

Universidad Mesoamericana  
Sede Quetzaltenango

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales



Análisis Jurídico Sobre el Trabajo de los Privados de Libertad en los Centros de Detención Preventiva de la Región Sur Occidente, en Beneficio al Régimen de Libertad Condicional

Por:

Claudia Alejandra Vásquez Castillo

Quetzaltenango, marzo de 2021

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA  
SEDE QUETZALTENANGO  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

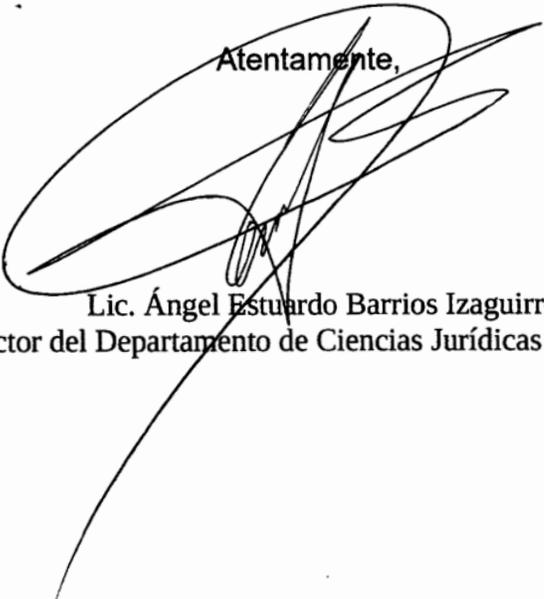
Quetzaltenango, 29 de abril de 2021

Señorita:  
Claudia Alejandra Vásquez Castillo  
Presente.

Señorita Vásquez:

Tengo el gusto de comunicarle que como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA REGIÓN SUR OCCIDENTE, EN BENEFICIO AL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre  
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Quetzaltenango, 22 de Enero de 2021

Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre  
Director  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Mesoamericana  
Quetzaltenango

Respetable señor Director:

Deferentemente me permito dar cuenta a usted de los resultados de asesoramiento que di, por nombramiento a la estudiante **CLAUDIA ALEJANDRA VASQUEZ CASTILLO**, con número de Carnet 20304031, de la tesis titulada **ANALISIS JURÍDICO SOBRE EL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA REGIÓN SUR OCCIDENTE, EN BENEFICIO AL REGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL** relativo a la creación de su trabajo de Tesis.

El trabajo ha investigado uno de los aspectos de los problemas de los privados de libertad que tiene Guatemala.

Por tal razón el interés de la Estudiante **CLAUDIA ALEJANDRA VASQUEZ CASTILLO** en su trabajo denominado **“ANALISIS JURÍDICO SOBRE EL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA REGIÓN SUR OCCIDENTE, EN BENEFICIO AL REGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL”**. Me consta su arduo trabajo en despertar el interés y establecer de manera investigativa sobre el trabajo de los privados de libertad en la Región, pudiéndose determinar en el presente trabajo que es necesario que los privados de libertad a todos se les debe dar trabajo para optar a beneficios de libertad condicional para el bien común de la sociedad para tal efecto.

Con esta tesis y otras que se escriban sobre el tema se mejorara los respectivos procedimientos de libertad condicional en Guatemala.

Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy  
Abogado y Notario

Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy  
ABOGADO Y NOTARIO



Quetzaltenango, 24 de marzo del año 2021

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.  
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Facultad de Derecho  
Universidad Mesoamericana  
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la Alumna: **CLAUDIA ALEJANDRA VASQUEZ CASTILLO**, número de carné 200304031 titulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA REGIÓN SUR OCCIDENTE, EN BENEFICIO AL REGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL" que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

**UNIVERSIDAD  
MESOAMERICANA**



LICENCIADO

DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR  
ABOGADO Y NOTARIO  
METODÓLOGO

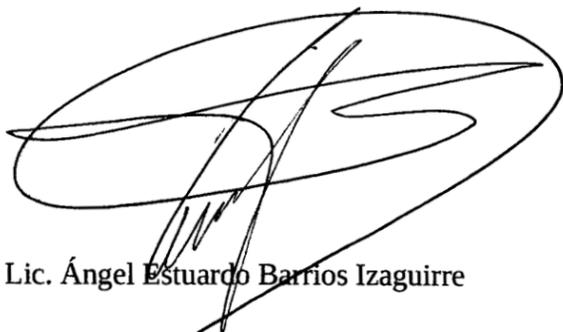
LICENCIADO  
*Denny Estuardo Barrios Escobar*  
ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, 29 de abril de 2021

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Claudia Alejandra Vásquez Castillo, titulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA REGIÓN SUR OCCIDENTE, EN BENEFICIO AL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

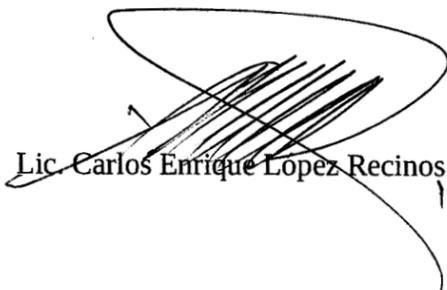
Que así conste a los efectos oportunos,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

### **Dedicatoria**

- A Dios: Por su sabiduría y su gran misericordia en mi vida día a día.
- A mis padres: Wilfredo Vásquez López (QEPD) y Martha Eugenia Castillo Talavera por haberme engendrado y las enseñanzas morales recibidas de ellos desde mi niñez.
- A mis hermanos: Víctor Alfonso, Ana Lucia, Walter Wilfredo, por su apoyo.
- A mis sobrinos: Andrea Alejandra, Daniela Regina, María Fernanda, Jorge. Daniel, Víctor Manuel, Pedro Pablo, Alisson Monserrat.
- A mis amigas: Licda. Xiomara Patricia Martines Molina y Licda. Selma Jazmín Moran por su apoyo condicional.
- A Universidad Mesoamericana: Por ser mi segundo hogar y mi centro de formación profesional
- A mis catedráticos: Por brindarme los conocimientos necesarios, para hacer una profesional de éxito.

## Índice

Introducción .....	11
Capítulo I. Diseño de la Investigación .....	18
1.1. Planteamiento del Problema.....	18
1.2. Justificación.....	19
1.3. Antecedentes .....	22
1.4. Objetivos .....	22
1.4.1. Objetivo Generales.....	22
1.4.2. Objetivos Específicos.....	23
1.5. Variables.....	24
1.5.1. Definición de Variables .....	24
1.5.1.1. Pena .....	24
1.5.1.2. Privación de Libertad .....	24
1.5.1.3. Centro de Detención legal .....	24
1.5.1.4. Régimen de Libertad Condicional.....	25
1.5.1.5. Quetzaltenango.....	25
1.6. Métodos.....	26
1.6.1. Método Analítico .....	26
1.6.2. Método Descriptivo .....	26
1.6.3. Método Lógico – Jurídico.....	26
1.7. Delimitación del Problema.....	26
1.7.1. Teórica .....	26
1.7.2. Espacial .....	26
1.7.3. Temporal.....	27
1.8. Delimitación Institucional .....	27
1.9. Fuentes de Investigación .....	28
Institucionales .....	28
Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público .....	28
Juzgado Segundo de Ejecución Pluripersonal .....	28
Centro de Detención Preventiva de Sur Occidente .....	28
1.10. Personales .....	28
Agente Fiscal .....	28

Juez Segundo de Ejecución Pluripersonal .....	28
Alcaide de la Policía Nacional Civil a cargo de Centro de Detención .....	28
1.11. Jurídica.....	28
1.12. Recursos.....	28
1.12.1. Materiales .....	28
1.12.2. Financieros. ....	28
Capitulo II Marco Teórico .....	29
2.1. Derecho Constitucional .....	30
2.1.1. Generalidades .....	30
2.1.2. Clasificación de las Constituciones.....	31
2.1.3. Forma de Integración de la Constitución Política de Guatemala .....	33
2.1.4. Orientación de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	34
2.1.5. Sus elementos liberales, democráticos y sociales.....	35
2.1.6. Partes que determinan la Constitución Política de Guatemala .....	40
2.1.7. Constitución Política de la República de Guatemala.....	42
2.2. Derecho Penal .....	44
2.3. Definición .....	45
2.3.1. Naturaleza y Contenido del Derecho Penal .....	47
2.3.2. Contenido del Derecho Penal, Fines y Características .....	49
2.3.3. Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario.....	50
2.3.4. Finalidad que persigue el Derecho Penal y sus Características .....	52
2.3.5. Derecho Procesal Constitucional .....	55
2.3.6. Administración de Justicia en la Constitución y en la Ley del Organismo Judicial.....	56
2.3.7. Los Jueces y la Ley del Organismo Judicial.....	58
2.4. Derecho Administrativo.....	59
2.4.1. Definición del Derecho Administrativo .....	59
2.4.2. La Administración Pública en la Constitución .....	61
2.4.3. Organización política y territorial.....	63
2.4.4. Organización Departamental .....	65
2.4.5. Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.....	68
2.4.6. Ministerio de Gobernación .....	72
2.5. Derecho Procesal Penal.....	74

2.5.1.	Definición del Derecho Procesal Penal.....	75
2.5.2.	Objetivos del Derecho Procesal Penal .....	75
2.5.3.	Etapas Preparatorias del Proceso Penal .....	77
2.5.4.	La investigación y Examen Inicial.....	77
2.5.5.	La indivisión de la Prueba y sus Objetivos.....	80
2.5.6.	La Obligación de Comunicar las Pruebas.....	81
2.5.7.	Finalidad del Derecho Procesal Penal.....	84
2.5.8.	Función Social .....	85
2.5.9.	Función Social .....	86
2.5.10.	Recepción de las pruebas .....	87
2.5.11.	La Sentencia en el Proceso Penal.....	89
2.5.12.	Trámite de los Incidentes .....	90
2.6.	2.7. La Política Criminal.....	91
2.6.1.	Principios de la Política Criminal en Guatemala .....	92
2.6.2.	Marco General Conceptual de la Política Criminal .....	95
2.6.3.	Política Criminal en el marco Jurídico Nacional e Internacional .....	98
2.6.4.	La Política Criminal y la Constitución Política de la República de Guatemala .....	98
2.6.5.	Instrumentos internacionales y la Política Criminal .....	101
2.6.6.	La Sanción como Consecuencia del Delito .....	103
2.6.7.	La reinserción del Procesado a la Convivencia Social .....	107
2.7.	Los Sustitutivos Penales.....	108
2.7.1.	Los Sustitutivos Penales su Definición.....	115
2.7.2.	Sustitutivos Penales y el criterio de algunos autores .....	117
2.7.3.	Clasificación de los Sustitutivos Penales.....	118
2.7.4.	Las Penas en el Derecho Penal Guatemalteco .....	124
2.8.	Trabajo Penitenciario .....	141
2.8.1.	Historias de trabajo Penitenciario .....	146
2.8.2.	Trabajo penitenciario en otros países.....	153
2.8.3.	Finalidad, Valor y Condiciones del trabajo Penitenciario .....	158
2.8.4.	Remuneración del Trabajo de los Privados de libertad .....	168
2.8.5.	Ley del régimen Penitenciario .....	180
Capítulo III Tabulación, Análisis e Interpretación de los Resultados .....		199

3.1. <b>Tabulación, análisis e interpretación de datos obtenidos en la investigación Estadística de campo, formulada por medio de boleta de encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.....</b>	199
3.2. Entrevistas a Funcionarios Públicos.....	209
Capitulo IV Análisis de Resultados Obtenidos.....	234
<b>Conclusiones .....</b>	235
<b>Recomendaciones .....</b>	236
Se recomienda que en todos los casos se haga uso del trabajo y buen comportamiento de los reclusos en los Centros de Prisión Preventiva, en lo que se espera la sentencia, ya que en algunos casos se llega a cumplir con lo que aparece al final del proceso penal en la sentencia respectiva. .....	236
Bibliografía .....	237
<b>Costos financieros de la Investigación.....</b>	239
<b>Cronograma.....</b>	240
<b>Anexos .....</b>	242

## **Introducción**

El propósito del presente estudio de investigación, es dar a conocer teórica y doctrinalmente, lo que constituye la Libertad Condicional, por trabajo realizado en el período de la prisión preventiva, es decir, antes de que el proceso penal, llegue a un final en forma normal, es decir todo proceso judicial termina normalmente con la emisión de una sentencia, no importando que sea de carácter absolutorio o condenatorio, y en el proceso penal no es a excepción, por lo que la investigación se encamina a descubrir y a establecer si el trabajo que realizan los reclusos en un centro preventivo, y durante el tiempo de espera a que en su proceso penal respectivo se dicte sentencia, es tomado en cuenta a modo y con el propósito de lograr su libertad antes del cumplimiento del tiempo estipulado en la sentencia que le pueda corresponder, ya que en varios centro de prisión preventiva, hay ciertas y determinadas ocasiones, que el proceso penal tarda demasiado tiempo, incluso años, para que pueda dilucidarse si la sentencia será condenatoria, o absolutoria, y que el recluso deba permanecer en prisión preventiva, además por lo que establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, con relación, a los lugares para el cumplimiento de las respectivas condenas, serán distinto a donde debe permanecer el recluso, esperando que se dicte sentencia en el proceso que corresponde, es decir la prisión provisional, los centros de arresto, es decir los centros de detención, y los centros para el cumplimiento de la condena, son totalmente diferentes, pero como se consignó, a veces los procesos tardan hasta años, tiempo durante el cual, los reclusos están en los centro preventivos, no donde se cumple la condena.

También es el caso de que durante el tiempo en que un recluso está en el centro preventivo durante mucho tiempo, el mismo puede desempeñar algún trabajo, y que posteriormente, se le pueda tomar en cuenta, esa actitud de no estar en una situación ociosa, sino

demostrar responsabilidad, buenos hábitos de conducta, ser dedicado al trabajo, y que al final, cuando se le dicte su sentencia como corresponde, dicha dedicación al trabajo se le pueda informar al juez que conoce el incidente de rebaja de la condena y conseguir la libertad condicional que establece y regula el Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República en su artículo ochenta.

Se deja constancia que por el problema sanitario que sufre Guatemala y a nivel mundial por la pandemia del virus conocido como Covid.19, se vio restringida la actividad llevada a cabo por la investigadora, se vio limitado su que hacer investigativo como lo fue entrevistar a los directores de los centros de prisión preventiva del sur-occidente, al no permitir ninguna visita, ni el ingreso de personas particulares al centro de prisión preventiva, mucho menos obtener de la entrevista de los centro carcelarios que se había propuesto llevar a cabo, realmente fue una limitante, pero no total, sino en forma parcial, pues la investigación llegó a feliz término y se obtuvieron valiosas conclusiones y las excelente recomendaciones a las que se arribó al final del desarrollo de la investigación.

No sin antes, expresar mi eterno agradecimiento a las autoridades a las que si se tuvo acceso a la información y recabar las entrevistas, y así culminar la investigación que se presenta.

Por lo que se hizo el estudio previo, de presentar el bosquejo para aprobación del tema propuesto, y se procedió a realizar el diseño de investigación, que comprende el Capitulo uno.

El capítulo dos, la principal actividad fue llevado a cabo con el propósito de ir localizando la bibliografía idónea y procedente, estableciendo los mejores y reconocidos autores estudios del derecho en la presente área, para lograr conformar el marco teórico y conceptual, extrayendo los términos más exactos a la realidad que se presenta en Guatemala, los conceptos,

teoría, definiciones y clasificaciones en sus parte más importantes e idóneas y procedentes y que al final lo llegaron a conformar toda la investigación.

El capítulo número tres se relaciona con el estudio estadístico, y el análisis e interpretación con lo cual se fundamentan las conclusiones y recomendaciones respectivas y que se traducen en la síntesis de la investigación.

Es de hacer notar que desde que se propuso la presente investigación, no se hallaron trabajos similares o parecidos, con lo cual, es de encontrar gran satisfacción que el presente estudio sea original y que debe tenerse como inicio de otras investigaciones, las cuales pueden tratarse desde otras perspectivas y objetivos.

Otro factor importante que sistema la presente investigación es en cuanto a las respectivas unidades de análisis, como lo fue entrevistar al Agente Fiscal del Ministerio Público por medio de Fiscalía de Ejecución Penal, Juez del Juzgado Segundo de Ejecución Pluripersonal de la Ciudad de Quetzaltenango. Y a los Señores Oficiales de esas instituciones. Así como la encuesta que respalda la investigación pasada a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango. Sin dejar de mencionar de los riesgos con los cuales, la investigadora corrió con el fin de lograr el propósito de completar la muestra estadística representativa y confiable, que es exigida por el metodólogo asignado por la Universidad Mesoamericana.

Como antecedentes a la presente investigación se citan cuatro trabajos realizados con relación al tema desarrollado y que son requeridos por el Metodólogo asignado en el presente caso y son los siguientes: a) Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por: Rubén Darío Zavala Ojeda, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para obtener el Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, con el título “Inoperabilidad del Artículo

47 del Código Penal, con relación al Trabajo Obligatorio de los Reclusos, en el mes de octubre del año 2006, en las cuales se pudo establecer que es un porcentaje muy pequeño del total de la población carcelaria que desarrolla una actividad laboral dentro de los centros carcelarios, y que desconocen los beneficios de tal actividad, por falta de comunicación de las autoridades respectivas; No se tiene dudas sobre la intención del legislador al buscar la rehabilitación del recluso, con el objeto de reparar los daños y perjuicios causados, y que en la mayoría de los casos procura llevar ayuda y apoya a su respectiva familia, y que pudiendo hacer un fondo de ahorro, cuando al salir de la prisión, pueda sostenerse por un lapso de tiempo; Es necesario motivar a las autoridades para desarrollar los planes de trabajo para los reclusos, dentro de los centros penales, y así puedan tener ingresos económicos. Y por último se pudo establecer que no hay lugar adecuado dentro de los centros penales, con el objeto de instalar talleres y poder realizar actividades laborales y menos hay personal capacitadas, para enseñanza y práctica de oficios manuales o de nivel técnico, como electricidad, mecánica, carpintería y otros oficios. b) Tesis de la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala, presentada por María Regina Cruz Rodríguez, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el título Trabajo Penitenciarios, ¿Obligación o Derecho? Análisis a partir de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en el mes de octubre del año 2015 y en la cual se encontraron importantes aportes que se resumen en lo siguiente: El sistema Penitenciario es el encargado de alojar a los detenidos en prisión preventiva o en cumplimiento de la condena, suyo cumplimiento es la rehabilitación del delincuente, y su posterior reinserción a la sociedad; Existe un desconocimiento total del avance que cada recluso obtenga mediante trabajo, estudio, o buena conducta y optar por el régimen de libertad condicional o Redención de Penas en su caso; Ni el Estado de Guatemala ni el Sistema

Penitenciario proveen no facilitan fuentes de trabajo a los reclusos, al contrario dentro de los penales existe, inseguridad, violencia, entre los mismos reclusos y agentes de seguridad; En los centros penales los reclusos sufren discriminación, tratos crueles, tortura física y moral, entre los mismo grupos de reclusos practican la extorsión y chantaje, tráficos de licor y drogas, y también hacinamiento; El trato entre las autoridades del penal, hacia los reclusos es discriminatorio, deberían ser tratados con las mismas condiciones, no se respeta el Derecho Constitucional de igualdad ante la ley; Se debe adoptar nueva legislación penitenciaria, localizar nuevos lugares para poder brindar oportunidad de trabajo para los reclusos mediante programas de capacitación y formación profesional, para que al salir ya tengan un oficio que desempeñar y ayudarse a salir adelante en la vida. c) Tesis de la Universidad César Vallejo, de la República del Perú, presentado por Karen Beatriz Quispe Santa Cruz, a la Sección de Derecho, en el año 2018, para obtener el Título de maestría en Derecho Penal y Procesal penal, con el título El Trabajo Obligatorio y la Resocialización del Recluso, en donde se hallan importantes criterios vertidos en esa investigación y de la siguiente forma: Las políticas penitenciarias para la resocialización del recluso no son eficientes, por el hacinamiento, no se encuentran lugares adecuados para poder instalar lugares de trabajo, ni como aprender los mismos, no hay lugar para acomodar lugar para que los reclusos puedan trabajar. El gran hacinamiento afecta los derechos fundamentales de los reclusos, como la salud, la integridad física, el medio ambiente que tienen, y además representan un gran pasivo para la economía peruana por su mantenimiento y subsidiar el gasto que ello implica, justifican el trabajo obligatorio que lleva como fin de que el recluso pague por si mismo su mantenimiento, lo que no ocurre en forma total, el recluso tiene sus herramientas e instrumentos para poder trabajar dentro del penal, para que al salir de prisión no tenga que cometer nuevos ilícitos por falta de recursos económicos, luego de que paga su reclusión, con el

resto del pago o salario obtenido y producido, el recluso puede disponer con libertad de esos fondos, el trabajo obligatorio del recluso no contraviene sus derechos siendo que es necesario realizar la ponderación entre el interés social y el interés social. Y d) Tesis presentada a la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, por Antonia Belmares Rodríguez, con el objeto de obtener el grado de doctor en derecho, en el mes de junio del año 2013, con el título La Naturaleza Jurídica del Trabajo Penitenciario, y en la que se hallaron importantes criterios y que se presentan a continuación; En los Centros Penitenciarios de Nuevo León México, son diversas clases de trabajo, y se explica que además de que el sistema penitenciario les otorga un trabajo, la iniciativa privada también ocupa la mano de obra de los reclusos, u algunos otros trabajan por su propia cuenta, cuando dominan un oficio que les remuneran muy bien, y también aclara que en ese sentido resulta difícil conceptualizar el trabajo penitenciario, el trabajo resulta necesario para toda la población de los reclusos, pues también se les toma en cuenta el trabajo para optar a los beneficios de la libertad anticipada que les otorga la ley penal, se regulan los talleres ocupacionales que son útiles para elaboración de productos para su venta, se persigue como fundamental objetivo la resocialización del recluso y proceder a la reinserción a su familia y al grupo social que pertenece, el trabajo del recluso no es una pena, porque no está así considerado como tal, en el respectivo código penal, tampoco el trabajo dentro del penal se considera un trabajo forzoso, pero si se considera un derecho humano considerado en la Constitución de México, algo interesante es que el Derecho al trabajo en el Estado de Nuevo León México, no se suspende por estar en calidad de Recluso, en cumplimiento de una condena privativa de libertad. Como se puede deducir, el Trabajo penitenciario está regulado en diversos países, y se ha tratado de estudiar el tema, pues no se tiene por agotado, y los enfoques que se le han dado, no tiene relación ni en el tema, ni los objetivos, ni los propósitos para los cuales se destinan, además

puede verse claramente que los lugares en donde se han desarrollado, son completamente diferentes, lo que nos da certeza de la utilidad y proyección de la presente investigación.

Esperando haber cumplido los fines y objetivos de la investigación, se presenta la misma por haber cumplido con los procedimientos y requerimientos de la Universidad Mesoamericana solicita para estos casos, fenómeno y problema determinado y sometido a la técnica de investigación como corresponde.

La Autora

## Capítulo I. Diseño de la Investigación

### 1.1. Planteamiento del Problema

Los centros de detención preventiva se encuentran ubicados en las cabeceras departamentales de la República, para el presente trabajo de investigación se hará un estudio en el Sur occidente en los centros de detención para varones que se encuentran ubicados en los departamentos de Retalhuleu, Totonicapán, Suchitepéquez, y Quetzaltenango.

Es importante que se determine en los Centros de detención preventiva para varones, si se observa que los detenidos realizan labores, como por ejemplo: redes, manualidades y forrado de Lapiceros, entre otras, estas actividades representan para el privado de libertad una forma de adquirir medios económicos para apoyar a sus familias desde dentro del Centro, esto puede ser a partir del momento que ingresa al Centro de Detención, que se convierte este trabajo en un medio para lograr beneficios y obtener su libertad en forma anticipada, que no es más que una forma de facilitar al privado de libertad su regreso o reinserción a la sociedad con una diferente mentalidad y con mejores condiciones educativas, luego del cumplimiento de ciertos requisitos y la observancia de los procedimientos establecidos por la ley y por el Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario guatemalteco ha implementado proyectos que permitan al privado de libertad preventiva, asistirse de programas que le faciliten una verdadera reinserción social que le permita una mejor convivencia con su entorno y su vida familiar y el acceso al beneficio del régimen de libertad condicional, por lo que se deberá realizar un análisis en los centros de detención preventiva para varones de Quetzaltenango, Totonicapán, Suchitepéquez, Retalhuleu y confrontar el trabajo efectivo desempeñado por los privados de libertad y establecer los controles y actividades labores y obtener los beneficios del régimen de libertad condicional.

Por lo que la presente investigación se realizará mediante la consulta, análisis e interpretación de citas bibliográficas de autores nacionales y extranjeros y el estudio de casos prácticos para establecer los beneficios del trabajo a los detenidos en forma preventiva y fundamentar el tema de investigación relacionados con el estudio y análisis jurídico sobre el trabajo de los privados de libertad en el centro de detención preventiva de la región sur occidente, en beneficio al régimen de libertad condicional.

Por lo que cabe preguntarse:

¿El Sistema Penitenciario guatemalteco, tiene determinado el trabajo que deben desempeñar los privados de libertad en forma preventiva, con el beneficio de un trabajo útil, que les permita entrar al régimen de Libertad Condicional, durante el tiempo que se desarrolla el proceso penal en su contra?

## **1.2. Justificación**

En la actualidad los centros de detención preventiva son instituciones a cargo de la Policía Nacional Civil, y es el lugar donde el sindicado guarda prisión mientras se ventila el proceso y se establece la culpabilidad o inocencia. En el Sur occidente del país en las cabeceras departamental se encuentran ubicados Centros de Detención preventiva, que velan por la seguridad y reinserción del privado de libertad a su ambiente familiar y círculo social.

Los centros de detención preventiva del Sur occidente para varones se encuentran ubicados en las cabeceras de los departamentos de Retalhuleu, Totonicapán, Suchitepéquez y Quetzaltenango.

En algunos Centros de detención preventiva se observa que los detenidos en el desarrollo del proceso instaurado en su contra y en forma preventiva, realizan cierto tipo de labores, como

por ejemplo: redes, manualidades y forrado de Lapiceros, estas actividades representan para el privado de libertad una forma de adquirir medios económicos para apoyar a sus familias desde dentro del Centro de detención, esto puede ser a partir del momento que ingresa al preventivo, así mismo esta actividad es considerada como un medio de subsistencia económica, desde otro punto de vista, el desempeño de labores es un medio para lograr beneficios para la obtención de su libertad en forma anticipada que no es más que una forma de facilitar al privado de libertad su regreso a la sociedad con una diferente mentalidad y con mejores condiciones educativas, luego del cumplimiento de ciertos requisitos y la observancia de los procedimientos establecidos por la ley y por el Sistema Penitenciario.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 establece: El sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la reprobación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, exacciones, ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los Centros Penales son de carácter civil y con personal especializado; Y, c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Por su parte el Código Penal en su artículo 80, establece: Régimen de Libertad Condicional. Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurran, además las circunstancias siguientes: 1°. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2°. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que haya satisfecho en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la corte suprema de justicia.

Así mismo el artículo 47 del mismo cuerpo legal reza: El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado; el producto de la Remuneración será inembargable y se aplicará: 1°. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito. 2°. A las prestaciones alimenticias a que este obligado. 3°. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso. 4°. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.

Por lo que con la presente investigación pretende establecer si en el centro de detención preventiva para varones de Quetzaltenango, tienen programa que les permita a los privados de libertad desarrollar actividades para ingresar al Régimen de Libertad Condicional establecido en las leyes guatemaltecas.

### **1.3. Antecedentes**

Por lo inédito del presente trabajo de investigación, no se encontró trabajo similar o parecido, que pueda relacionarse con el presente estudio, por lo que no se consigna antecedente que pueda relacionarse directa o indirectamente, por tal razón no le parecen antecedentes.

Aparecen algunos trabajos que por el tema del Trabajo Penitenciario y tiene alguna relación, pero con distinto enfoque investigativo, destinatarios, lugares de investigación, unidades de análisis, y otros puntos que marcan la diferencia en su totalidad, y son los siguientes:

a) “Inoperabilidad del artículo 47 del Código Penal con relación al trabajo obligatorio de los reclusos”, Universidad de San Carlos, de Guatemala, autor Rubén Darío Zavala Ojeda, en el año 2006. b) “Trabajo Penitenciario ¿Obligación o Derecho? Análisis a partir de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006. Universidad Rafael Landívar, de Guatemala, autor María Regina Cruz Rodríguez en el año 2015. c) “El Trabajo Obligatorio y la Resocialización del Recluso. Universidad César Vallejo, autor Karen Beatriz Quispe Santa Cruz, de la república del Perú , en el año de 2018. d) “La Naturaleza Jurídica del Trabajo Penitenciario”, Universidad Autónoma de Nuevo León, Estado de Nuevo León, México, del año 2013.

### **1.4. Objetivos**

#### ***1.4.1. Objetivo Generales***

Establecer el beneficio del trabajo de los privados de libertad en los centros de detención preventiva del Suroccidente para determinar los beneficios dentro del régimen de libertad condicional.

#### **1.4.2.      *Objetivos Específicos***

- 1.4.2.1. Determinar si el trabajo desempeñado por los privados de libertad, tienen el beneficio de un trabajo útil, que les permita entrar al régimen de libertad condicional.
- 1.4.2.2. Establecer las fuentes de trabajo que propicia el Estado a los privados de libertad en los Centros de Detención Preventiva del Sur – Occidente, para optar al régimen de Libertad Condicional.
- 1.4.2.3. Determinar si los Centros de Detención Preventiva, del suroccidente de Guatemala, se aplican los beneficios establecidos en el Régimen de Libertad Condicional. Si el trabajo que realizan los reclusos en los centros de detención preventiva, se toma en cuenta al momento de solicitar el trámite del incidente de libertad condicional
- 1.4.2.4. Establecer a cargo de quien están los controles de trabajo de los privados en los Centros de Detención Preventiva del Suroccidente.

## 1.5. Variables

### 1.5.1. *Definición de Variables*

**1.5.1.1. Pena.** “En la consideración estrictamente jurídico penal según las distintas escuelas y aun autores, así son las definiciones, como noción unificadora casi no subsiste otra idea sino, la consideración de la pena como consecuencia jurídica del delito o falta, y en tanto que la reacción social contra de uno u otra. Sin embargo, basta mencionar el proceso y las responsabilidad civil, para probar que no todas las consecuencias de la delincuencia constituyen penas; y que si bien la reacción colectiva posee índole penal porque inspira o apoya las medias que el Poder Público organizado, adopta contra violaciones del orden estatal constituido, no integra actitud lícita en todo caso, porque ello llevaría a consagrar proceder salvajes como el linchamiento.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V, 1979)

**1.5.1.2. Privación de Libertad.** “Tales palabras pueden Constituir un delito, acción justiciera o medida de cautelar. Lo delictivo proviene de los raptos, secuestros. Privación de libertad cautelar es la adoptada con los sospechosos; y de índole judicial, la prisión preventiva o provisional, durante la tramitación de las causas y en cuanto a los procesados por demás peligrosos o acusados de graves delitos. Por último, es la expresión de condena, tras el juicio y la sentencia pertinente toda pena privativa de libertad.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V, 1979)

**1.5.1.3. Centro de Detención Legal.** “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que estén legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.” (Constituyente, 1986)

**1.5.1.4. Régimen de Libertad Condicional.** “Artículo 80. Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.” (Guatemala, 1973)

**1.5.1.5. Quetzaltenango.** La Ciudad de Quetzaltenango se fundó en los años mil antes de la invasión española, según datos aproximados por historiadores. . Es la segunda ciudad más importante del país de Guatemala, y se encuentra ubicada en un valle montañoso en el altiplano occidental de Guatemala, con una altitud sobre el nivel del mar de 2333 metros.

Quetzaltenango cuenta con múltiples centros educativos, como algunas de las universidades más reconocidas de Guatemala, ésta es la ciudad con la mayor cantidad de centros educativos por habitante. Así mismo tiene gran desarrollo en el ámbito laboral y comercial, es por ello que anualmente llegan a ésta numerosas personas de todos los lugares de la República en busca de oportunidades.

La Ciudad de Quetzaltenango fue proclamada como Capital de Centroamérica por el Parlacen en el año 2008. La cabecera del departamento de Quetzaltenango tiene 1953 kilómetros cuadrados que representan un 1.8% del total del territorio nacional. En el siglo XXI el municipio se incorpora a la Mancomunidad Metrópoli de los Altos, misma que se conforma por varios municipios de los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán y su fin es promover el desarrollo sostenible de los mismos a mediano y largo plazo.

Se habla principalmente el español, idioma oficial, mientras que el k'iche' se habla en las periferias de la ciudad. En cuanto a su clima, este departamento debido a que se sitúa a una gran altura es una de las ciudades más frías de toda Centroamérica, sus temperaturas suelen ir de los

4° C a los 19° C y durante los meses de noviembre a febrero sus temperaturas mínimas pueden caer hasta los -11° C. ([http://wikipediawiki.com/wiki/Quetzaltenango%201.html](http://wikipediawiki.com/wiki/Quetzaltenango), 2019)

## **1.6. Métodos**

### **1.6.1. Método Analítico**

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

### **1.6.2. Método Descriptivo**

La investigación realizada con métodos descriptivos es denominada investigación descriptiva, y tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio. Los principales métodos de la investigación descriptiva son el observacional, el de encuestas y los estudios de caso único.

### **1.6.3. Método Lógico – Jurídico**

Este método justifica la inserción de la dogmática jurídica en el ámbito de las ciencias normativas o de las llamadas ciencias prácticas.

## **1.7. Delimitación del Problema**

### **1.7.1. Teórica**

Se hará consulta de bibliográfica, teórica, doctrinaria y legal relativa al problema sujeto de investigación, así como análisis de casos prácticos.

### **1.7.2. Espacial**

El presente estudio se llevará a cabo en el suroccidente de Guatemala.

### **1.7.3.        *Temporal***

Se llevará a cabo durante seis meses, a partir de aprobado el tema por el tribunal de tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Mesoamericana

### **1.8.        *Delimitación Institucional***

Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en Quetzaltenango.

Fiscalía de Ejecución de Quetzaltenango, del Ministerio Público

Defensa Pública Penal

Se harán entrevistas a los directores y encargados de las instituciones que se han considerado como unidades de análisis, con el propósito de confrontar tal información con las doctrinas y teorías científicas que sustentan la presente investigación.

También se hará encuesta a 80 Abogados y Notarios litigantes de la Ciudad de Quetzaltenango.

## **1.9. Fuentes de Investigación**

Institucionales

Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público

Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Pluripersonal

Centro de Detención Preventiva de Sur Occidente

## **1.10. Personales**

Agente Fiscal

Juez Segundo Pluripersonal de Ejecución Pluripersonal

Alcaide de la Policía Nacional Civil a cargo de Centro de Detención

## **1.11. Jurídica**

Legislación

textos jurídicos.

Diccionarios

## **1.12. Recursos**

### ***1.12.1. Materiales***

Textos, leyes, códigos, Internet, papel, documentos, mobiliario y equipo de orden digital, impresora y otros para perfeccionar su elaboración.

### ***1.12.2. Financieros.***

Se presentará al terminar todo el proyecto de la presente investigación., con relación a los gastos incurridos durante el lapso que duró el presente estudio e investigación.

## Capítulo II Marco Teórico

El Marco Teórico de un trabajo de investigación, lo constituye la búsqueda de todos los conceptos, definiciones, clasificaciones, teorías, requisitos, procedimientos, en los cuales se fundamenta la teoría científica que sustenta la investigación que se presenta, pero al respecto indica el autor Nery Edgar Saquimux Canastuj, en su obra Hagamos una Tesis, y en la cual nos expone la idea más precisa sobre el Marco Teórico y establece lo siguiente:

“El marco teórico conceptual o marco categorial, en efecto, tiene la virtud de fundamentar conceptual y categorialmente el análisis del investigador, cuando procese o interprete los datos de la realidad. Por ello, este constructo teórico y discursivo, constituye desde ya, el contenido de los primeros capítulos de su informe final o bien el andamiaje teórico en el cual se insertará oportunamente, el discurso que analizará de los datos empíricos evidenciados o comprendidos en la realidad del objeto de estudio.” (Saquimux Canastuj, 2016).

Por su parte el autor guatemalteco Luis Alexis Calderón Maldonado, en su obra denominada titulada Tesis Directrices Básicas, nos expone relacionado siempre al marco teórico lo siguiente:

“El marco o referente teóricos se refiere concretamente a toda la información documental que el investigador recopiló respecto a la problemática estudiada. Es una primera etapa se verifica toda la información recopilada y en una parte mucho más analítica se establece el procedimiento de selección que el investigador realizó de dichos documentos para elaborar el propio.” (Calderón Maldonado, 2005).

## **2.1. Derecho Constitucional**

Al iniciar la exposición del marco teórico de la presente investigación, se desarrolla el derecho Constitucional es el fundamento de todo ordenamiento jurídico, es la base en la cual se desarrolla la legislación de un Estado, y dicta las normas de la parte dogmática, en donde se hallan los derechos fundamentales de los ciudadanos y la parte orgánica, que dicta las normas e la forma de gobierno y sus principales instituciones en su organización, es importante también conocer un poco de historia de la Constitución de Guatemala. Por lo que se inicia la exposición del Derecho Constitucional, con lo que para tal efecto nos exponen los autores guatemaltecos, Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, en su obra Derecho Constitucional y nos dice:

### **2.1.1. Generalidades**

“El proceso constituyente que da lugar a la formulación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 se remonta a la proclama del ejército "que anunciaba el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, -la que- era explícita al apuntar de motivaciones: el abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción en la administración pública. Una parte del ejército ejercía una acción punitiva contra la cúpula de la institución a quien responsabilizaba del desastre."

Resultado de éste Golpe de Estado se hace con el poder un triunvirato, que luego es desplazado por uno de sus miembros: Efraín Ríos Montt (personaje por demás nefasto para el tema de Derechos Humanos y pueblos indígenas) que, durante su gestión emitió tres Decretos que viabilizarán el retorno al orden constitucional: la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; la Ley del Registro de Ciudadanos; la Ley de Organizaciones Políticas.

En agosto del año 1983 es depuesto Ríos Montt, asume el poder Oscar Mejía Víctores. Éste se compromete a continuar ubicado el proceso de retorno al orden constitucional. En efecto, el primero de julio de 1984 se realiza la elección de diputados (88) para integrar la Asamblea Nacional Constituyente.

Dicha Asamblea fue integrada por una pluralidad de partidos políticos y tendencias ideológicas, dentro de ella no existía una bancada mayoritaria, cuestión que obligó a la búsqueda de consensos. El 31 de mayo de 1985 promulga la nueva Constitución que contenía 281 artículos y 22 disposiciones transitorias, y entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Ésta Asamblea también dicta la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85) y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86).

Así, el nuevo presidente al igual que los diputados al Congreso, electos democráticamente, inician funciones con la también nueva Constitución. Los gobernantes son acogidos con gran expectativa por la sociedad. Cinco años después, la frustración era por demás evidente. Los guatemaltecos iniciábamos, así, un nuevo y tibio recorrido hacia la democracia. Sin embargo, los satisfactores sociales evadían dicho proceso.

### **2.1.2. *Clasificación de las Constituciones***

Como es natural, al tratar un tema, en algunas ocasiones se presenta la oportunidad de realizar alguna clasificación de la materia a exponer y en este caso no es la excepción, ya que, el tema de la Constitución, también tiene una clasificación especial, y por lo tanto, es necesario darle tratamiento en este apartado, y los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E, Richter, lo exponen de la siguiente forma:

“Con base en la clasificación de las Constituciones que hemos desarrollado en el capítulo anterior, podemos afirmar que la actual Constitución Política de la República de Guatemala es de tipo racional-normativa, escrita, desarrollada, mixta y democrática.

Es racional-normativa, pues concibe un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. Además, posee rasgos de una Constitución de tipo histórico-tradicional, ello se puede evidenciar en preámbulo de esta que en su parte conducente expresa: ...inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural...

Es escrita ya que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado, estatuyendo en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social.

Es desarrollada ya que expone los fundamentos de la organización política del Estado y toma en cuenta disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento.

Consideramos que es mixta, aunque diversos autores no lo consideran así, ya que una parte de ella puede ser reformada por el legislativo ordinario, otra de sus partes ofrece dificultad para su reforma porque tiene que ser realizada por una Asamblea Nacional Constituyente, y además contiene normas pétreas.

Es democrática, ya que la dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en Poder Constituyente. Se caracteriza por ser un documento

jurídico solemne, que limitan las atribuciones del poder público y que reconoce y garantiza una inviolable esfera de libertad a favor de cada individuo. Este tipo de constituciones resulta de una decisión unilateral del pueblo y corresponde históricamente a la consagración del principio de la soberanía popular.

### **2.1.3. *Forma de Integración de la Constitución Política de Guatemala***

Este tema es importante, ya que nos explica las partes en que se conforma la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales se han determinado según el criterio de los estudiosos del Derecho Constitucional, por lo que los autores ya indicado Alberto Pereira Orozco y Marcelo pablo E. Richter, en su obra Derecho Constitucional, nos expresan en cuanto a la integración de la Constitución ya referida, tiene la integración de la siguiente forma:

“Su integración. Sobradamente hemos desarrollado las partes que integran la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 (dogmática, orgánica y práctica), en este apartado reiteramos dicha integración.

La parte dogmática se encuentra formada por:

El preámbulo.

Título I: La persona humana, fines y deberes del Estado.

Título II: Derechos Humanos.

La parte orgánica se encuentra formada por:

Título III: El Estado

Título IV: Poder Público

Título V: Estructura y organización del Estado

La parte práctica se encuentra formada por:

Título VI: Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional

Título VII: Reformas a la Constitución

Título VIII: Destinado a las disposiciones transitorias y finales.”

(Alberto & Richter, 2007)

#### **2.1.4. *Orientación de la Constitución Política de la República de Guatemala***

Los sistemas políticos, económico y sociales van a regir siempre la orientación de las Constitución Política del país de que se trate, así tenemos que hay Estado democráticos, dictatoriales, republicanos, socialistas entre otros, por lo que se debe tratar de buscar esta respuesta, para determinar que sistema político, económico y social es la que rige al Estado de Guatemala, mediante su ley fundamental, sus normas orgánicas, y determinar que orientación es la que rige dicha normativa, por lo que los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, nos expones lo siguiente:

“Orientación personalista. Al pretender comprender el carácter personalista de la Constitución guatemalteca vigente, es necesario aclarar nuestros criterios en razón de si consideramos que el fin del individuo es el bienestar de la colectividad (Estados socialistas) o si por el contrario el fin de la colectividad es el bienestar del individuo (Estados liberales-democráticos). Claro está que el adoptar dichos postulados como dogmas nos hará caer en un grave error. El bienestar individual encuentra su límite en el bienestar colectivo, ya que éste último debe implicar el bienestar de todos sus miembros.

La orientación personalista de nuestra Constitución la distingue De León Carpio al evidenciar que "nuestra Constitución Y todas las leyes giran alrededor de la persona humana en forma individual que habita en nuestro país y de la familia guatemalteca y de todos sus habitantes que forman nuestra sociedad. Nuestra Constitución Política en su primer artículo protege a la persona al establecer claramente que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que el fin supremo del Estado es la realización del Bien Común. De tal manera que la razón fundamental del Estado guatemalteco es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos." Como lo señala la misma Corte de Constitucionalidad: si bien la Constitución de 1985 "pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo" (Alberto & Richter, 2007)

#### **2.1.5. *Sus elementos liberales, democráticos y sociales.***

Toda Constitución que organiza Política, económica y socialmente a un Estado, debe tener los elementos principales sobre los cuales va a desarrollarse, y la Constitución de Guatemala, también tiene sus elementos que la conforman, así entonces, los autores guatemaltecos, Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, dan el detalle de los elementos liberales, democráticos y sociales que posee la conformación, por lo que se tratará este punto en el siguiente sentido:

“Con el fin de comprender, medianamente, los elementos liberales, democráticos y sociales de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, iniciaremos despejando algunos conceptos previos.

Para distinguir los elementos liberales primero conoceremos a que se le denomina liberalismo: El liberalismo es un movimiento de ideas que pasa a través de diversos autores, como Locke, Montesquieu, Kant, Adam Smith, Humboldt, Constant, John Stuart Mill, Tocqueville, entre otros.

Dentro del liberalismo pueden distinguirse tres aspectos principales: su concepción filosófica del mundo; su teoría económica; y su doctrina política. "La filosofía liberal afirma que la autoridad suprema, en cuanto a la búsqueda y calificación de la verdad y en cuanto a la moralidad de una opinión o de una acción, es para cada individuo su propio juicio, concienzudo y razonado." "El liberalismo, como teoría económica, es partidario de la economía de mercado; como teoría política es simpatizante del Estado que gobierne lo menos posible o, como se dice hoy, del Estado mínimo (es decir, reducido al mínimo indispensable)" Los liberalistas sostienen que la actividad económica tiene sus Propia leyes, en las que no debe intervenir el Estado, pues es preciso dejar actuar por sí al libre juego de las fuerzas económicas aún más allá los límites nacionales.

Así, "el Estado liberal es el Estado que permitió la pérdida del monopolio del poder ideológico, mediante la concesión de los derechos civiles, entre los cuales destacan el derecho de libertad religiosa y de opinión política, y la pérdida del monopolio del poder económico, por medio de la concesión de la libertad económica, y terminó por conservar únicamente el monopolio de la fuerza legítima, cuyo ejercicio está limitado por el reconocimiento de los derechos humanos, y de las diversas obligaciones jurídicas que dieron origen a la figura histórica del Estado de Derecho."

"El liberalismo tiene una idea racional y finalista del Estado, al que considera como instrumento del bienestar humano, que cobra sentido en cuanto sirve a los fines para los que ha

sido concebido como medio. Con tal criterio ha distribuido sus partes y planificado su funcionamiento, de modo que con las menores fricciones garantice al hombre los valores esenciales de su existencia. Para alcanzar estos fines, el liberalismo ha impuesto una estricta limitación jurídica al poder público -al que considera como el mayor enemigo de la libertad individual-y ha señalado una esfera de libertad personal ante la cual el Estado es incompetente."

Algunas de las características liberales, antes enunciadas, se pueden evidenciar dentro de nuestra Constitución: Libertad de religión (36); Libertad de emisión del pensamiento (35); Libertad de industria, comercio y trabajo (43); Limitación a los derechos constitucionales (138).

Para lo que concierne a los elementos democráticos. Comenzaremos por definir lo que entendemos la denominada democracia de los antiguos como la democracia moderna. Así, la democracia como forma de gobierno ha tenido dos estadios importantísimos, los cuales podíamos denominar como la democracia de los antiguos y la democracia de los modernos. La primera de ellas corresponde a la Asamblea propiamente dicha, y la segunda a la democracia representativa. Evidenciamos la evolución del término democracia partiendo de su concepción clásica: "gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo [al de) gobierno elegido por el pueblo, ejercido por representantes del pueblo que pueden aplicar políticas públicas de mayor o menor beneficio para el pueblo". Dicha evolución resulta de la imposibilidad de que, por la misma cantidad de habitantes, todo el pueblo ejerza el gobierno. Así, en las democracias se considera legítimo el poder político cuando se origina y proviene del consentimiento mayoritario del pueblo. Pero el poder no se ejerce directamente por el pueblo sino a través de mandatarios, por eso las democracias modernas son democracias representativas en las que los detentadores de poder son designados mediante elecciones periódicas en las que participan la mayoría de los ciudadanos que se inscriben en una lista o registro de electores, los cuales forman el cuerpo

electoral que selecciona por votación a quienes ejercerán los cargos electivos de entre candidatos se previamente presentados e inscritos. Los candidatos que resultan de elegidos se convierten en los representantes políticos del pueblo, los cuales asumen la responsabilidad de hacer realidad lo prometido al electorado si resultaban elegidos. En suma, las elecciones son el método democrático para designar a los representantes del pueblo. "Las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos: que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados; que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; que existen normas y procedimientos electorales; que cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá; que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder; que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña; que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales escoger, y finalmente, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores." Así, la "democracia significa principalmente sufragio universal Y por consiguiente un medio de expresión de la libre voluntad de los individuos.",

Los elementos democráticos mencionados los podemos encontrar dentro de nuestra Constitución: Derecho de libre sindicalización (102 q)); Derecho de elegir y ser electo, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas (136); sufragio universal (136 y 147) (12 L.E.P.P.); derecho de petición en materia política (137); democracia representativa (140)); libertad de pluralismo político (223).

Por último, como preámbulo a los elementos sociales, estableceremos que, como lo afirma Borja, "el instinto socialista es tan antiguo como el hombre, pero su sistematización teórica es relativamente reciente. El hombre nació socialista. En la colectividad primitiva no

hubo mío ni tuyo. Las cosas pertenecían a quien las necesitaba. Fue después, cuando los medios de producción crearon excedentes, que nació la dependencia económica. Entonces el hombre se transformó en lobo del hombre -homo homini lupus, decía Hobbes- y se disipó el socialismo original de la sociedad primitiva para convertirse en un estado de lucha implacable de todos contra todos, en el cual el ser humano, núcleo de apetitos, contrajo un ansia insaciable de poder y también de riqueza, que es una forma de poder." La sistematización teórica de la protesta humana contra los vicios de la organización social asumió diversas modalidades a través de la historia. Hay muchas clases de socialismo: desde el socialismo utópico, de principios del siglo XIX, hasta la social democracia contemporánea, pasando por múltiples versiones del marxismo, que empieza con el marxismo de Marx y de Engels y sigue con las Interpretaciones soviética, yugoslava, albanesa, china -en su etapa maoísta y en la actual-, húngara, cubana, eurocomunista y otras. Para efectos de éste tema evidenciamos que el socialismo crea una nueva concepción de la sociedad, contrapuesta a la concepción liberal. Los postulados socialistas nutrirán la segunda generación de los derechos humanos e inspirarán el movimiento denominado constitucionalismo social. Así considera una nueva mentalidad, según la cual es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos pocos, sino una realidad para todos constituyéndose en un conjunto de exigencias de igualdad. Los elementos sociales que promueven esas exigencias de igualdad y buscan su positividad los podemos evidenciar en los siguientes artículos constitucionales: Protección a la familia (47); Derecho a la cultura (57); Protección de grupos étnicos (66); Derecho a la educación (71); Derecho a la salud (93); Derecho a la asistencia social estatal (94); Derecho a la seguridad social (100); Derecho al trabajo (101); tutelaridad de las leyes de trabajo (103) Derecho a la huelga (104);

Irrenunciabilidad de los derechos laborales (106); el régimen económico y social se funda en principios de justicia social (118); acceso a vivienda (119 g)); etcétera.” (Alberto & Richter, 2007)

### **2.1.6. Partes que determinan la Constitución Política de Guatemala**

El autor guatemalteco Gerardo Prado en su obra Derecho Constitucional, también aporta en la bibliografía de esta importante rama del derecho, los conceptos y definiciones y al establecer las mismas expone los diferentes títulos y temas que terminan su contenido y presenta lo siguiente:

“Partes que la integran

Es oportuno mencionar que la Constitución vigente cumple con lo que doctrinariamente se entiende por partes, ya que están bien definidas la dogmática o material y la orgánica o formal, conceptos que se relacionaron.

Sin embargo, no está demás agregar que se divide en ocho títulos, a saber:

Título I (La Persona Humana, Fines y Deberes del Estado);

Título II (Derechos Humanos);

Título III (El Estado);

Título IV (Poder Público);

Título V (Estructura y Organización del Estado);

Título VI (Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional);

Título VII (Reformas a la Constitución); y

## Título VIII (Disposiciones Transitorias y Finales).

### Análisis de su orientación personalista

Es procedente señalar que todo sistema constitucional se fundamenta en una concepción básica, en una posición primaria ante la ordenación jerárquica de los valores que debe realizar el hombre. Existe doctrinariamente, para este efecto, tres concepciones básicas: Personalismo, Transpersonalismo Político y Transpersonalismo Culturalista, las cuales se han desarrollado desde el Siglo XIX sobre la ordenación jerárquica de los valores culturales y se afirman en el amplio mundo de la experiencia.

Al respecto surgen tres clases de objetos susceptibles de ser medidos como valores absolutos: las personalidades humanas individuales, las personalidades totales (colectivas) y las obras humanas. De tal medición, se desprenden tres clases de valores de acuerdo con sus sustratos, es decir, los valores individuales, los valores colectivos y los valores de las obras o del trabajo.

Con relación a dichos valores, hay que decidir a cuál de se le da primacía o mayor importancia en un orden de prioridades tal decisión hace que surjan criterios individualistas; supraindividualistas y transpersonalistas, según el grupo de valores por el que se incline la concepción del mundo y de la vida es particular, del Derecho y del Estado.

Para la concepción individualista o personalista, el supremo fin o finalidad primera es la libre personalidad ética individual. La ciencia y el arte son materias puestas al servicio del individuo para su educación, así como el Derecho y el Estado son instituciones exclusivamente puestas al servicio de su seguridad y felicidad, como como simples medios para el desarrollo de la personalidad humana. Esta concepción es la que pesó en la decisión del

diputado constituyente guatemalteco al discutir y aprobar la constitución Política vigente en país, cuyo artículo 1 expresa: "Protección a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". En cuanto al discurrir supraindividual y transpersonalista, se puede decir que la primera persigue los valores de la personalidad y de las obras que están al servicio de los valores colectivos, la moralidad y la cultura; y la segunda, persigue los valores colectivos y de la personalidad que están al servicio de los valores de las obras y del trabajo; tanto moralidad como Derecho y Estado, están al servicio de la cultura. ” (Prado, 2008)

### ***2.1.7. Constitución Política de la República de Guatemala***

Dentro de los artículos más importantes que se consideran se relacionan con la presente investigación, es necesario consignar los siguiente:

“Artículo 1. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 3. Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 10. Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención de arresto o prisión provisional

serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo serán personalmente responsables.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 19. Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, ni hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

Se ha expuesto el tema del Derecho Constitucional, como norma fundamental que rige la organización del Estado de Guatemala, y los derechos fundamentales para los habitantes de la

República, tanto individual como en forma colectiva. Su organización y los fines que se persiguen, tanto políticos como económicos y en general buscando el bienestar de todos los guatemaltecos,

## **2.2. Derecho Penal**

En una sociedad perfecta, no existiría el Derecho Penal, puesto que no habría delincuencia, no habría crimen que reprimir, ni delitos, ni penas, ni medidas de seguridad, no habría cárceles para castigar a los delincuentes, por lo tanto, no habría sistema penitenciario, sería, por lo tanto, una sociedad modelo, una sociedad que viviría en paz, una sociedad digna de imitar, el Derecho Penal ocuparía el último lugar en importancia, aplicación, atención del Estado, no tendría inversión en mantenimiento de centros penitenciarios, alimentación, salud y seguridad de los reclusos, no tendría gastos en salarios de la policía penitenciaria.

En sentido contrario, una sociedad en donde hay altos índices de criminalidad, violencia, drogadicción, alcoholismo, prostitución, corrupción e impunidad, entonces el Derecho Penal ocupa un lugar muy importante, ocupa el primer lugar en el estudio de las ramas del Derecho, después del Derecho Constitucional, aspecto que ocurre en Guatemala, pero, además de ser una sociedad sumida en el subdesarrollo, desnutrición, analfabetismo, pobreza y extrema pobreza, precario sistema de salud, educación y pocas oportunidades de trabajo, no puede por si misma aplicar un sistema de justicia que llene todas las expectativas, y llevar paz y justicia a toda la sociedad guatemalteca, por lo anterior es que se explica la razón y causa del por qué, el Estado de Guatemala recibe mucha ayuda económica, técnica, profesional a nivel internacional a modo de modernizar el sistema de justicia, seguridad ciudadana, y los cuerpos de seguridad del Estado.

Es por ello, que se ha visto en los últimos años, cambios profundos en el sistema de justicia, en especial el área penal y procesal penal, se ha implementado el proceso oral, lo que hace más transparente cada una de sus etapas procesales, se han establecido salas de debate modernas, con sistema de audio, video y grabación modernos, y otros aspectos muy útiles e importantes en la aplicación del Derecho Penal, aspectos últimos que solamente se ha conseguido con el apoyo y ayuda internacional.

Por lo que en la presente investigación se debe incluir algunos aspectos del Derecho Penal, ya que, por ser una sociedad violenta y llena de criminalidad, es que, necesitamos aplicar algunos principios especiales para lograr una recta administración de justicia, para tal efecto, se consulta a los autores guatemaltecos, Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra Derecho Penal Guatemalteco, y nos ilustran en varios aspectos y de la siguiente forma:

### **2.3. Definición**

“Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

Desde el punto de vista subjetivo

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer

y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona Individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad a que tiende a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

Desde el punto de vista objetivo

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva, contiene nuestro Código Penal en su artículo 1º. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el artículo 7º. Del mismo Código (Exclusión de Analogía).

En suma, se puede definir el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.” (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

A continuación, citados por los autores Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, se expone algunas definiciones de distintos tratadistas los cuáles según el criterio que aplican, se puede lograr, determinar y en mejor forma, tener la definición de tan importante rama del Derecho y lo hacen de la siguiente forma:

“Derecho Penal, es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva. (Berner B. Tratado de Derecho Penal Italiano).

Derecho Penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. (Franz Von Liszt. Tratarlo de Derecho Penal Alemán).

Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. (Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal Español).

Derecho Penal, es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva. (Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino).

Derecho Penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. (Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano).” (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

Es por ello que resulta interesante tener a disposición de los estudiosos del Derecho, la idea concreta y criterio de los autores expuestos, a modo de que se forme en el lector un panorama bien definido de lo que constituye esa rama del derecho.

### **2.3.1. Naturaleza y Contenido del Derecho Penal**

Cuando se va por descubrir la naturaleza de una institución jurídica, se quiere llegar a comprender su verdadera esencia, su razón de ser, y es que es importante conocer la naturaleza jurídica del derecho penal, y se debe consultar a los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela y obra citada Derecho Penal Guatemalteco, y de la siguiente forma:

## Naturaleza Jurídica Del Derecho Penal

Cuando inquirimos sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal, tratamos de averiguar el lugar donde este nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y así cabe preguntarnos: si pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o si pertenece al Derecho Social. Que son los tres escaños en que se le ha tratado de ubicar.

El hecho , algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate Instancia de parte interesada por ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc. ), no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del Derecho Privado (como el Derecho Civil y el Derecho Mercantil); la venganza privada como forma de reprimir el delito, dejando a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrada del Derecho Penal Moderno, y si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos en nuestro medio, esto no solo es ilegal sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar.

Algunos tratadistas, en época reciente y amparada por novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del Derecho Social (como el Derecho de Trabajo y el Derecho Agrario), sin embargo, tampoco se ha tenido éxito. El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de

su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública. (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

### **2.3.2. *Contenido del Derecho Penal, Fines y Características***

Cuando se va por descubrir la naturaleza de una institución jurídica, se quiere llegar a comprender su verdadera esencia, su razón de ser, y es que es importante conocer la naturaleza jurídica del derecho penal, y se debe consultar a los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela y obra citada Derecho Penal Guatemalteco, y de la siguiente forma:

#### Naturaleza Jurídica Del Derecho Penal

Cuando inquirimos sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal, tratamos de averiguar el lugar donde este nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y así cabe preguntarnos: si pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o si pertenece al Derecho Social. Que son los tres escaños en que se le ha tratado de ubicar.

El hecho , algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate Instancia de parte interesada por ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc. ), no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del Derecho Privado (como el Derecho Civil y el Derecho Mercantil); la venganza privada como forma de reprimir el delito, dejando a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrada del Derecho Penal Moderno, y si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos en nuestro medio, esto no solo es ilegal

sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar.

Algunos tratadistas, en época reciente y amparada por novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del Derecho Social (como el Derecho de Trabajo y el Derecho Agrario), sin embargo, tampoco se ha tenido éxito. El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública. (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

### **2.3.3. *Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario***

En Guatemala el Ministerio de Gobernación es quien a su cargo el sistema penitenciario, se encarga de la atención a las personas que se encuentran cumpliendo condena, les proveen de alimentación, educación, llevan el control del trabajo que se realiza dentro del centro penitenciario y otros aspectos importantes, pero se expone lo que expresan los autores DE Mata Vela y de León Velasco, y su obra ya citada, y se transcribe lo siguiente:

“Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en

nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el Derecho Penal Sustantivo, como el Derecho Procesal Penal o Adjetivo, gozan de autonomía, como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación A la otra. En Guatemala contamos con un Código Penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multa, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que hay una serie de instituciones producto Al Derecho Penal Moderno (medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, libertad condicional, etc.), que si se aplicaran debidamente y en el tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines del Derecho Penal.

En cuanto al Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario se refiere, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, en tanto que, en la práctica depende al Poder Judicial, por cuanto que al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy en día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del Derecho Penitenciario del Derecho Penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución [Novelli. "Autonomía del Derecho

Penitenciario”. Revista Penal y Penitenciaria citada por Rafael Cuevas del Cid, 1954: 45]. Y, para subrayar la importancia de esta disciplina vale mencionar lo expuesto por el profesor Palacios Motta al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal. (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996).

#### **2.3.4. *Finalidad que persigue el Derecho Penal y sus Características***

Cuando se expone los fines o bien, la finalidad de las instituciones jurídicas se descubre por medio de ese estudio el objetivo que persigue, la razón de ser y el motivo al cual está destinado, y de ese punto se desprende saber el tema que se expone a continuación, consultando a los autores y obra citada anteriormente.

##### “Fines Del Derecho Penal

El Derecho Penal o Criminal, que es el verdadero, auténtico y genuino Derecho Penal (no confundirlo con el Derecho Penal Disciplinario o Administrativo), ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde al Derecho Penal o Criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del Derecho Penal; sin embargo el Derecho Penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

## Características del Derecho Penal

a) es una Ciencia Social y Cultural. Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, así por ejemplo: en las ciencias naturales el objeto de estudio es "psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es "experimentar mientras en las ciencias sociales o culturales es "racionalista", "especulativo" o "lógico abstracto"; en las ciencias naturales la relación entre fenómenos es "causal" (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es "teleológica" (de medio a fin); las ciencias naturales son ciencias del "Ser" mientras las ciencias sociales o culturales son del "Deber Ser"; de tal manera que el Derecho Penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

b) Es Normativo. El Derecho Penal, como toda rama del Derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el "debe ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

c) Es de Carácter Positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.

d) Pertenece al Derecho Público. Porque siendo el Estado único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad

correspondientes. El Derecho Penal es indiscutiblemente Derecho Público Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

e) Es Valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el Derecho Penal es eminentemente valorativo), y a decir del profesor argentino Sebastián Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar el conducto de los hombres.

f) Es Finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley -dice Soler- regula conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un "fin" colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

g) Es Fundamentalmente Sancionador. El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador), sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Con el apareamiento de las aún discutidas "Medidas de Seguridad", el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

### **2.3.5. *Derecho Procesal Constitucional***

En este apartado se trata de dar una definición de los que constituye el Derecho procesal desde el punto de vista del Derecho Constitucional, ya que en las normas que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene algunas normas procesales, y especialmente para la aplicación de las normas del Derecho Penal, así entonces, el autor Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, expresan los siguientes términos:

“Es el que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento, la administración de justicia ante los jueces y los tribunales de las diferentes jurisdicciones. Este Derecho para el derecho, presenta tantas especies, y muy singulares, como jurisdicciones existen razón de que se analicen las principales a las coves inmediatas, sobre todo, las dos más fundamentales que lo constituyen el Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal. Pero integrar en todo caso un género jurídico caracterizado por esa locución de Derecho Procesal, permitía y hasta impone algunas consideraciones unitarias. Conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal, en los casos singulares concretos a la definición de una relación concreta del derecho Penal, (Florán). Para Jofré, la serie de actos solemnes mediante los cuales el juez

natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y sus autores a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II, 1979)

### **2.3.6. *Administración de Justicia en la Constitución y en la Ley del Organismo Judicial***

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, nos expresa muy atinadamente, la forma en que se imparte Justicia en Guatemala, y según el texto constitucional, nos indica lo siguiente:

“Artículo 204. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a. La independencia funcional;
- b. La independencia económica;
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d. La selección del personal.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 206. Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 207. Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.

La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestarán ante la Corte Suprema de Justicia.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

### **2.3.7. *Los Jueces y la Ley del Organismo Judicial***

La Ley del Organismo Judicial, es la que armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial, con el ordenamiento constitucional que se encuentra vigente en la República de Guatemala, y también ese cuerpo legal, sirve para dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia por lo que constituye un cuerpo legal de carácter técnico. En cuanto a la directa administración de justicia se pueden citar los siguientes artículos que rezan así:

“ARTICULO 74. Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.

ARTICULO 75. Organización. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, en la forma siguiente:

- a. Un presidente, que lo es también del Organismo Judicial.
- b. Doce magistrados, todos iguales en jerarquía, que se designarán con el número que les corresponda en el orden de su elección. Este servirá para la sustitución temporal del Presidente y para el efecto de votaciones. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos en la forma y para el período establecido en la Constitución Política de la República.

ARTICULO 76. Organización. La Corte Suprema de Justicia se organizará en las Cámaras que la misma determine. Cada Cámara contará con un Presidente y el número de Vocales que se considere conveniente y concederá de los asuntos que la propia Corte disponga.

Los asuntos sometidos al conocimiento de una Cámara serán sustanciados por el Presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de integrará a la cámara correspondiente. (Ley del Organismo Judicial, 1989)

## **2.4. Derecho Administrativo**

Se desarrolla este apartado referido al Derecho Administrativo, que, como rama del Derecho, es la que contiene el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que regula la administración del Estado de Guatemala con los administrados es decir todos los ciudadanos guatemaltecos y para su definición recurrimos al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del autor Guillermo Cabanellas y lo expone así:

### **2.4.1. Definición del Derecho Administrativo**

“Derecho Administrativo. Es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo, para la realización de los fines de publica utilidad. Conjunto de normas doctrinales y de disposiciones positivas concernientes a los órganos e institutos de la Administración público, a la ordenación de los servicios que legalmente le están encomendados y a sus relaciones con las colectividades o los individuos a que tales servicios atañen.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II, 1979)

Por su parte el autor Raúl Antonio Chicas Hernández, en su obra *Apuntes de Derecho Administrativo*, y nos expone con relación a la definición del Derecho Administrativo lo siguiente:

“Se debe entender que el Derecho Administrativo “constituye el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre el Estado y los Gobernados”. La Administración es producto de la convivencia humana y por lo tanto regula las relaciones que existen entre la administración y los administrados (Gobierno, Poder Ejecutivo Administración y Administrados), pero dentro de este criterio se debe tomar en cuenta el carácter exclusivo de las relaciones jurídicas.” (Chicas Hernández, 1987)

También vemos lo que en cuanto al estudio y comprensión del Derecho Administrativo nos expresa el autor guatemalteco Hugo Calderón Morales, nos expone en su obra *Derecho Administrativo I*, al buscar los elementos de una mejor definición del Derecho Administrativo, y halla los siguientes en u orden:

“a) Es conjunto de principios, ya que son fuente importante del Derecho Administrativo, pues son la aplicación del principio de juridicidad; b) Abarca el estudio de normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como Competencia Administrativa y que las mismas le otorgan a los órganos administrativos; c) De las relaciones que regula el Derecho Administrativo como lo son: 1 Relaciones que se dan entre la Administración Pública y los particulares y, 2 de las relaciones que se dan entre órganos administrativos, que se denominan relaciones Interorgánicas. d) También regula el control, visto éste desde el punto de vista de cualquier tipo de control, parlamentario, interno, administrativo, judicial, de contraloría, etc.” (Calderón Morales, 1996)

#### **2.4.2. *La Administración Pública en la Constitución***

A continuación, se desarrolla el tema correspondiente al Derecho Administrativo, y de su organización y dependencias administrativas, desde lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala. Tiene en sus artículos que a continuación se expresan, la forma de administrar el Estado de Guatemala, en todos sus bienes y servicios que necesita la población en general, y encontramos en el artículo 24, lo relativo a la división administrativa y lo establece de la siguiente manera:

“Artículo 224: División administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y estos en municipios.

La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 225: Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca.

Este consejo tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 226: Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural. Las regiones que conforme a la ley se establezcan, contarán con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca.

Los presidentes de estos consejos integran exoficio el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 227: Gobernadores: El Gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que este, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 228: Consejo Departamental. En cada departamento habrá un Consejo Departamental que presidirá el gobernador; estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores público y privado organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

“Artículo 229: Aporte financiero del gobierno central a los departamentos. Los consejos regionales y departamentales deberán de recibir el apoyo financiero necesario para su funcionamiento del Gobierno Central.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

Se puede establecer, por lo tanto, que el Derecho Administrativo estudia e investiga y regula todo lo relacionado a la Organización de Autoridad administrativa a los sujetos a quienes está dirigido, es decir a todos los ciudadanos, pero, también una mejor utilidad a la forma de la Organización Territorial que posee Guatemala, aquí en este apartado se expone y determina de acuerdo a lo que expone el autor guatemalteco Jorge Mario Castillo González, en su obra Derecho Administrativo, de la siguiente forma:

#### **2.4.3. Organización política y territorial**

“Divisiones del territorio del Estado de Guatemala. 1.- División para su administración: Departamentos y Municipios; y, 2.- División para su desarrollo: Regiones y Consejos.

Modificación. El Congreso de la Republica está facultado para modificar la división administrativa de Guatemala. El Congreso tiene dos opciones: 1. Establecer un régimen de regiones, departamentos y municipios; y 2.- Establecer cualquier otro sistema sin menoscabo de la autonomía municipal. Desde 1871 en Guatemala se estableció un régimen o forma de gobernarse basada en Departamentos y Municipios. Esta forma se ha mantenido hasta 1997. “Cualquier otro sistema”, en lo administrativo, se refiere a la posibilidad de adoptar una de las opciones regionalistas o reconocer autonomía administrativa, no política, a las comunidades indígenas. La autonomía política implica principalmente la facultad de dictar leyes, que en Guatemala está reservada con exclusividad al Congreso de la Republica. La autonomía administrativa significa ejercer directamente las funciones administrativas de planificación,

organización, dirección y control. En afectar, disminuir o suprimir cualquiera de los elementos técnicos de la autonomía municipal: elección de autoridades municipales, administración propia del municipio y patrimonio y finanzas propias. ¿Por qué la Constitución Política, artículo 224, establece esta especial protección de la autonomía municipal? Un Estado dominado por las dictaduras, apoya su incipiente democracia en el Municipio que se tiene como la única célula democrática autentica que realmente existe y funciona. Desproteger esta célula democrática equivale a terminar con la democrática.

### Sistemas de Organización Territorial

1. Sistema departamental y municipal. La base de este sistema es el Departamento y el Municipio. Su finalidad es dividir el territorio del Estado en departamentos y municipios, con fines administrativos. A esta división se le conoce con el nombre de división general del territorio. Este es el sistema de Guatemala, que el Congreso puede modificar por medio de ley formal, pero sin dañar la autonomía municipal.

2. Sistema de divisiones o circunscripciones técnicas. La base de este sistema es el servicio público. Su finalidad es crear otras divisiones, distintas a la división de departamentos y los municipios. Las otras divisiones estarán basadas en las necesidades o los requerimientos de servicios públicos. Para comprender fácilmente este sistema de cita a manera de ejemplo, el servicio eléctrico generado por la planta ubicada en determinado departamento que se proyecta a otros departamentos y les suministra energía eléctrica, de manera que el servicio público prestado crea otra división administrativa, propia del servicio y no basada en el territorio de un departamento, sino abarcando varios departamentos. La división administrativa del Sistema departamental y municipal abarca un departamento y todos los Municipios que comprenda el territorio departamental. La división administrativa del Sistema de divisiones o circunscripciones

técnicas abarca dos o más departamentos. Las divisiones técnicas o por servicios se aplican perfectamente en asuntos financieros y tributarios, militares, educativos, de justicia y de planificación del desarrollo económico y social.

Las divisiones técnicas o por servicios constituyen un avance hacia el regionalismo. Usualmente se da el caso de que la realidad social, económica y cultural, imponen las divisiones técnicas o por servicios en el territorio del Estado y que las leyes, sujetas a formalismos, no las crean ni las regulan. Si la legislación no crea y no las regula, estas divisiones las impone el desarrollo administrativo, en forma espontánea o improvisada. Así aparecen en el Estado las zonas postales, las regiones y áreas de salud, las zonas militares o los centros universitarios regionales. Este sistema es importante por los siguientes objetivos: 1. Vincular departamentos por medio de la prestación de algún servicio público, técnico/administrativo, a cargo de una organización que sirve por igual a todos. 2. Prestar el servicio público a más clientela y establecer la posibilidad de bajar los costos; y 3. Facilitar la regionalización del país.

Sistema regional. La base de este sistema es la regionalización de los departamentos. Su finalidad es agrupar a los departamentos por regiones.” (Castilo González, 1997)

#### **2.4.4. *Organización Departamental***

Para comprender en mejor forma lo relacionado a los Departamentos, vemos lo que nos indica el Autor guatemalteco Jorge Mario Castillo Gonzáles, en su referida obra Derecho Administrativo, nos indica con relación a la definición del departamento y lo expone de la siguiente manera:

“Departamento es cada parte en la que se divide el territorio del Estado. En España el departamento recibe el nombre de provincia y en la Argentina es parte de la provincia. En

Guatemala el Departamento se define como cada una de las partes en que se divide el territorio del Estado de Guatemala para su administración. El Departamento representa una simple y rígida división del territorio del Estado de Guatemala.” (Castilo González, 1997)

También el ya citado autor guatemalteco en su obra indicada nos ilustra en cuanto al sistema de administración de los departamentos, y es una forma técnica y científica que nos ayuda a tener mejor conocimiento, y especialmente para los que tengan a bien dar lectura y estudio a la presente investigación, pues se considera que algunas personas desconocen lo relacionado al tema que se expone en el presente aparte y se localiza en los siguientes términos:

“En cualquier Estado, los departamentos están organizados en una de dos formas: 1.- Departamento jerarquizado y 2.- Departamento autónomo. Guatemala adopta la forma de Departamento jerarquizado.

#### Departamento Jerarquizado

Es parte de la jerarquía del Organismo Ejecutivo. Es una división territorial sin autonomía. La Presidencia de la Republica nombra a las principales autoridades departamentales. Su principal autoridad es el Gobernador Departamental nombrado por el Presidente de la Republica. En su condición de subordinaría, el gobernador Departamental depende del Presidente, Vicepresidente de la Republica y de los Ministros de Estado, excepto el Ministro de la Defensa Nacional. No depende del Ministro de la Defensa Nacional debido a que el cargo se considera civil. Directamente depende del Ministro de Gobernación.

El Manual de Organización de las Gobernaciones Departamentales de junio de 1988, define la Gobernación como institución descentralizada” pero el Manual afirma que depende del

Ministerio de Gobernación. Esta dependencia anula toda posibilidad de descentralización. (Castillo González, 1997)

Es necesario incluir en el presente estudio, la forma en que se lleva la forma del gobierno de los diferentes Departamento en que si divide el Estado de Guatemala, por lo que se puede transcribir lo que el autor Jorge Mario Castillo Gonzáles, nos expone en su obra ya indicada en el tema que se expone y es lo siguiente:

El Gobierno de los departamentos

“Por disposición constitucional, artículo 227, está a cargo de un Gobernador. Este Gobernador debe reunir las mismas calidades de un Ministro de Estado y gozara de las mismas inmunidades. La jerarquía de un Gobernador equivale a la de un Ministro. En la práctica, el Gobernador es un funcionario dependiente de quinta categoría.

Consejo Departamental. Presidente. El gobernador de cada Departamento preside el Consejo Departamental. Creación. Este Consejo fue creado por la Constitución Política. Organización. El Consejo se integra con el Gobernador Departamental, los alcaldes de todos los municipios y los representantes de las organizaciones públicas y privadas existentes en el Departamento. Finalidad. La finalidad del Consejo Departamental es promover el desarrollo del departamento, artículo 228.

Requisitos para el puesto de Gobernador Departamental, Requisitos constitucionales: 1. Domiciliado durante 5 años anteriores a la designación en el Departamento para el que fue nombrado. 2. guatemalteco. 3. Gozar de los derechos ciudadanos. 4. Mayor de 30 años. Requisitos legales: 5. Ser del Estado Seglar y 6. Capacidad y honradez. (Castillo González, 1997)

#### **2.4.5. *Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas***

De conformidad con lo que establece el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el régimen de Gobierno del Estado de Guatemala es republicano, democrático y representativo y que, por consiguiente, es necesario que sea regulado por las leyes como corresponde, que a través de la legislación se propicie la participación ciudadana, para la toma de decisiones sobre la política y acciones públicas y en la provisión de los servicios de interés de la colectividad, así como la fiscalización ciudadana de la administración pública, y es por eso que fue emitido el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, y en la cual se regula el Organismo Ejecutivo de la siguiente manera:

“Artículo 1.- *Ámbito de la ley.* La presente ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.

Artículo 2.- *Competencia del Organismo Ejecutivo.* Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

Artículo 4.- *Principios que rigen la función administrativa.* El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

Artículo 5.- *Integración del Organismo Ejecutivo.* El Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que disponen la Constitución Política, la presente y demás leyes. Según su

función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de control y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos. Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo.

Artículo 6.- Autoridad superior del Organismo Ejecutivo. La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República. El Presidente de la República actuara siempre con los Ministros. En Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.

Artículo 16.- Consejo de Ministros. El Presidente de la República actúa en Consejo de Ministros cuando preside la reunión de todos los Ministros de Estado, debidamente convocados por el Presidente para ellos. El Vicepresidente participa con voz y con voto en las reuniones del Consejo de Ministros y la convoca y preside en ausencia del Presidente. En ausencia del titular de un ministerio, comparecerá al Consejo un viceministro. De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso. Cuando un Viceministro actúa en función de ministro, hace suya la responsabilidad.

Artículo 17.- Funciones del Consejo de Ministro. Además de las que se asigna la Constitución Política y la ley, el Consejo de Ministros tiene las funciones siguientes:

- 1 Discutir y proponer al Presidente de la Republica su parecer sobre las políticas, planes y programas de gobierno.
- 2 Concurrir con el Presidente de la Republica a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo.
- 3 Conocer y emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la Republica.

Artículo 19.- Ministerios. Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios:

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
2. “Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda” “En toda Disposición legal o reglamentaria que se refiera el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, debe entenderse que se refiere al Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda.”
3. Ministerio de Cultura y Deportes
4. Ministerio de Economía.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Energía y Minas.

7. Ministerio de Finanzas Públicas.
8. Ministerio de Gobernación.
9. Ministerio de la Defensa Nacional.
10. Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
12. Ministerio de Trabajo y Prevención Social
13. “Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.”

Artículo 20.- Ministerios de Estado. Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

Artículo 21.- Jerarquía administrativa de los ministros de Estado. Los ministros de Estado tienen el mismo nivel jerárquico y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.

Artículo 22.- Actuación ministerial. Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución política de la República de Guatemala y las leyes. Los ministros se reputarán como en falta temporal cuando se encuentren fuera del territorio de la República o imposibilitados por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de usencia lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el

cargo o, en su defecto, por el Viceministro con la segunda mayor antigüedad.” (Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97, 1997)

#### **2.4.6. *Ministerio de Gobernación***

El Organismo Ejecutivo es uno de los más importantes Ministerio que conforman el Organismo Ejecutivo, por medio de él, se tiene presencia del Ministerio Ejecutivo en todos los Departamentos, nombrando a los gobernadores en cada Cabecera Departamental, quienes promueven mediante los de los diferentes unidades de los Consejos de Desarrollo, quienes sirven de enlace para con los grupos de ciudadanos debidamente Organizados, presentado sus principales necesidades, como lo pueden ser, Escuelas, Centros de Salud, Maestros, Carreteras, o caminos vecinales, asfalto en la vías de comunicación, o bien adoquinamiento de calles y conjuntamente con los alcaldes municipales, crean los diferentes programas de desarrollo comunitario y a nivel nacional. Pero la ley del Organismo Ejecutivo, en su respectivo artículo 36, presenta las siguientes funciones:

“Artículo 36. **Ministerio de Gobernación.** Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.

b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.

c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.

d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.

e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.

f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.

g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.

h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.

i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.

j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.

k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.

l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.

m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.

o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.

p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado. (Guatemala C. d., Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97, 1997)

## **2.5. Derecho Procesal Penal**

El Derecho Procesal Penal, es una rama del Derecho Público, y está en relación íntima con la función del Estado de Guatemala, de administrar justicia en materia Penal, por medio de esta rama del Derecho, se aplican las penas o medias de seguridad según sean los casos sometidos a su conocimiento, por delitos o faltas cometidos por los sujetos quebrantando la ley de carácter sustantivo de naturaleza y materia penal, es por ello que en la presente investigación se encamina a determinar en qué formas se aplica el principio de la libertad condicional y las condiciones en que se otorga en los casos en que los procesados han sido condenados y la

sentencia que conlleva el cumplimiento de una pena, y la cual consiste en pena de prisión, para obtener su libertad en forma anticipada. Con relación a la definición de tan importante materia, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del autor Guillermo Cabanellas, nos ilustra con relación al Derecho Procesal Penal lo siguiente:

### **2.5.1. *Definición del Derecho Procesal Penal***

Se tiene para la definición de esta materia, lo que nos expone el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, y nos refiere en palabras muy adecuadas en cuanto a esta materia, y lo expone así:

“Conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta de Derecho Penal (Florián). Para Jofré la serie de actos solemnes mediante los cuales el juez, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II, 1979)

### **2.5.2. *Objetivos del Derecho Procesal Penal***

Al hablar de objetivos, se puede pensar en las metas que se pretenden conseguir, o que se pueden lograr, o bien se puede pensar en el fin último al que se pretende llegar, en algunos casos se puede hablar de la motivación que se tiene para realizar acciones o planificaciones de alguna materia en especial, son también aquellos propósitos fundamentales que se tienen al establecer una meta, que buscan un resultado final, acompañado de actos, etapas, procedimientos, concretos y precisos con el propósito de resolver algún problema. Por lo que al hablar de los objetivos que persigue el Derecho Procesal Penal y aclarado lo anterior, el autor Moisés Efraín Rosales Barrientos, expone en forma muy concreta o clara, los objetivos que persigue el Derecho

Procesal Penal, en su obra denominada: El Juicio Oral en Guatemala, y lo expone de la siguiente forma:

“La legislación guatemalteca declara que, con el proceso penal, el Estado persigue cuatro objetivos fundamentales: a) la averiguación de un hecho señalado como delito y las circunstancias en que sucedió; b) el establecimiento de la posible participación y grado de responsabilidad del sindicado y, en su caso, c) la sanción del delincuente y, d) la ejecución de la sentencia.

Importa, sin embargo, señalar que el fin del proceso penal no es esencialmente el descubrimiento de la verdad, más bien debe ser la búsqueda de la justicia. Ciertamente, en la mayoría de los casos, hacer justicia significad que se ha demostrado la verdad; pero, en una sociedad democrática, el legislador considera otros valores humanos que son más importantes que la certeza en sí. Es por ello que existen reglas de protección al ciudadano que limitan o condicional la obtención de la evidencia y reglas de exclusión de la prueba, por impertinentes, falta de utilidad o por haber sido obtenida a través de medios prohibidos. También se han incorporado otras reglas igualmente esenciales como las excepciones a la obligación de prestar testimonio o la protección al sindicado en contra de declaraciones involuntarias. Estas reglas serían inconcebibles si el único objetivo del proceso fuese la búsqueda de la verdad. En un Estado de Derecho, el legislador escoge normalmente por el menor de las malas ya que, dadas circunstancias, es preferible que el caso se termine y resuelva sin conocer algunos hechos, antes de afectar valores humanos fundamentales o se altere la paz social y familiar.

Debe considerarse que la aplicación de la ley penal a un caso concreto exige la existencia de prueba suficiente y racional para considerar que un hecho constituye delito y que se dan las

condiciones necesarias para imponer una pena; pero, no exige certeza total y absoluta.” (Rosales Barrientos, 2000)

### ***2.5.3. Etapa Preparatoria del Proceso Penal***

Para desarrollar este tema, se presenta lo que el autor Moisés Efraín Rosales Barrientos, en su obra denominada: El Juicio Oral en Guatemala, en la cual expone temas interesantes con relación al Derecho Procesal Penal, en este caso se obtendrá lo relacionado a la etapa preparatoria, en la cual nos expresa de las situaciones que se pudieran encontrar, surgir dentro de un proceso penal, pues, bien explica que no siempre son iguales todos los procesos, pero generalmente se presentan situaciones que son muy comunes y las presenta de la siguiente forma:

### ***2.5.4. La investigación y Examen Inicial***

Al inicio de tener conocimiento de un hecho considera como delito o falta, es necesario analizar el caso, y determinar las acciones a seguir, por lo que, en que el Ministerio Público realiza un función por demás importante, como es el análisis a conciencia del caso a resolver, por simple que parezca, o sencillo deducir las responsabilidades penal a un individuo, haga y que utilizar ciertas técnicas y procedimientos a modo de asegurar la llamada cadena de custodia, es decir todas las etapas del sistema probatorio pero para proteger y salvaguardar los indicios de pruebas que se puedan recabar desde el inicio, pero se presenta lo que expone el autor guatemalteco Moisés Efraín Rosales Barrientos y lo hace de la siguiente forma:

“La etapa preparatoria o de investigación penal comienza con un acto introductorio o por cualquier otra vía fehaciente. Esta etapa tiene como finalidad la investigación de un hecho punible y es competencia exclusiva del Ministerio Público. En el ejercicio de esta obligación podrá auxiliarse de las fuerzas de seguridad del país, tanto públicas como

privadas, las que deben cumplir las órdenes que emanen de los fiscales y dar cuenta de las investigaciones efectuadas. En caso necesario, el Ministerio Público también puede recurrir a los tribunales, a efecto de solicitar su colaboración, incluso su presencia, en aquellas diligencias donde pueda afectarse una garantía constitucional o sea necesaria practicar un anticipo de prueba.

La investigación de la verdad jurídica consiste en determinar: a) la existencia de un hecho señalado en la ley como delito y las circunstancias en que ha sido cometido; b) la identificación de la víctima; c) la identificación del autor y otros partícipes, así como d) las circunstancias personales de cada imputado, que ayuden a probar su responsabilidad y grado de participación en el hecho.

La obligación de investigar se extiende al establecimiento de todas las circunstancias que permitan averiguar lo que realmente sucedió, incluso aquellas que puedan exonerar al sospechoso o sirvan para dar base a la aplicación de los beneficios contemplados en la ley penal o procesal penal.

Utilidad de la información obtenida en la investigación La información obtenida durante la etapa preparatoria sirve para que el Ministerio Público y el defensor hagan, desde sus respectivas funciones, un análisis de los hechos que podrían ser demostrados o no en el juicio. Desde esa perspectiva, ambas partes podrán: a) evaluar si existe fundamento serio y suficiente para acusar y llevar a juicio penal a una persona; b) determinar si se dan los presupuestos o prisión preventiva o aplicar una medida sustitutiva y, c) decidir sobre las medidas pertinentes y para concluir o continuar el proceso.

Por ejemplo, cuando desde el acto introductorio resulta evidente que el hecho denunciado no es punible o que no es posible actuar, el Ministerio Público podrá desestimar y solicitar al juez de primera instancia que el caso sea archivado en definitiva o hasta que pueda cumplirse con los presupuestos legales que permitan la persecución penal. En los casos donde el Ministerio Público se abstiene de pedir el archivo o no lo hace en tiempo oportuno, el imputado o su defensor deberán promover la solicitud correspondiente ante el citado Ministerio o directamente ante el juez o tribunal, fundamentada en la norma que faculta al acusado o su defensor a hacer valer los derechos y garantías procesales, desde el primer momento en que sea señalado como posible autor o partícipe en el delito.

De lo anterior podemos concluir que, tanto el fiscal como la defensa deben actuar desde el momento que la información permita obtener conclusiones razonables, a fin de decidir sobre la estrategia más apropiada.

La primera evaluación debería servir para determinar una o varias de las situaciones siguientes:

- a) La existencia de causas que extinguen la persecución penal.
- b) La posibilidad de plantear excepciones por incompetencia.
- c) La existencia de impedimentos, excusas o recusaciones en contra de los jueces, del personal del tribunal, de los fiscales o de los abogados.
- d) Si la persecución penal está o no condicionada a una causa prejudicial, instancia particular, gestión privada o autorización estatal, a efectos de que se cumplan los requisitos legales.

- e) La procedencia del criterio de oportunidad.
- f) La existencia de los presupuestos y requisitos para la suspensión condicional de la persecución penal.
- g) la posibilidad de convertir las acciones de ejercicio público en acciones privadas.
- h) si el imputado sufre de trastornos mentales que impongan la suspensión provisional de la persecución penal, el internamiento del imputado o la aplicación exclusiva de una medida de seguridad o corrección.
- i) la existencia de los presupuestos para pedir el sobreseimiento o la clausura provisional de la causa.
- j) el ministerio publico examinara también si cabe disponer el Archivo de la casusa de conformidad con el articulo 327 CPP. Es decir, en caso de no haberse podido individualizar al imputado o cuando se haya declarado la rebeldía de este último.
- k) las partes deberán igualmente determinar si se encuentran frente a un asunto que deba ser resultado en un debate público. O si cabe la posibilidad de un Procedimiento Específico de los señalados anteriormente (Abreviado, Juicio por delito de acción privada, Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad o corrección o de un Juicio por faltas).” (Rosales Barrientos, 2000)

#### **2.5.5. *La indivisión de la Prueba y sus Objetivos***

En todo proceso de carácter penal, hay un objetivo o una finalidad, como lo es, encontrar o determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, y las circunstancias en que pudo ser cometido, el esclarecimiento en que

pudo haber sido cometido, la posible participación de la persona que está siendo procesada o se encuentra sujeto a proceso penal, también persigue que se llegue a dictar una sentencia en contra del sindicado o procesado, y finalmente que se logre la ejecución de la sentencia correspondiente. Las pruebas entonces ocupan un lugar importante dentro de la estructura del proceso penal, pero la prueba no se puede dividir, con el objeto de perjudicar o ayudar al procesado, y es importante aportar en este punto lo que el autor guatemalteco Moisés Efraín Rosales Barrientos, nos ilustra con relación a las reglas que se establecen para la indivisión de las pruebas de la siguiente forma:

“La regla de la indivisión de la prueba persigue varios objetivos:

- a) Impide sorpresas injustas o perjuicios innecesarios al acusado y evita la confusión o el desorden que podría resultar de un procedimiento de esa naturaleza.
- b) Resguarda el derecho que tiene el acusado de conocer la prueba completa del Ministerio Público. permitiéndole saber desde el principio todo a cuanto deba responder en el proceso.
- c) Además, considerando el derecho del acusado de escoger entre guardar silencio o prestar declaración en su propia defensa, se le debe otorgar la posibilidad de tomar esa decisión a partir del conocimiento de la prueba existente.

#### **2.5.6. *La Obligación de Comunicar las Pruebas***

En contrapartida a la obligación de comunicar la prueba, el Ministerio Público o el querellante pueden ser autorizados por el Tribunal a presentar una nueva prueba (contraprueba),

después de la argumentación del defensor, si éste ha planteado nuevas cuestiones en litigio o medios de defensa diferentes a los iniciales y sobre los cuales, el Ministerio Público no tuvo la oportunidad de tratar durante el debate o no podía prever razonablemente. Este principio también es aplicable para la defensa. En efecto, el artículo 381 CPP permite a las partes solicitar la recepción de nuevos medios de prueba, si durante el debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El art. 384 CPP también faculta al tribunal para recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, aun después de haberse clausurado el debate, si se estimare imprescindible.” (Rosales Barrientos, 2000)

Algo importante se refiere ahora a la comunicación en calidad de obligación que le corresponde al Ministerio Público, pues debe llevarle al Juez, toda la información relacionada a las pruebas recabadas, objetiva, y que sean contundentes para demostrar la culpabilidad del procesado, prueba con objetividad, auténticas pruebas, para lograr convencer al Juez, por lo que es, tarea importante del Ministerio Público, el Autor Moisés Efraín Rosales Barrientos, nos expone el tema de la siguiente forma:

“La obligación de comunicar la prueba corresponde únicamente al Ministerio Público. La obligación de objetividad del Ministerio Público excluye cualquier idea de ganar o perder el caso. Este órgano ejerce un deber público que consiste en ejercer la persecución penal, desde la etapa de investigación hasta la impugnación de la sentencia, por lo que su objetivo primordial debe ser que se haga justicia y no necesariamente que se obtenga la condena del acusado. En los casos en los que el Ministerio Público decide acusar, su deber consiste en presentar al Tribunal toda la prueba que tenga en su poder y que considere idónea para sustentar su acusación; es decir, toda prueba creíble, pertinente y suficiente para demostrar que la conducta del imputado se encuadra dentro de la figura

delictiva contenida en la acusación, y que este es responsable de ella. La defensa debe tener acceso a toda la información recabada, a efecto de juzgar sobre la pertinencia de ofrecerla el mismo en caso de que el Ministerio Público no lo haga. En otras palabras: la parte acusadora, so pretexto de impertinencia o de falta de credibilidad de un testigo, no podría ocultar o dejar de comunicar la existencia de ese medio pues, la decisión sobre lo que es o no pertinente pertenece a la defensa o, en última instancia, al Juzgado controlador o al Tribunal de Sentencia. De igual manera que la valoración de la credibilidad y valor probatorio de un testimonio es competencia exclusiva de estos últimos.

Como se explicará más adelante, el Ministerio Público debe probar que el acusado es culpable de los hechos ilícitos que se le imputan con un grado de certeza que supere la duda razonable. En ese orden de ideas, el derecho de defensa adquiere mayor importancia pues, además de que el acusado no está obligado a probar su inocencia, él podría limitarse a convencer al Tribunal de que el fiscal no ha presentado prueba suficiente sobre alguno o varios elementos esenciales de la acusación; es decir, que la prueba presentada por el Ministerio Público no es suficiente para superar la presunción de inocencia o que todavía subsisten dudas razonables sobre la existencia del hecho o la participación y responsabilidad del acusado. Naturalmente, ello depende del análisis que el defensor pueda hacer, en tiempo oportuno, de toda la información que posea el Ministerio Público. Resulta, entonces, necesario que el acusado y su defensor gocen del tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa y desvirtuar o atacar la prueba del Ministerio Público, tal como lo estipula la convención Americana, sobre Derechos Humanos o, en su caso, admitir algunos o todos los hechos.

En todo proceso penal, el Estado tiene el deber de otorgar al imputado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. Lo que equivale a decir que el imputado reciba del Ministerio Público en tiempo oportuno, la información pertinente que le permita preparar los contrainterrogatorios y decidir si ofrece los medios de prueba obtenidos por el Ministerio Público, pero no ofrecidos por este.

En cuanto a la decisión de incorporar nueva prueba, ya sea de oficio o a petición del órgano acusador, el Tribunal de Sentencia debe evitar que se vulnere el debido proceso y el derecho a una debida defensa. Además, debería impedir que esa facultad sea aprovechada para sorprender injustamente al acusado o para crear una situación que le sea demasiado perjudicial. Recordemos que tanto el órgano acusador como el judicial deben ejercer sus funciones de la manera más eficiente posible, pero sin olvidar su grado de objetividad, su obligación de imparcialidad ni la dignidad de sus cargos.

En conclusión, el Tribunal de Sentencia debe ser muy cuidadoso al resolver la incorporación de nueva prueba, examinando cuidadosamente una petición de esta naturaleza. De igual manera, cuando sea el Tribunal quien ordene nueva prueba, lo más prudente sería que ejerza su facultad únicamente cuando favorezca al reo o cuando, de no hacerlo, se causaría un desprestigio desmesurado a la administración de justicia.” (Rosales Barrientos, 2000)

#### **2.5.7. *Finalidad del Derecho Procesal Penal***

Los medios de prueba constituyen el fundamento del proceso judicial, en el proceso penal no es la excepción, y lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, como una garantía procesal y es necesario incluirlo en este apartado en la presente investigación, por lo que citaremos entonces, que por la necesidad de las partes, estar debidamente enterados de que medios de prueba pueden hacer valer las partes para demostrar y convencer al juzgador de sus

pretensiones que pudieran llegar a presentarle al juzgador, en tal sentido en general lo que se persigue en juntar todas las partes de un rompecabezas, para poder formar y determinar la verdad en que ocurrieron los hechos, eso es lo que se persigue, esa es la verdadera finalidad del derecho procesal penal, encontrar la verdad histórica en que se llevo a cabo el hecho delictivo, encontrar o determinar al auténtico responsable, deducirle la responsabilidad y que participación han tenido si fueren varios y por último imponer la penas como corresponde, o bien declarar su inocencia.

### **2.5.8. *Función Social***

Nos aporta el mismo autor indicado Moisés Efraín en su Obra El Juicio Oral en Guatemala, que el proceso penal tiene una función social, que se determina por la paz social que debe regir entre los ciudadanos y habitantes en general de Guatemala, por lo que, a su parecer, esa función se determina por la convivencia de los grupos, los fenómenos que van surgiendo en los diferentes grupos sociales, y se debe reaccionar en su debido tiempo, tal es el caso concreto en Guatemala, cuando apareció un caso de linchamiento, dos casos, tres, y fueron aumentando excesivamente, lo mismo cuando se determinó la violación al código tributario por la omisión y pago de algunos impuestos de parte de los contribuyentes, en ambos casos, lo que tuvo como resultado que el Estado de Guatemala en su reacción a tales fenómenos llegó a la necesidad extrema de regular los delitos relacionados a tales fenómenos sociales, por lo que el autor indicado en su obra relacionada y lo expone de la siguiente manera:

“Debe subrayarse que la confianza del público en la administración de justicia se genera particularmente en la transparencia y equidad que puedan existir en todo proceso. Uno de los objetivos principales del sistema judicial debe ser la realización de un juicio que sea y parezca justo a todas las partes y la sociedad. En definitiva, lo que se persigue es

sentenciar a los verdaderos delincuentes y que ninguna persona inocente sea condenada.”

(Rosales Barrientos, 2000)

### **2.5.9. *Función Social***

Nos aporta el mismo autor indicado Moisés Efraín en su Obra El Juicio Oral en Guatemala, que el proceso penal tiene una función social, que se determina por la paz social que debe regir entre los ciudadanos y habitantes en general de Guatemala, por lo que, a su parecer, esa función se determina por la convivencia de los grupos, los fenómenos que van surgiendo en los diferentes grupos sociales, y se debe reaccionar en su debido tiempo, tal es el caso concreto en Guatemala, cuando apareció un caso de linchamiento, dos casos, tres, y fueron aumentando excesivamente, lo mismo cuando se determinó la violación al código tributario por la omisión y pago de algunos impuestos de parte de los contribuyentes, en ambos casos, lo que tuvo como resultado que el Estado de Guatemala en su reacción a tales fenómenos llegó a la necesidad extrema de regular los delitos relacionados a tales fenómenos sociales, por lo que el autor indicado en su obra relacionada y lo expone de la siguiente manera:

“Debe subrayarse que la confianza del público en la administración de justicia se genera particularmente en la transparencia y equidad que puedan existir en todo proceso. Uno de los objetivos principales del sistema judicial debe ser la realización de un juicio que sea y parezca justo a todas las partes y la sociedad. En definitiva, lo que se persigue es sentenciar a los verdaderos delincuentes y que ninguna persona inocente sea condenada.”

(Rosales Barrientos, 2000)

### **2.5.10.      *Recepción de las pruebas***

Momento especial constituye el momento en que el Juez recibe las pruebas, para completar los elementos para encontrar la verdad histórica en el proceso, por lo cual el autor guatemalteco, Moisés Efraín Rosales Barrientos, presenta lo siguiente,

“Después de escuchar al acusado, el tribunal recibirá las pruebas ofrecidas en el orden siguiente: lectura de las conclusiones de los peritos, y si éstos han sido citados son interrogados por las partes y los jueces. Seguidamente, se oye e interroga a los testigos del Ministerio Público y se recibe el resto de sus pruebas. Posteriormente, se reciben las pruebas de las otras partes. No obstante, ese orden puede alterarse si el Presidente del tribunal lo considera necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Si un perito o testigo no comparece, a pesar de haber sido oportunamente citado, el presidente podrá hacerlo comparecer por la fuerza pública. En caso de que el perito o testigo se encuentre imposibilitado para concurrir, el presidente designará a uno de los miembros del tribunal para que reciba la declaración en el lugar donde se encuentre. Este procedimiento rige igualmente cuando testigos teman por su seguridad personal o su vida, o en razón de amenazas, intimidaciones o coacciones, además, se les brindará protección policial.

Después de oírse a los peritos, se interroga a los testigos. Para el efecto, éstos podrán ser identificados a través de cualquier documento legal; pero, si carecen de él, el tribunal procederá a recibir su declaración y, en caso de necesidad, la identificación podrá ser establecida con posterioridad. Al testigo que goza de la facultad de abstenerse, se le advertirá al respecto y si se acoge a dicha facultad, se suspenderá su declaración.

Antes de que el testigo rinda testimonio, el presidente del tribunal le advierte sobre las penas relativas al falso testimonio y se le formulará la protesta legal.

Para recibir su testimonio, en primer lugar, se le concede la palabra para que informe sobre lo que sabe del hecho investigado. Posteriormente, es interrogado por la parte que lo propuso por las otras partes y los miembros del Tribunal. Al testigo podrán hacerse preguntas que permitan establecer su idoneidad.

Si el testigo, durante su testimonio, menciona algún documento o acta, el tribunal ordena la lectura, de oficio o a petición de parte. También se le puede mostrar cualquier otro elemento material de convicción para que los reconozca o informe lo que fuere pertinente.

El presidente del tribunal modera el interrogatorio, impidiendo que los testigos respondan a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Si alguna de las partes objeta la decisión del presidente, es el Tribunal en pleno quien resuelve. Esta decisión puede ser impugnada a través del recurso de Reposición.

Finalmente, se ordena la lectura de la prueba documental, se reproducirán las grabaciones y elementos audiovisuales y se presentarán los medios de prueba materiales que no hayan sido incorporados al momento de interrogar a los peritos y testigos. Si una inspección o reconstrucción fuere necesaria, el tribunal podrá disponerlo aún de oficio. Recepción de prueba nueva

Una vez terminada la recepción de los medios de prueba ofrecidos por todas las partes, el tribunal podrá ordenar, a petición de parte o de oficio, la recepción de nueva prueba si ésta fuere indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad. También se podrán practicar las pericias necesarias durante la audiencia.

Argumentación final. Terminado el período de recepción de prueba, el presidente concede la palabra a las partes para que emitan sus conclusiones. Empieza el Ministerio Público, siguen el querellante el actor civil, los abogados defensores y el tercero civilmente demandado. La réplica únicamente puede hacerse por el Ministerio Público y los abogados defensores. Es está presente el agraviado se le da intervención para que se pronuncie. Y, finalmente, se le concede la palabra al acusado.

Al término de todas las intervenciones, el Presidente del Tribunal decreta la clausura del debate y el tribunal para a deliberar y votar la decisión, indicando a las partes la hora en que deberán presentarse a la sala de debates para dar lectura a la sentencia.

Nueva prueba por el tribunal y deliberación. Si durante la deliberación el tribunal estima que es imprescindible recibir nuevas pruebas o ampliar las ya incorporadas, decreta la reapertura del debate y se señala nueva audiencia para la recepción de esa prueba. En tal caso, la argumentación de las partes debe limitarse a los nuevos elementos incorporados.

#### **2.5.11. *La Sentencia en el Proceso Penal***

Constituidas las partes a la hora indicada por el tribunal, se dará lectura a la sentencia o, en su caso, a la parte resolutive. De darse esta última circunstancia, la lectura de la sentencia completa debe realizarse dentro de los cinco días de haberse pronunciado la parte resolutive. Es a partir de entonces que empieza a correr el plazo para las impugnaciones. Dictada la sentencia, la competencia del tribunal fenece, salvo la facultad de rectificar errores u omisiones materiales, siempre que no conlleve una modificación esencial de la decisión” (Rosales Barrientos, 2000)

### **2.5.12. Trámite de los Incidentes**

Incidente es toda cuestión accesoria que sobreviene y se promueve con ocasión de un proceso y no tiene señalado en la ley ningún procedimiento específico. Al plantearse un incidente, el juez debe calificar la naturaleza de este, decidiendo si pone obstáculo o no al curso ordinario del asunto. Un incidente impide el curso del asunto cuando, sin su resolución, el punto principal no puede seguirse sustanciando ya sea por una cuestión de hecho o una de derecho.

“Si son varios los incidentes, y éstos no impiden el curso del asunto principal, se resolverán en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguno de ellos, dependiendo de lo que convenga al orden del debate.

En la audiencia, para su discusión y resolución, se concede la palabra por una sola vez y por el tiempo que determine el presidente del tribunal a la parte que lo planteó y, según sea el caso, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las otras partes.

En caso de que el incidente ponga obstáculo al asunto principal y el tribunal no pueda resolverlo durante el debate, en el intervalo de dos sesiones y la forma prevista en el párrafo anterior, a petición de parte u oficio, puede suspenderse el debate hasta por diez días a fin de darle el trámite respectivo. En tal caso, aunque el CPP no lo indica expresamente para todos los incidentes, el tribunal puede aplicar el procedimiento señalado en la LOJ, adaptando los plazos al período de diez días permitido para suspender el debate.

De aplicarse la LOJ, se da audiencia a las partes interesadas por un plazo común de dos días. Si el incidente plantea cuestiones de hecho y la producción de prueba es necesaria, el juez o tribunal lo abre a prueba, indicando el plazo pertinente. Posteriormente, se resolverá sin mayor trámite dentro de los tres días de transcurrido el plazo de la audiencia, si el incidente no fue

abierto a prueba o dentro de los diez días después de concluido el plazo de prueba. (Rosales Barrientos, 2000)

## **2.6. La Política Criminal**

Es una de las ciencias auxiliares del Derecho Penal, y es necesario darle el lugar como corresponde, y tenemos a los autores guatemaltecos, Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, quienes en su obra Derecho Penal Guatemalteco, nos indican al tratar la Política Criminal, nos expresa lo siguiente:

“La Política Criminal es pues, la doctrina que estudia la actividad que debe ser desarrollada por el Estado a los fines de prevención y represión del delito (Grispigni). Luis Jiménez de Asúa considera que la política criminal no es más que una parte del Derecho Penal, “como corolario de la dogmática: Crítica y reforma”, opinión que comparte Cuevas del Cid porque además -dice- viene a confirmar que la crítica no puede quedar afuera del campo del Derecho Penal Dogmático, es necesario que el realice críticas para lograr un mejoramiento del Derecho Vigente.” (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

Se puede confirmar con lo que aparece en el documento que lleva como título Política Democrática del Estado de Guatemala, realmente es una crítica constructiva para poder buscar mediante la discusión y exposición de temas actuales, y que hace un análisis muy bien adecuado a la realidad de Guatemala, exponiendo los temas muy ordenados y acorde a lo que corresponde a los diferentes grupos sociales existentes y que por su forma de convivir de acuerdo a su cultura, por ser pluricultural, multilingüe y multiétnico, es necesario exponer los pasajes más importantes que aparecen en el mismo y se detallan a continuación:

En el año de 2015, se creó el documento que se titula Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, en las cuales tiene con principales créditos, a los tres organismos del Estado de Guatemala, con apoyo externo del proyecto de Seguridad y Justicia, De la Agencia Internacional de Desarrollo, de los Estados Unidos de Norte América, documento que en su realización convocó a variadas instituciones del Estado de Guatemala, así como instituciones privadas, a efecto de hacer conciencia y plasmar en dicho documento, los lineamientos de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala; Y se estableció que en una aplicación gradual de la políticas establecidas, las mismas se proyectaron para ser desarrolladas y aplicadas en los siguientes veinte años a partir del año 2015; Por lo que habiendo desarrollado los interesantes temas que se presentan en el mismo, se tiene la certeza que la inclusión de los mismos, deben ser necesarios en la presente investigación, dando énfasis precisamente a los principios rectores de la Política criminal en el Estado de Guatemala, y que se establecen de la siguiente forma:

### **2.6.1. *Principios de la Política Criminal en Guatemala***

“La dignidad de la persona:

Ubica al ser humano y su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos como el eje central de las decisiones, fortaleciendo el principio de igualdad social y el reconocimiento de las diferencias.

La estatalidad de la política, se reafirma el carácter institucional de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, garantizando su continuidad en el tiempo, ajena a los cambios políticos o relevo de los gobiernos. Preeminencia de la prevención: como principal herramienta para la atención de la violencia y la criminalidad, se enfatizan las acciones que reduzcan y eviten la comisión de delitos, lo cual permitirá al mismo tiempo evitar el colapso del

sistema de justicia penal, por carecer de la capacidad para darle respuesta efectiva a los miles de casos que anualmente se presentan.

Intervención mínima, se define el carácter de la intervención del Sistema de Justicia Penal, como la última instancia de resolución de conflictos y solamente para los casos más graves, impidiendo además que se causen más daños. En este contexto, se reconoce el carácter social del fenómeno delictivo y los factores multicausales que intervienen.

División de roles institucionales responsabilidades compartidas:

Se reafirma y garantiza el rol del Ministerio de Gobernación como responsable del manejo de la seguridad interior y del Ministerio de la Defensa de la seguridad exterior, de conformidad con el contenido de los Acuerdos de Paz y la Ley Marco de Seguridad Nacional.

Diversidad y pluriculturalidad, Se reafirma y respeta el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca. Se reconoce y promueve a las autoridades indígenas, así como su sistema de justicia en general.

Victimización secundaria, es todo acto realizado por personal del sistema de justicia que cause daños físicos o psicológicos a la víctima, de un hecho delictivo, con ocasión o al momento de practicar actuaciones de atención, asistencia jurídica., investigación o cualquier intervención del sistema de justicia.

Derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad:

Se reconocen los derechos de las poblaciones vulnerabilizadas, que incluyen niñez y adolescencia, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas privadas

de libertad, pueblos indígenas, migrantes y personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).

Promoción del diálogo de las partes en conflicto, se promueve el diálogo y el entendimiento en los conflictos derivados de las demandas sociales de los habitantes del país, evitando la criminalización de sus líderes y lideresas, cuando sus planteamientos sean basados en el principio de legalidad.

Publicidad y rendición de cuentas, se declara que la población tiene un libre acceso a los contenidos, fines, resultados y actores de los actos de las instituciones públicas, para facilitar su control, aplicando el principio de transparencia y rendición de cuentas, contando con un espacio de difusión pública.

Enfoque de sistema, se fortalece la visión holística e integral de justicia, para que los distintos actores concurren de forma coordinada y estructurada en la atención de necesidades de la población.

Investigación y estudio, se declara de necesidad prioritaria. la promoción de la indagación y análisis de las causas que generan los delitos, sobre la base de un enfoque criminológico, multidisciplinario e integral, que permita la adecuada comprensión del fenómeno criminal, sin cuyo conocimiento pleno es imposible abordar su tratamiento, considerándose para este efecto la participación de expertos y universidades nacionales e internacionales.

Fortalecer las estrategias de seguridad a nivel regional centroamericano, se reconoce la importancia de suscribir acuerdos en el Marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) , tales como el proyecto de modernización de la legislación contra la delincuencia organizada, así como promover por parte de los ministerios públicos centroamericanos y del

Caribe, una política de investigación y persecución penal regional. De igual forma, la celebración constante de reuniones entre cuerpos policiales para, el intercambio de información de inteligencia relacionada con el crimen organizado y la conformación de un archivo regional de huellas (dactilares, balísticas) entre otras.

Respeto e incorporación de convenios internacionales, se respeta el principio de convencionalidad, implementando y respetando los compromisos adquiridos por él. Estado, con la ratificación de los convenios y tratados internacionales, armonizando los compromisos en materia de derechos humanos con los mecanismos penales para la represión y erradicación de la criminalidad. Al reconocer el principio de convencionalidad como uno de los fundamentos filosóficos de la política, el. Estado deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, en el contexto de la persecución de los hechos de criminalidad organizada, violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado interno y aseguramiento de los derechos de las poblaciones en general y particularmente a las vulnerabilizadas. (Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015)

### **2.6.2. *Marco General Conceptual de la Política Criminal***

Otro de los puntos desarrollados en el documento titulado Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, trata de los lineamientos de carácter estratégico, para incidir desde la prevención del delito, reducir los hechos criminales, crear una cultura de legalidad y tolerancia de parte de la ciudadanía, encaminado todo a garantizar condiciones efectivas de tratamiento y retorno al contexto social, para los involucrados en los hechos criminales, pero es necesario para fundamentar la actual situación de Guatemala, exponerlo en la presente investigación, por medio del cual tomaremos la responsabilidad del estudio en forma responsable y ser agentes de cambio

para multiplicar a más personas en tales conceptos, en este tema se trata de interesantes criterios y se exponen de la siguiente manera:

“La política criminal democrática del Estado de Guatemala está concebida como un conjunto articulado de lineamientos de carácter estratégico, para incidir, desde la prevención, en la estructura social que puedan mejorar la condición política, económica, social, educativa y cultural, a fin de reducir o evitar la comisión de hechos delictivos, potenciando las condiciones que permitan una efectiva prevención del delito, la construcción de una cultura de legalidad y tolerancia ciudadana, teniendo como aliados a los medios de comunicación, fortaleciendo a las demás instituciones estatales encargadas de la persecución penal e investigación criminal, a fin de evitar la impunidad y la corrupción, así como garantizar condiciones efectivas de tratamiento y retorno al contexto Social, para las personas que hayan infligido la ley.

Articula la investigación criminal, generando un mecanismo más adecuado de uso de la información, planificación de acciones estratégicas a nivel nacional y regional, selección de casos, para enfrentarlos los distintos fenómenos criminales, particularmente en las áreas priorizadas, de conformidad con las condiciones específicas de los distintos departamentos y su incidencia criminal.

De igual forma, se orientan hacia decisiones efectivas que permitan afrontar la corrupción y la impunidad, mejorando las capacidades de las instituciones, la formación de sus empleados(as) y funcionarios(as), definiendo además mecanismos más eficientes para el control disciplinario, evaluación de desempeño y reclutamiento de personal.

En el eje de la sanción, plantea racionalizar el uso de la pena privativa de libertad, considerando la intensidad de la lesión a los bienes jurídicos que afectan a la convivencia

armónica, las condiciones particulares del autor del hecho delictivo, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución alterna de conflictos y ampliar las alternativas de sanción previstas en la legislación penal.

El eje de la reinserción social, articular los esfuerzos que se llevan a cabo desde otras políticas orientados a disminuir el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, generar y políticas para el retorno al contexto social.

Marco Referencial: La Política Criminal Democrática considera, en primer término, los distintos estudios e investigaciones que se han llevado a cabo en el país en el tema de justicia y seguridad ciudadana, tanto por instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, académicos, expertos internacionales, y estadistas que brindaron insumos importantes para la caracterización de la realidad. Ello permitió la identificación de los principales problemas a resolver. así como el balance de los estados actuales de la criminalidad, contribuyendo a contar con un marco referencial o diagnóstico que permitió tener claridad sobre la problemática y los elementos que facilitaron elaborar alternativas de solución.

De igual forma incorpora, tanto en su fundamentación teórica como en la propuesta de las acciones concretas, planteamientos y recomendaciones aportadas por las distintas entidades y organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso de formulación, cuyo aporte no puede desconocerse, si se pretende una propuesta democrática, incluyente y participativa.

También se consideran los aportes provenientes de las autoridades de los pueblos Mayas, Xinka y Garífuna consultadas en la misma etapa.” (Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015)

### **2.6.3. *Política Criminal en el marco Jurídico Nacional e Internacional***

La política Criminal es un tema que se aplica en todos los países del mundo, es por ello que cuando se refiere al marco jurídico nacional e internacional, debemos comprender por el conjunto de leyes nacionales e internacionales que se aplican con especial dirección a la Política Criminal, y es necesario por varios puntos importantes, por ejemplo el delito de narco tráfico y es por que se ven involucrados ciudadanos de varias nacionalidades, pero también los hechos se relacionan siempre a varios países por donde trafican estupefacientes y son trasladados a otros países distinto a donde se fabrican o producen y luego se transportan de forma ilegal por diversos países del mundo, es por ello la importante de ver algunas de las leyes que rigen a nivel internacional y nacional en este tema, y se hace de la siguiente manera:

“El marco legal que brinda sustento a esta iniciativa deriva de los artículos 1, 2, 134 incisos a) y b). 151, 165 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, Acuerdos de Paz e Instrumentos del Derecho Internacional en materia de Seguridad y Justicia suscritos por el país.

De igual manera, se apoya en el compromiso firmado por los presidentes de los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de la República, el 22 de septiembre del 2014, en el que se estableció la obligación de formular una Política Criminal Democrática del Estado, como política pública. (Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015)

### **2.6.4. *La Política Criminal y la Constitución Política de la República de Guatemala***

En este apartado se estudia y expone la Política Criminal, desde el punto de vista de ¿la Constitución Política de la República de Guatemala, desde las garantías de los derechos

humanos, así como las garantías procesales para las personas en conflicto con la ley penal, aplicables desde el punto de vista del principio de territorialidad de la ley pena, regulado en el artículo cuatro del Código Penal, y que establece:

“Salvo lo establecido en tratados internacionales este código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.” (Código Penal Decreto Número 17-73, 1973)

Pero el Documento ya relacionado anteriormente y vinculado a la Política Criminal y Democrática del Estado de Guatemala y su aplicación con la Constitución, resulta muy interesante incluirlo para la presente investigación, pues, se deduce de la necesidad de crear nuevas políticas para la reinserción y rehabilitación de los sujetos sometidos a un proceso penal, y lo más interesante, resulto ser lo relacionado con la presente investigación, la forma especial en que un procesado y sentenciado para el cumplimiento de una condena y pueda ser devuelto cuanto antes al grupo social de donde es procedente, por lo que se estudia y expone de lo siguiente:

“La Constitución Política de la República de Guatemala, como la norma superior y orientadora del ordenamiento jurídico, es la que fundamenta cualquier decisión en materia de políticas públicas. Particularmente porque reconoce y garantiza los derechos fundamentales y libertades inherentes a la persona y establece que es el fin supremo del Estado lograr el bien común. El Estado se organiza para proteger a las personas, su vida, libertad, intimidad, seguridad, sus bienes y efectos personales, logrando con ello la plenitud del individuo dentro de la sociedad.

La Constitución establece que el Estado de Guatemala es republicano y democrático (artículo 140) y que las entidades descentralizadas y autónomas deben de coordinar sus acciones con las políticas generales del Estado (artículo 134 inciso a).

El Estado de Guatemala, además, ha asumido obligaciones internacionales para garantizar los derechos humanos de sus habitantes, orientadas a desarrollar las medidas legislativas y las acciones de otro carácter que protejan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 1 y 2).

Con el fin de garantizar ese ejercicio, se debe contar con garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25) para procesar, enjuiciar y sentenciar a quienes hayan violentado derechos humanos.

Para proteger el pleno disfrute de los bienes jurídicos fundamentales, la Constitución Política permite al Estado ejercer el monopolio de la investigación, el ejercicio del ius puniendi, y en aquellos delitos de acción privada, la administración de la justicia. A fin de atender estos mandatos, se formuló una política criminal democrática, fundada en el respeto de la Carta Magna y el ordenamiento jurídico del país. Se elaboró promoviendo la participación de las instituciones a cargo de la prevención, investigación, juzgamiento, sanción, aplicación de penas, rehabilitación y reinserción social en el ámbito penal, siendo el Ministerio Público el ente articulador, dada su función de velar por el estricto cumplimiento de la ley, como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo 134 de la Constitución Política se reconoce la descentralización y autonomía de determinados entes, los cuales actúan por delegación del Estado. Establece como

obligaciones mínimas de los municipios y de todas las entidades autónomas y descentralizadas, entre otras, coordinar su política con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que corresponda. Esta disposición constitucional sustenta el deber de colaboración que señala que tanto los municipios como las instituciones autónomas o descentralizadas, deben participar en la formulación y ejecución de políticas de Estado, como lo es la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

Dentro del marco jurídico relevante, se incluye, además, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, vigente desde diciembre del 2005, que rescata y promueve, entre otros, valores vinculados con el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos, fortalecimiento del poder civil, pluralismo político, superación de la pobreza extrema, promoción del desarrollo sostenible.

Otro punto de referencia lo constituye la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto Número 18-2008, cuyo objeto es establecer las normas de carácter orgánico y funcional, necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia, por parte del Estado de Guatemala. (Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015)

#### **2.6.5. *Instrumentos internacionales y la Política Criminal***

Guatemala como país miembro de la Organización de Naciones Unidas, tiene participación a nivel internacional para desarrollar políticas criminales que se puedan adaptar al crimen no solo nacional sino a nivel internacional, pues la criminalidad o comisión de delitos, le atañe a Guatemala también pues, en la actualidad se han visto con mayor evidencia, la comisión de delitos de carácter internacional, relacionado a la trata de personas, migración e inmigración narcotráfico, evasión de impuestos en las aduanas, falsificación de moneda, y otros que

significan impacto no solo a nivel nacional sino que incumbe a otros países de la región, por lo que también el documento ya indicado, Política Criminal y Democrática del Estado de Guatemala se ha desarrollado el punto de estudio de los instrumentos relacionados con la Política internacional y su aplicación en Guatemala de la siguiente forma:

“En el ámbito del Derecho Penal Internacional, en el país se ha venido adoptando, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos-OEA-y en estructuras subregionales, como el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y con la Unión Europea, convenios multilaterales y bilaterales, sumados a otros suscritos con naciones americanas, europeas y asiáticas. En buena parte, estos tratados u convenios internacionales en materia penal surgen como una necesidad de combatir eficazmente delitos transnacionales que afectan a la sociedad global.

Al efecto, la Ley del Organismo Judicial precisa la estructura normativa del orden jurídico interno y el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece la estructura normativa que existe en el orden internacional, la cual incluye tratados, normas de Derecho Internacional consuetudinario y Principios Generales del Derecho, estableciendo como fuentes auxiliares, a la jurisprudencia y la doctrina internacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 46 y 209, establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado son considerados normas internas del país indicando que cuando son en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho ordinario.

Es importante resaltar que, en los tratados de Derecho Penal Internacional, también se establecen ciertas figuras penales, tanto la jurisdicción territorial, como la extraterritorial y en

adición. La llamada jurisdicción complementaria la establecida en la Corte Penal Internacional conocida como el Estatuto de Roma.

Para formular la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, su revisión y actualización deben considerarse las normas de derecho interno en armonía con los convenios y tratados internacionales ratificados por el país en materia penal.

Los instrumentos del derecho Internacional, que resultan referentes fundamentales para la política criminal, son los relacionados con la tutela de los derechos humanos y la protección de las poblaciones vulnerabilizadas. En este sentido el artículo 44 de la Constitución Política de la Republica, reafirma que los derechos fundamentales y garantías que otorga, no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.” (Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015)

#### **2.6.6. *La Sanción como Consecuencia del Delito***

Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, que tiene incidencia en la convivencia social armónica, y que debe orientarse a remediar los efectos de dicha transgresión, atendiendo las condiciones particulares de quien realiza el hecho y en proporcionalidad a la afectación del bien jurídico lesionado. Y tiene como objetivos los siguientes:

1. Incluir sanciones penales alternativas orientadas a retribuir el daño causado a las víctimas del delito y el retorno al contexto social de la persona infractora de la ley penal.
2. Revertir, conforme a los principios democráticos del estado de derecho, el enfoque de populismo punitivo y el derecho penal del enemigo en la legislación penal.
3. Humanizar la imposición y cumplimiento de la sanción penal.

4. Promover la flexibilización y diversificación de la reacción penal para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### Lineamientos estratégicos de sanción

1. Lograr imposición de penas proporcionales y certeras, inclusión de un catálogo de penas alternativas de, prisión y fortalecer los mecanismos sancionatorios, para que cumplan con los fines rehabilitadores, de reinserción social y dignificación de las víctimas.
2. Revisar la normativa penal, con el fin de adecuar sus disposiciones a los principios del estado de derecho, mediante la uniformidad, exclusión de conductas de mínima lesividad y el desarrollo de un catálogo de penas alternativas a la prisión, considerando las particularidades de las poblaciones vulnerabilizadas.
3. Priorizar el fortalecimiento y crecimiento proporcional de las instituciones del Estado vinculadas a la seguridad ciudadana y justicia con una visión integral de sistema.
4. Articular el sistema propio de pueblos indígenas con el sistema de justicia oficial, garantizando el respeto del pluralismo jurídico en el ejercicio de las funciones de autoridades indígenas, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de OIT: así como el respeto a los derechos humanos de las personas que se sometan al sistema de justicia de los pueblos indígenas.
5. Fortalecer los procesos de capacitación, sensibilización y especialización de los funcionarios y empleados del sector justicia y seguridad ciudadana, que permita la

atención integral de víctimas de delitos, en todos los enfoques transversales que establece la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

6. Promover la reforma constitucional necesaria para fortalecer el sistema de justicia, garantizando el principio de independencia judicial, que contribuya a la reducción de los niveles de impunidad y corrupción y asegure mecanismos de elección y selección de funcionarios y empleados públicos basados en méritos.
7. Fomentar la aplicación de medidas de justicia restaurativa y otros mecanismos sustitutivos de la sanción del régimen interno en el sistema de justicia penal juvenil.
8. Adoptar mecanismos que aseguren que los derechos de las víctimas, en especial los que derivan de violaciones graves a los derechos humanos, no estarán restringidos a la reparación económica, sino que deben incluir pretensiones de verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición.
9. Excluir de la investigación criminal y persecución penal los actos de los pueblos indígenas derivados de su práctica cultural, conforme a su cosmovisión, garantizando la coexistencia de los dos sistemas y su respeto mutuo mediante los parámetros establecidos por los instrumentos internacionales.
10. implementar el uso de mecanismos telemáticos, como alternativa a la privación de libertad.

#### Resultados esperados de sanción

1. Población guatemalteca es beneficiada por un sistema de sanciones que privilegia la reparación del daño causado, torna en cuenta los intereses de las víctimas y promueve

el retorno al contexto social de las personas infractoras de la ley penal, reduciendo la prisionalización.

2. El Estado guatemalteco ha transformado su enfoque punitivo sobre la base de la racionalización del poder penal y la aplicación de principios democráticos, en una sociedad diversa.
3. Mejorado el acceso y la calidad de la justicia y la seguridad ciudadana, con instituciones fortalecidas, que crecen proporcionalmente con una visión de sistema.
4. Garantizado el respeto y la aplicación del sistema jurídico propio de pueblos indígenas (Mayas, Xinka y Garífuna), excluyendo de la investigación y persecución penal los actos derivados de su cosmovisión.
5. Optimizada la atención integral en las instituciones del sector justicia y seguridad ciudadana, observando los ejes y enfoques transversales de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.
6. Garantizada la independencia de las instituciones del sistema de justicia y reforzados los mecanismos que eviten la corrupción en la elección de sus funcionarios.
7. Reducidas las sanciones privativas de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante la aplicación de medidas socioeducativas.
8. Ampliadas las posibilidades de reparación integral de las víctimas de hechos delictivos.

9. Respetada la cosmovisión de los pueblos indígenas, en las peticiones y manifestaciones relacionadas con sus derechos, mediante los parámetros establecidos por el derecho internacional.
10. Asegurado el uso de mecanismos toleranticos como medida alternativa a la privación de libertad.” (Público, 2015)

#### **2.6.7. *La reinserción del Procesado a la Convivencia Social***

En los fines que persigue el Derecho Penal, mediante las políticas de Gobierno, es que los condenados en un Proceso Penal, se le de un tratamiento, psicológico, y educación especial, y que al final del cumplimiento de la condena, el sujeto pueda volver a una nueva forma ed convivencia social, y que pueda adaptarse en forma pacífica plenamente consciente de su responsabilidad del respeto por sus semejantes, y lleno de responsabilidad para poder desenvolverse dentro del grupo social, en una forma si se puede apuntar, normal y respetuoso de sus semejantes, sus bienes, y todo bien jurídico tutelado por el sistema penal en vigencia. Es por ello, que necesariamente al exponer sobre la reinserción del procesado a su grupo social, es de vital importancia, sabiendo que algún efecto debe surtir el castigo aplicado, por lo que en ese sentido se apunta con establecer la institución estudiada denominada en nuestro Código Penal, y Código Procesal Penal, y demás instituciones que coadyuven a realizar los propósitos de dichas instituciones importantes desde el punto de vista de la rehabilitación del delincuente. Se tiene entonces del mismo documentos ya relacionado de la Política Criminal Democrática en Guatemala, y presenta la siguiente definición y otros aspectos importantes relacionado al tema

## 2.7. Los Sustitutivos Penales

Se refiere a los diferentes procesos mediante los cuales el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para la rehabilitación e integración social de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir y se presenta lo siguiente:

### “Objetivos de reinserción

1. Asegurar condiciones integrales de rehabilitación para que las personas privadas de libertad y quienes egresan de prisión, así como quienes cumplieron un trabajo comunitario impuesto por autoridades indígenas no vuelva a delinquir.
2. Lograr que el egreso de los centros de privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal sea consecuencia lógica de un proceso de aprendizaje enriquecedor de capacidades y disposiciones personales.

### Lineamientos estratégicos de reinserción

1. Implementar la política pública de reinserción y régimen progresivo para las personas privadas de libertad (PNRP 2014-2024). Con enfoque de derechos humanos de género, pertinencia cultural y lingüística, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia.
2. Promover a través del sistema de justicia los programas de atención diferenciada aprobados por el Sistema Penitenciario.
3. Promover políticas de egreso penitenciario, atendiendo los ejes transversales y enfoques de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

4. impulsar mecanismos efectivos de rehabilitación y resocialización de las personas que han sido sancionadas por el sistema penal.
5. Generar programas de servicios de transición y apoyo estatal, para personas con alto grado de vulnerabilidad y posibilidades de reincidencia.
6. Crear de manera progresiva, programas institucionales que promuevan el adecuado cumplimiento de medidas socioeducativas de adolescentes en conflicto con la ley penal en la comunidad, después del cumplimiento de una sanción.
7. Crear el Consejo Nacional para la Evaluación de la Situación de la Niñez y Juventud Infractora de la Ley Penal.
8. Conformar una instancia que armonice y asegure el control de las condiciones de las personas que egresan de prisión y de las que cumplen alguna condición, atendiendo a los ejes transversales y enfoques de la política.
9. Organizar en forma articulada entre las instituciones estatales, las organizaciones de sociedad civil y la iniciativa privada, el egreso y el retorno al contexto social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
10. Promover que las autoridades indígenas, apliquen mecanismos de atención especializada, para las personas que han sido sancionadas bajo sus disposiciones.

#### Resultados esperados de reinserción

1. El Estado guatemalteco ha mejorado su capacidad institucional para la implementación de programas de reinserción y retorno al contexto social.

2. Mejorada la calidad en la atención de las personas privadas de libertad, considerando las condiciones particulares de aquellas que pertenecen a las poblaciones vulnerabilizadas.
3. Atenuado o disminuido el índice de hacinamiento carcelario.
4. Generadas ofertas laborales para quienes egresan de prisión, en coordinación con la iniciativa privada.
5. Fortalecidas las capacidades psicobiosociales, económicas y culturales de personas con alto grado de vulnerabilidad que contribuyan a disminuir los índices de reincidencia.
6. Creadas las condiciones para que los adolescentes en conflicto con la ley penal, puedan desarrollar un proyecto de vida lejos de la actividad delictiva.
7. Institucionalizada la entidad que permita la toma de decisiones oportunas en relación con los adolescentes en conflicto con la ley penal.
8. 8 Generada la asistencia específica a quienes egresan de prisión y a quienes disfrutan del medio libre (libertad vigilada).
9. Fortalecidas las redes vinculares de los adolescentes que egresan de los centros de privación de libertad, de forma que faciliten el retorno al contexto social en mejores condiciones y en el menor plazo posible.
10. Asegurado el proceso de incorporación efectiva al medio comunitario, de quienes fueron sancionados en aplicación del sistema de justicia de los pueblos indígenas.

## Ejes transversales

Son orientaciones que deben estar presentes en toda la implementación de políticas que atiendan las condiciones específicas de la población a las que van dirigidas. Los ejes transversales de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala son: la lucha contra la impunidad y la corrupción contra la discriminación y el racismo, el acceso a la justicia para la población, especialmente la población vulnerabilizada la ética y profesionalismo.

### Lucha contra la corrupción

Implementación de los mecanismos institucionales orientados a eliminar las prácticas de corrupción en el ejercicio de la administración pública y el sector privado, fortaleciendo la promoción de los valores propios del estado democrático de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de denuncia, asegurando mecanismos de protección al denunciante, así como el desarrollo de campañas de sensibilización, entre otras.

### Lucha contra la impunidad

Desarrollar los mecanismos que aseguren la eficaz denuncia, investigación y sanción de los responsables de los fenómenos criminales y los delitos priorizados, de manera que se contribuya también a imponer las sanciones adecuadas a quienes cometen hechos delictivos y desarticular grupos de criminalidad organizada y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a toda la población guatemalteca.

### Lucha contra la discriminación y el racismo

Asegurar en todo el proceso de implementación de la PCDEG acciones interinstitucionales, en coordinación con la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y los

pueblos indígenas entre otros, orientadas a prevenir, investigar y sancionar el trato desigual de las personas por razones de etnia, condición económica, orientación sexual e identidad de género, creencias, en todo el quehacer de las instituciones del sector justicia.

#### Ética y profesionalismo

Promover acciones orientadas a mejorar la formación profesional, ética y académica en coordinación con las instituciones educativas, colegio de abogados y organizaciones profesionales, como herramienta de fortalecimiento de la administración de justicia.

#### Enfoques y perspectivas

Formas de abordar una realidad determinada, a través de categorías de análisis tales como: género, pertinencia cultural, victimológica y derechos de poblaciones vulnerabilizadas que deben estar reflejadas en todas las decisiones de la Política Criminal Democrática.

#### Enfoque de género

La perspectiva de género permite visibilizar la desigualdad social construida a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Además, es una herramienta útil para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, a fin de promover la equidad e igualdad entre los seres humanos; y con su incorporación en la Política Criminal Democrática, se reconoce que hombres y mujeres son diferentes biológicamente, pero iguales en dignidad y derechos; por lo tanto, el abordaje que debe hacerse a la prevención, investigación, sanción y reinserción social debe ser diferenciada y especializada con base a las necesidades específicas de las personas. En ese sentido, el Estado debe garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas, en especial de las mujeres, atendiendo a su condición, situación y posición dentro

de la estructura social y asegurando su acceso a las oportunidades que le permitan su desarrollo pleno.

#### Perspectiva victimológica

La perspectiva victimológica visibiliza a la víctima del delito como un importante sujeto de derecho. Lo cual permite que la planificación, ejecución y decisiones en materia de política criminal sean más eficaces y eficientes. Además, contribuye al diseño de modelos de atención que respondan a las necesidades de la víctima, así como a la restitución de sus derechos y del daño ocasionado por el delito, tanto en el sistema de seguridad y justicia, como en materia de política pública en general.

La atención a la víctima del delito debe ser inmediata, con calidad, calidez y con pertinencia cultural, garantizando y respetando sus derechos humanos.

El diseño de políticas institucionales e interinstitucionales de atención a la víctima del delito es fundamental para la reducción de la victimización secundaria y para que el sistema de justicia no excluya a la víctima y pueda ejercer su derecho a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación digna e integral. Además permite que la víctima se convierta en aliada estratégica en el proceso penal.

Pertinencia cultural y lingüística Adaptar los servicios que prestan las instituciones del sistema de justicia y seguridad ciudadana a la cultura o cosmovisión de las personas integrantes de pueblos indígenas y la atención en su propio idioma,

Desde la consideración de la pertinencia cultural es indiscutible que la visión de los pueblos indígenas debe tornarse en cuenta en las decisiones que se tomen en el abordaje de los hechos delictivos y los mecanismos de solución de conflictos que ellos implementan.

La PCDEG deberá crear las herramientas que aseguren que el servicio público de administración de justicia garantice la atención en el idioma de cada pueblo, la consideración a las condiciones específicas del lugar, la exclusión del racismo, la no revictimización y el respeto a la forma de solución de los conflictos por parte de pueblos indígenas, así como desarrollar las bases para la coexistencia del pluralismo jurídico.

Acceso a la justicia para poblaciones vulnerabilizadas Garantizar que las poblaciones vulnerabilizadas cuenten con las condiciones necesarias para conocer, promover, ejercer y defender sus derechos y obligaciones, asegurando la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, de manera que las instituciones del sistema de justicia y seguridad ciudadana garanticen un trato digno, implementen procedimientos especializados de atención establezcan infraestructura adecuada en sus instalaciones y desarrollen campañas de sensibilización sobre las necesidades particulares de estas poblaciones.

#### Efectos

El fenómeno de la criminalidad y la violencia, generan graves efectos al país, resaltando los psicológicos, económicos, sociales, culturales e institucionales, entre otros. A nivel colectivo los efectos sociales se reflejan en relación con la crueldad con que se cometen algunos de los hechos delictivos, afectando la convivencia y el desarrollo integral de la sociedad.

#### Efectos psicológicos de la criminalidad y la violencia

En el plano individual, el ambiente de criminalidad y violencia tiene efectos psicológicos adversos que mantienen a las personas en una situación de constante incertidumbre y zozobra y ante el miedo de convertirse en potencial víctima, generando grave estrés. El estrés ocasionado,

puede generar complicaciones de salud, tales como diabetes, hipertensión, depresión, ansiedad y angustia, aumentando el consumo de ansiolíticos y psicotrópicos.

#### Costos económicos de la criminalidad y la violencia

Conforme el estudio denominado Crimen y Violencia en Centroamérica, publicado por el Banco Mundial, los costos económicos se estiman cerca del ocho por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) regional que incluye la seguridad de los ciudadanos, los costos de los procesos judiciales y el gasto del sistema de salud. También se debilita el crecimiento económico, por los salarios perdidos y por la afectación al clima de inversiones. Una parte importante de los recursos gubernamentales debe destinarse a fortalecer la aplicación de justicia y no para promover el desarrollo económico. Una reducción del diez por ciento de los niveles de violencia podría impulsar el crecimiento económico anual per cápita hasta un uno por ciento del PIB.

#### Efectos culturales de la criminalidad y la violencia

Para Antonio Pablo de Molina es de considerar que la violencia y el crimen modifican patrones culturales de la población. Las personas limitan ciertas actividades como salir a la calle, lugares que frecuentan, horarios de las actividades cotidianas, migraciones forzadas, entre otras. También es una manera de insensibilizarse frente al fenómeno y como una forma de sobrevivencia, lo que hace al ciudadano indiferente al mismo.” (Público, 2015)

#### **2.7.1. Los Sustitutivos Penales su Definición**

A continuación, se expone uno de los temas importantes dentro de la presente investigación, se refiere a los sustitutivos penales, y los cuales se aplican cuando el delincuente no representa mayor grado de peligrosidad social, o el hecho cometido y perseguido no es de gran impacto social, entonces el Estado de Guatemala, tiene algún medio de como responder a

esa necesidad de la sociedad, y en este caso sería en beneficio de la persona sujeto a un proceso penal, y se puede observar muy frecuente en los hechos de tránsito, cuando se repara inmediatamente a la víctima, o los daños materiales también son reparados inmediatamente, pero hay casos en que los dos aspectos deben ser reparados y luego entonces se les aplica algunos de los sustitutivos penales que se regulan en la ley penal guatemalteca. Para tal finalidad se expone lo que nos aportan los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra de Derecho Penal Guatemalteco, y nos exponen lo siguiente:

“Este es un tema relativamente nuevo, de un problema relativamente viejo, dentro de la doctrina del Derecho Penal, que actualmente es motivo de acuciosos estudios por parte de los especialistas, toda vez que a medida que pasa el tiempo, la experiencia histórica se asienta cada día más, y muestra al mundo entero el absoluto y radical fracaso de la prisión en su asignada función repersonalizadora del delincuente, es evidente que la pena de prisión es la sanción principal en todos los códigos penales, y a pesar de su fracaso en la rehabilitación del delincuente, son pocos los esfuerzos que se han hecho con efectiva disposición de sustituirla totalmente, hoy día la doctrina científica y algunas legislaciones encaminan sus pasos a sustituir las sanciones mediante medidas resocializadoras de alcance más inmediato y menos oneroso. El profesor mexicano Luis De la Barreda Solórzano, explica que el esfuerzo por avanzar en el proceso de buscar sustitutivos de la prisión está ligado, por un lado, a la experiencia triunfal de varios países que los han puesto en práctica, pero obedece ante todo a la dinámica propia de la situación penal a escala mundial. La limitada capacidad de prevención especial que ha mostrado la privación de libertad y su reducida inserción en los avances del tejido social tienen que ver no sólo con el ejercicio de la represión y las arbitrariedades infinitas del universo

penitenciario, sino también con insuficiencias agudas inevitables en un sistema de relaciones sociales como el carcelario.

El tópico de los "sustitutivos penales" se refiere pues a otros medios que, desde el punto de vista penal, sean capaces de sustituir ventajosamente la pena privativa de libertad más generalizada que es la prisión. Muchos códigos penales, incluyendo el nuestro, contiene ya alternativas que tienden a sustituir la sanción privativa de libertad, especialmente en lo que se refiere a las penas cortas." (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

### **2.7.2. *Sustitutivos Penales y el criterio de algunos autores***

Algunos autores refieren de que al exponer o hablar de los sustitutivos penales se trata de un tema relativamente nuevo, pero con la salvedad de que se trata de un problema antiguo, y se trata de sustituir al fracasado sistema de prisión, la cual sabemos trata de rehabilitar al delincuente, sistema no obstante de estar colapsado y fracasado son pocos los esfuerzos que se han alcanzado en desear la rehabilitación total del delincuente, se continúa aplicando sin poder alcanzar sus propósitos, pues hay casos continuamente en donde los reclusos son reincidente por más de tres o mas ingresos a la prisión, y que actualmente en Guatemala, se puede determinar con el problemas de las bandas juveniles y el crimen organizado, la reincidencia es ya muy común, como se estableció, son muy pocos esfuerzos que se hacen por cambiar el sistema, o poder aplicar otros sistemas que sean efectivos y eficaces en el tratamiento del delincuente, es por ello que muchos países tratan de buscar las medidas resocializadoras de las personas inculpas en hechos ilícitos, por lo que los sustitutivos penales están aplicándose de diversas formas, métodos, procedimientos y lo que buscan es una mejor y total rehabilitación del delincuente. Es importante lo que aporta los autores guatemaltecos De León Velasco y de Mata

Vela, en su obra ya citada, Derecho Penal guatemalteco, con relación a los sustitutivos penales y lo hacen así:

“Nosotros entendemos que los sustitutivos, son medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir” (De León Velasco & De Mawta Vela, Derecho Penal Guatemalteco, 1996).

### **2.7.3. Clasificación de los Sustitutivos Penales**

Los sustitutivos penales podemos clasificarlos, desde el punto de vista doctrinario y desde el punto de vista de nuestra legislación Penal. Con la aplicación de la institución denominada Sustitutivos Penales, se busca efectivamente sustituir la pena más severa como lo es la pena de prisión por otras más benignas, y en ese sentido, se han desarrollado varios medios por los cuales se ha logrado en muchos casos, aunque se quisiera que fueran todos, pero la realidad social penitenciarias y la reincidencia en los procesados por delitos cometidos, habiendo sido procesados y condenados a prisión, demuestra que en realidad necesitan más atención de parte del Estado de Guatemala, por lo que se tiene entonces el criterio planteado por los autores de la obra Derecho Penal de Guatemala, Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, quienes exponen lo relacionado al tema lo siguiente:

“Clasificación doctrinaria

La doctrina suele dividir estas medidas en dos grandes grupos las restrictivas de libertad y las no restrictivas de libertad.

Sustitutos penales restrictivos de libertad

1 La semilibertad. Consiste en que el penado, sale de la prisión por la mañana a trabajar en el exterior, y regresa por la tarde, pasando las noches, los fines de semana y los días de feriado en la prisión.

2 El arresto de fin de semana. Que consiste, como su nombre lo indica, en que el penado, por cinco días a la semana realiza sus labores diarias, en el exterior viviendo con su familia, volviendo todos los fines de semana a la prisión hasta cumplir su condena; esta medida evita la pérdida del trabajo, la disolución de la familia, y la prisionalización absoluta.

3 El confinamiento. Que consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, hasta que lo autorice el órgano jurisdiccional que dictó la medida.

4 El arresto domiciliario. Que consiste en la obligación de permanecer dentro de su domicilio por un tiempo determinado. Se dice de éste que presenta los inconvenientes de ser difícil de controlar, y en ocasiones inequitativo, pues no se sufre igual si se vive en una choza que si se vive en un palacio.

Sustitutivos penales no privativos de libertad.

a) Las sanciones pecuniarias. Que consiste en multas o cantidades de dinero que debe pagar el condenado; el decomiso (comiso), que es la pérdida de objetos en favor del Estado; y la reparación del daño causado.

b) El extrañamiento y destierro. Que consiste en la expulsión del delincuente del territorio nacional.

c) La amonestación. Que consiste en la simple advertencia que se hace al sujeto de que no vuelva a delinquir o ha infringir las leyes penales (tiene cabida en faltas o contravenciones muy leves).

- d) La condena condicional. Que consiste en la suspensión condicional de la pena, si en un cierto plazo el sujeto no vuelve a delinquir.
- e) La probación. Definida por las Naciones Unidas como "un método de tratamiento de delincuentes especialmente seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo una vigilancia personal que le proporciona guía y tratamiento".
- f) La parole (similar a la libertad preparatoria). Que es la libertad condicional de un recluso, una vez ha cumplido con una parte de la condena.

#### Clasificación legal de los sustitutivos penales

##### La suspensión condicional de la pena

Contemplada en el artículo 72 del Código Penal, establece que al dictarse sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurren los requisitos siguientes:

- a) Que la pena consiste en privación de libertad que no exceda de tres años.
  - b) Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
  - c) Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
  - d) Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- (Su regulación se encuentra del artículo 72 al 77 del Código Penal).

## El perdón judicial

Contemplado en el artículo 83 del Código Penal, establece que los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, perdón judicial siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo ameriten y se llenen los requisitos siguientes:

- a) Que se trate de delincuente primario.
- b) Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión.
- c) Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- d) Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

En realidad los beneficios indicados, sustituyen a la pena de prisión, cuando ésta es de corta duración pues podría ser más perjudicial para el penado cumplirla, porque se le apartaría de su trabajo, se le alejaría de su familia y se le enrolaría con los peligrosos criminales que cumplen condenas largas, lo cual causaría un impacto negativo en su rehabilitación, ya que siempre se trata de delincuentes primarios, ocasionales, emocionales y aún pasionales que no revelan peligrosidad y que antes de la comisión del delito han observado buena conducta y han sido trabajadores constantes, presumiendo que al otorgarles este beneficio no volverán a delinquir. Al respecto el notable jurista y tratadista guatemalteco, Hernán Hurtado Aguilar, acertadamente expone:

"Si existen razones poderosas para suponer que el reo no cometerá otro delito, la facultad punitiva del Estado debe limitarse ante la consecuencia preventiva del primer encausamiento o en vista de circunstancias especiales que no necesariamente predisponen entro al hombre con la

ley. No puede dispensarse el quebrantamiento de la norma jurídico penal, pero sí dar al juez facultad para suspender la pena o para perdonar.

Sin embargo, se diferencian (refiriéndose a la suspensión condicional y al perdón judicial) en que la suspensión de la condena implica sustitución de un régimen por otro que sujeta la conducta del reo, dentro de un término ex-preso, mientras que el perdón judicial lo libera absolutamente evitándole su sujeción al tribunal definitivamente". La suspensión condicional de la pena, deja al reo en libertad provisional bajo caución juratoria, de tal manera que en el acta que al respecto se levante debe advertirse al condenado la naturaleza del beneficio y los motivos que pueden producir su revocación, es decir que si durante el período de suspensión éste cometiera un nuevo delito se ejecutará la pena suspendida más la que le corresponde por el nuevo delito cometido; empero si transcurrido el período fijado sin haber motivo para revocar la suspensión, se tendrá por extinguida la pena. Mientras que, en el perdón judicial, una vez otorgado éste, se tiene por extinguida la pena.

#### La libertad condicional

Está regulada en los artículos del 78 al 82 del Código Penal. En este caso se requiere que el reo se encuentre cumpliendo la condena, y que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres y no pase de doce años, o bien que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, siempre que concurran todos los requisitos que exige el artículo 80, que son:

a) Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.

b) Que haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad.

c) Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte suprema de Justicia. (Modificado por el Dto. 51-92).

Este sustituto sólo podrá ser otorgado por el juez de ejecución según lo dispuesto en el artículo 496 del Código Procesal Penal, El beneficiado quedará sujeto a un régimen especial (ver artículo: 496 y 497 del Código Procesal Penal por todo el tiempo que falta para cumplir con la pena impuesta. Si durante ese período cometiera un nuevo delito o infringiere las medidas de seguridad impuestas, se revocará su libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir (la ley no lo dice, pero, se entiende que sin perjuicio de la pena del nuevo delito cometido) sin computar en la misma el tiempo que haya permanecido en libertad condicional.

Si por el contrario transcurre el período de libertad condicional, sin que haya revocado el mismo, se tendrá por extinguida la pena. Es importante señalar, como dice Hurtado Aguilar, que la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial podrán otorgarse por tribunales (juzgado) de instancia (ahora de instrucción o de sentencia según el caso), y sólo por la Corte Suprema de Justicia, cuando casando y anulando la sentencia utilice estos institutos pero ninguno puede ser materia del recurso de casación por tratarse de una facultad de los jueces, materia que escapa al control del mismo por su naturaleza extraordinaria, la libertad condicional no puede ser otorgada sino por la Corte Suprema de Justicia.” (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996)

#### **2.7.4. *Las Penas en el Derecho Penal Guatemalteco***

Las Penas en el Derecho Penal, es una de las tres partes importantes que conforman su concepto, pues nos dicen los autores que el Derecho Penal es el conjunto de normas del Derecho Público, que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, entonces vemos que es procedente incluir en la presente investigación lo relacionado a las penas que regula el Código Penal en Guatemala, y de lo que expresan los autores De León Velasco y de Mata Vela, en su obra ya antes indicada denominada Derecho Penal Guatemalteco, y nos exponen lo que a continuación se inserta en esta investigación:

“PENOLOGIA: La penología se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) y de modo especial de su ejecución y de la actuación postpenitenciaria. Comprende, por tanto, dentro de su ámbito, el tratado de las penas y medidas privativas de libertad y su ejecución, y el de las restantes penas y medidas (pena capital, penas corporales, pecuniarias, etc.). Todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo, de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualquiera sea su clase y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

El estudio de las penas y de su ejecución también suele designarse con el nombre de ciencia penitenciaria. Durante algún tiempo reservase esta denominación para el estudio de las penas de privación de libertad y de los diversos sistemas de ejecución de estas, pero su campo se ha ensanchado gradualmente hasta comprender todas las distintas clases de penas, las medidas de seguridad, el patronato y las instituciones postcarcelarias. Como se ve, tan amplio contenido rebasa con exceso el calificativo penitenciario, que nació para designar exclusivamente cierta modalidad de ejecución de las penas de privación de libertad inspirada en un sentido de

expiación reformativa. La ciencia penitenciaria, si su nombre ha de corresponder a su finalidad y contenido, no puede extender su actividad más allá del estudio de la organización y el funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de la corrección del delincuente. Las restantes penas, las de restricción de libertad (destierro, confinamiento, etc.), las de privación o limitación de derechos, las pecuniarias, sin contar con la pena capital, son ajenas por completo a la ciencia penitenciaria cuyo campo es de más estrechos límites. La ciencia penitenciaria vendrá a ser una parte, muy importante, pero parte al fin, de la penología. Por estas razones creo más propio designar el conjunto de estudios e investigaciones relativo a todas las penas y su ejecución con el nombre de Penología.

Actualmente se habla de derecho penitenciario o de derecho de ejecución penal (creo preferible esta última expresión), que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

Modernamente se ha planteado la cuestión relativa a la conveniencia de sistematizar la legislación relativa a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad en un cuerpo legal que constituiría el Código de Ejecución Penal, que comprendería las normas fundamentales reguladoras de la ejecución de aquellas. Se estudió este asunto en el Tercer congreso internacional de derecho penal (Palermo, abril de 1932). El acuerdo adoptado reconociendo la autonomía del derecho penitenciario, pero teniendo presente que este se halla aun en elaboración, especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad, se limitó a recomendar una sistematización jurídica de la ejecución penal.

Este acuerdo marca una justa orientación. Las materias relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad están la formación y la codificación de estas disposiciones forzosamente limitaría su desarrollo, pues un código no puede ser revisado todos los días. El fin

perseguido por los partidarios de la codificación, sustraer la ejecución penal del arbitrio administrativo y garantizar su legalidad, puede obtenerse mediante leyes particulares y reglamentos.

Las penas de privación de libertad, como este nombre ya indica, privan al penado de su libertad recluyéndole en un establecimiento penal, y sometiéndole a un régimen especial de vida y generalmente a la obligación de trabajar.

La pena de prisión, fruto de una experiencia secular, no obstante, sus graves inconvenientes, es el medio más frecuente de defensa contra el delito de las sociedades modernas; esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países.

Su existencia se halla justificada ante todo por ser un instrumento hasta ahora insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir al medio más adecuado para la reforma de los delincuentes y ejercitar una adecuada intimidación sobre las masas apartando a muchos del delito realizando así una beneficiosa labor preventiva. Aun cuando el porvenir la pena llegara a tener por completo el carácter de tratamiento educativo siempre sería sobre la base de la restricción o privación de la libertad del delincuente.

Aquellos fines, la segregación de peligrosos y la intimidación colectiva, se han logrado alcanzar con los modernos sistemas de prisión, más el último, la reeducación de los reos, no obstante de modesta proporciones, pues no todos los delincuentes son susceptibles de enmienda y, aun tratándose de sujetos sensibles a una actuación reformadora, esta exigiría condiciones de ejecución como la segregación indeterminada y otras que son todavía una aspiración doctrinal más que una realidad penitenciaria.

El régimen de ejecución de estas penas debe organizarse sobre las siguientes bases: a) sobre una base de humanidad, no olvidando el hombre que hay en todo delincuente tendiéndose en cuenta que este no se halla fuera del derecho, sino en una relación jurídica de derecho público con el Estado y que, deducidos los derechos perdidos o restringidos por la condena, su condición jurídica es igual a la de los ciudadanos no reclusos. No deben ser tanto estas penas ni su ejecución, ofender la personalidad humana ni repercutir sobre derechos o intereses jurídicos no afectados por la condena.

b) su organización debe siempre encaminarse a la reeducación y readaptación social del culpable, finalidad que será preferente o secundaria según el grado de corregibilidad del delincuente y la finalidad a que la sanción penal aspire.

Actualmente no se concibe una moderna organización de las penas de privación de libertad que no descansa sobre estas bases. Esta organización presupone como *mínimum* las condiciones siguientes:

a) Una clasificación de los reclusos encaminada a facilitarles el tratamiento adecuado.

b) Un régimen de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual.

c) Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso.

d) Un régimen sanitario, higiénico y alimenticio apropiado, de una organización de cultura física y la asistencia médica (en amplio sentido) necesaria.

e) Un régimen disciplinario firme pero humano.

Se discute acerca de si deben ser abolidas las diferentes penas de privación de libertad y sustituidas por una pena única. Contra unificación se alega que la variedad de penas y de formas de ejecución responde mejor al pensamiento de individualización que hoy domina por completo en esta materia, pues solo la diversidad de aquellas permite su adaptación a las distintas clases de delincuentes (primarios, reincidentes, delincuentes habituados a trabajos industriales y habituados a trabajos campesinos, anormales de diversos grados, etc.). Por otra parte, someter a la misma clase de pena a los autores de delitos gravísimos y a los culpables de hechos de escasa gravedad perturbaría y desorientaría el sentimiento de justicia fuertemente arraigado en la conciencia popular. La variedad de penas de privación es, sin embargo, un ideal científico que no siempre es posible realizar a causa de los cuantiosos gastos que origina al Estado la organización de diversos regímenes de ejecución de estas penas. Sin embargo, una pena única organizada en forma tal que permitiera una adecuada individualización, evitaría los inconvenientes que se la reprochan, y esta idea parece va ya ganando terreno entre los penitenciaritas.

Los códigos penales al organizar su cuadro penal se ha inspirado por regla general en el criterio de la pluralidad de penas privativas de libertad.

Estas penas, que hoy constituyen las bases del sistema penal de los pueblos modernos, apenas tuvieron aplicación en la antigüedad. En el derecho romano la prisión solo tenía el carácter de media preventiva para evitar la fuga de los que esperaban su condena, pero el derecho de la Igualáis ya organizo la prisión como pena para sometimiento a los encarcelados a un régimen de penitencia, sin embargo, las legislaciones laicas no comenzaron a utilizarla en amplia escala como pena propiamente hasta fines del siglo XVI. En esta época, además de la “House of Correction” de Bridewell, Londres (1552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Amsterdam en 1597 para mujeres y posteriormente el Hospicio de San Miguel

erigido en Roma por Clemente XI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el burgomaestre Juan Valían XIV) en 1775. Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del siglo xx debiese en gran parte a la generosa campaña de Jonh Howard (1726-1790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión. En sus ideas penológicas esta la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciarismo, que ha levantado cárceles humanas e higiénicas, ha instituido para los reclusos un trato humano, y ha señalado como fin principal de estas penas la corrección y la reincorporación social de los penados.

Las formas de ejecución de las penas de privación de libertad o sistemas penitenciarios empleados en la actualidad, principalmente de origen americano, son los siguientes El sistema filadélfico o celular absoluto practicado, después de una serie de ensayos y tanteos, por vez primera, en Filadelfia (en la penitenciaría celular construida en 1817). Se caracteriza por el aislamiento celular diurno y nocturno interrumpido tan sólo por el paseo en patios celulares y por periódicas visitas (del director y funcionarios de la prisión, sacerdote, etc.), los penados trabajan en su celda, asisten a la escuela y al servicio religioso en un dispositivo especial denominado alvéolo que asegura el aislamiento de los reclusos.

El sistema de Auburn, así denominado por haberse aplicado en esta prisión desde 1816, consiste en el aislamiento celular nocturno, mientras que la vida diurna se desarrolla en común bajo el régimen del silencio.

El sistema progresivo, de origen inglés, apareció en la primera mitad del siglo XIX. En él se combinan el aislamiento absoluto, aplicado en su primer período, con el aislamiento nocturno y régimen en común diurno aplicado en períodos sucesivos. El condenado pasa de aquél a éstos

mediante su buena conducta y su laboriosidad hasta obtener la libertad condicional. Dicho sistema, que aún se aplica en Inglaterra, fue modificado por Crofton, director de las prisiones de Irlanda, introduciendo un período intermedio de semilibertad entre la permanencia en la prisión y la libertad condicional. Este sistema ha sido adoptado en varios países (Italia, Noruega, Rumania, etc.).

Veamos ahora el valor que los penitenciaristas atribuyen a los diversos sistemas de ejecución de la pena de prisión.

Durante largo tiempo se consideró el aislamiento absoluto como el más adecuado para mantener la reforma del recluso. En su defensa se dijo que el aislamiento unido a las benéficas visitas, a la enseñanza escolar, al trabajo, a las prácticas religiosas, tranquilizaba las irritadas pasiones del delincuente, promovía su reflexión sobre las culpas pasadas haciendo surgir el arrepentimiento y despertando su amor al bien, y que por otra parte impedía la mutua corrupción de los detenidos y su reciproca inteligencia para la comisión de nuevos delitos. Pero desde hace algunos años el sistema celular absoluto está sufriendo una grave crisis. Ferri ha ya tiempo lo calificó como una de las aberraciones del siglo XIX. Se le ha reprochado predisponer al recluso a la enfermedad por falta de aire y de movimiento se le acusa de enloquecer a los detenidos o al menos de favorecer su desequilibrio mental, de dificultar la adaptación del delincuente a la vida social pues lo coloca en una atmosfera artificial, cual es la celda, alejada de las tentaciones y peligros que le asediaran al volver a la vida de libertad; se añade que mientras que para los habitantes de países en los que la dureza del clima les obliga a recluirse en sus casas no representan una grave aflicción, constituye una dolorosa privación para los hombres de climas suave habituados a vivir al aire libre, y por último se invoca su enorme coste y la dificultad de

organizar, en este sistema, la instrucción moral e intelectual, así como un buen régimen de trabajo.

Se ha discutido sus pretendidas ventajas, se pone en duda a su eficacia, y ha surgido un serio movimiento anti celular cuya manifestación más trascendente es la abolición de este régimen en varios países, entre ellos en Bélgica, uno de los que con mayor entusiasmo lo aplicaron. Sin embargo, no obstante, tales críticas no faltan aún defensores a este sistema.

El sistema de Auburn parece preferible al filadélfico, su aspecto más censurable es sin duda la regla del silencio impuesta como medio de obtener un aislamiento moral entre los reclusos, más aplicando con rigor no excesivo, este régimen se considera humano y soportable.

El régimen progresivo ha sido acogido con mayor simpatía, elogiase su organización en periodos que van acercando al penado y preparándole insensiblemente para la vida de libertad. Sin embargo, se ha objetado contra él que como pasado el periodo de aislamiento celular absoluto vuelve el penado a la vida en común diurna, surgen entonces todos los peligros de la promiscuidad que pueden anular los buenos efectos del aislamiento. Hace algún tiempo que este sistema ha comenzado a perder terreno.

Nuevas concepciones penitenciarias han surgido en los últimos años. Se han ensayado las denominadas "prisiones de seguridad mínima" (minimum security Prisons) construidas con mínimas condiciones de seguridad, y basadas en la idea de confiar todo lo posible en los presos y hacerles sentir esta con-fianza, las llamadas "prisiones abiertas", la realización penitenciaria más moderna y audaz, así denominadas por carecer de los medios comúnmente empleados para impedir las evasiones: muros, rejas, cerraduras, etc., y en las que el fundamental de la propia responsabilidad. Esta cuestión ha sido examinado por el régimen, y consiste en inculcar a los

presos el sentimiento da y debatida en el XII Congreso Penal y Penitenciario de La Haya (agosto de 1950). Dichas prisiones, que van alcanzando gran difusión, existen actualmente en Inglaterra, Suiza, Suecia, Dinamarca, Estados Unidos.

Un sistema de ejecución de las penas de privación de libertad que ha despertado grandes esperanzas es el de los reformatorios americanos. Aplicase por vez primera (1876) en Elmira. Los procedimientos empleados en este célebre establecimiento son los usados para la reforma de los jóvenes delincuentes, de modo que su régimen aspira exclusivamente a la corrección del penado y a su readaptación a la vida social; aquí se practica - y éste es uno de los fundamentos del sistema- la pena indeterminada. Los métodos utilizados tienden al desarrollo físico de los reclusos, a vigorizar su mente, a despertar el sentido de la obediencia y del dominio de sí mismo y a proporcionarles una profesión. Los éxitos obtenidos en Elmira determinaron en los Estados Unidos la creación de otros reformatorios con organización y régimen análogos. Actualmente estas instituciones están destinadas a jóvenes de 17 o 18 años hasta de 30 años, sin embargo, en algunas no hay límites de edad para su colocación. No obstante, su superioridad respecto de las prisiones no ha alcanzado un completo éxito.

El complemento lógico de los sistemas penitenciarios, especialmente del progresivo, es la institución denominada libertad condicional que constituye una transición entre la prisión y la vida de libertad. El penado que sometido al tratamiento correccional aparece corregido debe ser puesto en libertad, pues la pena para él ya carece de finalidad. Si existieran medios humanos de comprobar, sin temor a error, la presunta corrección del reo, se le concedería desde luego la libertad definitiva, pero como la corrección puede ser simulada, se le otorga la libertad tan sólo a título provisional bajo la condición de que durante cierto período de tiempo observe buena conducta o no cometa ningún nuevo delito. Esta institución constituye por sí misma un excelente

medio de reforma, pues hace ver al recluso la conveniencia de entrar por el camino de la enmienda para obtener una reducción de la pena impuesta.

La libertad condicional para su buen funcionamiento no solamente un personal penitenciario experto y Cuidadoso capaz de distinguir la corrección verdadera de la simulada, sino que exige la vigilancia de los liberados para conocer su conducta, y su asistencia y tutela para allanarles las dificultades que puedan encontrar en sus primeros pasos en la vida de libertad. En cuanto a la autoridad que ha de otorgar la libertad condicional existen diversos sistemas, en su concesión puede intervenir la autoridad penitenciaria, o la autoridad judicial (en Italia, u agudice di sorveglianza, art. 144 del Código penal) o, las autoridades administrativas y judiciales (Bélgica), u organismos especiales (como el parole board en Estados Unidos). Actualmente predomina la tendencia a confiar su concesión comisiones especiales imparciales y competentes, aspiración acogida por el XII Congreso Penitenciario Internacional.

En cuanto a los organismos encargados de la vigilancia y asistencia de los liberados predomina la opinión favorable a excluir de ésta a la policía (ya el Congreso Penitenciario Internacional de Londres se manifestó en este sentido) y confiarla a asociaciones oficiales o privadas; el XII Congreso Penal y penitenciario de La Haya (1950) ha adoptado el acuerdo de confiarla a organismos de tutela bien adiestrados y preparados. También se aspira a la creación de una organización internacional para la asistencia de los liberados.

El patronato es el complemento de la libertad condicional. Las primeras instituciones de patronato, nacidas en muy lejanos tiempos, ceñían su benéfica labor a la ayuda material y a la asistencia espiritual de los encarcelados, el patronato postcarcelario no existía aún porque la prisión no constituía una pena verdadera. La asistencia de los reclusos liberados es una consecuencia del tratamiento penitenciario de tipo reformador y tiende a ayudar al delincuente a

perseverar en la obra de reeducación comenzada en el establecimiento penal, y a consolidarla evitando así su recaída en el delito. El patronato, tal como modernamente se concibe y práctica, no tiene solamente un sentido caritativo nacido de la compasión hacia hombres desgraciados, sino también una útil finalidad de preservación y defensa social por prevenir la comisión de nuevos delitos por parte de los liberados.

La labor de estas asociaciones ha de tender, por tanto, a facilitar al reo su camino en la vida de libertad, eliminando los obstáculos que lo dificulten, arrancándole de las sugerencias o incitaciones delictuosas, proporcionándole trabajo y hasta asistiéndole materialmente si fuera preciso. También se intenta que le sean sometidos. Este acuerdo responde a uno de los principios.

Extender la actividad del patronato a la asistencia material y moral de las familias de los presos, más hasta ahora son escasos los esfuerzos consagrados a esta tarea.

La libertad condicional, que fue instituida en España por la ley de 24 de julio de 1914, está actualmente regulada por el Código penal y por el citado Reglamento del Servicio de Prisiones (art. 53 y siguientes) y por una cantidad considerable de disposiciones para su aplicación.

Los sentenciados a penas de privación de libertad superiores a un año podrán obtener la libertad condicional cuando concurran las circunstancias siguientes:

- 1ª Que se encuentren en el último período de condena.
- 2ª Que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta.
- 3ª Que merezcan dicho beneficio por su intachable conducta.

4ª Que ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad (art. 98).

El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte por cumplir su condena. Si en dicho periodo vuelve a delinquir u observa mala conducta se revocará la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior, reingresando en prisión y en el período penitenciario que corresponda, según las circunstancias.

La reincidencia, o reiteración en el delito llevarán aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional (artículo 99).

También podrán obtener la libertad condicional, conforme al artículo 54 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, los penados que hubieren cumplido la edad de setenta años, o la cumplan durante la extinción de su condena, cualquiera que sea el período de condena en que se encuentren y el tiempo que lleven extinguido. Del beneficio de la libertad condicional quedan excluidos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8º del decreto-ley de 30 de agosto de 1946, los condenados por delitos contra el régimen de abastecimientos.

Para la protección y tutela de los presos y penados y de sus familias necesitadas existen tres instituciones oficiales de Patronato, el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de penas por el trabajo, el Patronato Nacional de San Pablo para presos y penados y el Servicio nacional de libertad vigilada. El vigente Reglamento de los servicios de Prisiones reglamenta estas instituciones (art. 207 y siguientes.).

Dependiente del Patronato de Nuestra Señora de la Merced existe una entidad industrial y agrícola denominada "Trabajos Penitenciarios" que comprende el conjunto de órganos, instalaciones y medios referentes a la ejecución y desarrollo del trabajo en las prisiones orientado a la educación moral y profesional de los reclusos. Esta materia se halla regulada por el

Reglamento del Trabajo penitenciario de intramuros de los establecimientos de 8 de febrero de 1946.

Los reclusos trabajadores gozan de la misma protección que las leyes sociales otorgan a los trabajadores libres (accidentes del trabajo, vejez, invalidez, etc.).

Medios propuestos para sustituir las penas cortas de prisión. —I. Movimiento actual contra estas penas. — II. Medios propuestos para sustituirlas. La prestación de trabajo penal. — III. Caución. —IV. Reprensión judicial. — V. Arresto domiciliario. — VI. El perdón judicial. — VII. El principio de oportunidad. — VIII. La condena condicional. Sus diversos tipos. Sus ventajas e inconvenientes. La condena condicional en la legislación española.

En los años que precedieron a la segunda guerra mundial se acentuó fuertemente el ya viejo movimiento de protesta contra las penas cortas de prisión que, como es sabido, abundan con exceso en los sistemas penales de todos los países.

Objetase contra ellas que causan impresión muy desigual según la condición de los penados, pues mientras constituyen una dolorosa tortura para el padre de familia arrancado al afecto de los suyos, no causa aflicción alguna al célibe habituado a la vida carcelaria y hasta constituyen un deseado reposo para el vagabundo acostumbrado a una existencia de privaciones y miserias. Se las reprocha igualmente su enorme coste, su inutilidad para obtener la corrección del culpable, su falta de sentido intimidativo, especialmente para los delincuentes habituados a ella. Su efecto es muy diverso, mientras agrian y excitan a unos, calman o abaten a otros según su temperamento y su naturaleza. Son perjudiciales para los individuos aún dotados de sentimientos de moralidad, porque la cárcel los degrada ante los ojos de su familia y de la

sociedad y debilita en ellos el sentimiento de su dignidad personal, y además, en muchos casos, hacen perder al condenado su ocupación o clientela.

A estos males debe agregarse otro no menor, cual es la mutua corrupción proveniente del contacto de los penados entre sí.

Mas a pesar de las reiteradas acometidas contra estas penas la postura netamente abolicionista mantenida por gran número de penalistas no está justificada. Ya Lucchini afirmaba que los males que se les achacan provienen no de las penas cortas en sí, sino de la manera como se aplican. Posteriormente, en particular a partir del Congreso penitenciario de La Haya (1950), se ha declarado que su aplicación no confirma los resultados perjudiciales que se las atribuye y se ha proclamado la utilidad e incluso la necesidad de su conservación. Hoy existe un importante movimiento favorable a su mantenimiento.

Pensar en abolirlas como tantos propone, sin haberles encontrado un sustituto adecuado, es precipitado y peligroso. Estas penas no están desprovistas de eficacia intimidantica y poseen un reconocido poder de prevención general para ciertos delincuentes (por delitos de imprudencia, de modo especial por delitos de tráfico, etc.), su mantenimiento puede contener a muchos que sin el freno de su amenaza caerían en delincuencia. Ninguna legislación las ha suprimido, salvo la Ley criminal de Groenlandia de 1954; por el contrario, las legislaciones en vigor, incluso muchos modernos códigos, hacen amplio uso de estos medios represivos.

Para evitar, o al menos atenuar, las consecuencias que, con evidente exageración, se atribuyen a estas penas, se han propuesto, y llevado a la práctica, ciertos medios de clase diversa. Unos determinan la impunidad del delincuente, mientras que otros consisten en su sumisión a ciertas medidas.

Una de éstas es la prestación de trabajo penal sin reclusión, medida que tendría la ventaja de evitar al condenado las maléficas influencias de la prisión y constituiría una fuente de ingresos para el Estado. Hasta ahora son pocos los países que la han adoptado.

La caución, otra de las medidas propuestas, consiste en el compromiso contraído por el delincuente de observar buena conducta en el porvenir, de lo que responde mediante la prestación de una fianza pecuniaria o personal. Sus orígenes son muy antiguos, y aun cuando durante largo tiempo ha tenido escasa aplicación, modernamente va siendo acogida en algunas legislaciones. En Inglaterra se aplica una medida muy semejante a la caución designada con el nombre de recognizance (reconocimiento). Reviste varias formas (recognizance impuesta a los sospechosos, a los autores de amenazas, a los querellantes o acusadores y a los testigos), pero la de mayor interés es la que los tribunales, en caso de condena por mis infracciones de mediana gravedad, pueden imponer, además de la pena establecida por la ley o en sustitución de ésta. La recognizance también existe en el derecho norteamericano.

La caución cuenta con antiguos precedentes en el derecho foral español. El Código de 1822, así como los de 1848, 1870, 1928, 1932 y 1944, acogieron esta institución. En el vigente Código la caución pertenece, en unión de la multa y de la privación del permiso de conducir, a la clase de penas que pueden ser graves o leves ("comunes a las dos clases anteriores"), pero mientras éste determina cuándo la multa y la privación del permiso de conducir son graves o leves (art. 28), nada dice respecto a la caución. Esta pena, dispone el Código (art. 44), obligará al reo a presentar un fiador abonado que se haga responsable de que no se ejecutará el mal que se trata de precaver, obligándose a entregar, si se causare, la cantidad fijada en la sentencia.

El Tribunal determinará, según su prudente arbitrio, la duración de la fianza. Si no la diere el penado, incurrirá en la pena de destierro por el mismo tiempo que se hubiere fijado para la caución.

A pesar del nombre de pena que le da nuestro Código, la caución no es más que una medida preventiva, como lo demuestran los delitos a que se aplica y su forma de aplicación. Se impone solamente para los delitos de amenazas, en cuyo caso, además de las penas señaladas en el Código, podrá condenarse también a los delincuentes a dar caución de no ofender al amenazado, y en su defecto a la pena de destierro (arts. 493 a 495).

Con carácter de medida de seguridad se halla prevista en la ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social para sustituir a la sumisión a la vigilancia de la Autoridad. No contiene la ley detalles sobre su funcionamiento o duración (artículo 5,14.a, de la citada ley).

IV. La reprensión judicial es otro de los sustitutivos propuestos para las penas cortas de prisión. Tiene lejanos antecedentes en el derecho romano y en el canónico' Su forma actual de ejecución consiste en una solemne amonestación hecha por el tribunal reprochando al reo su delito y conminándole con la aplicación de penas más severas en el caso de nueva delincuencia. No puede tener influjo más que sobre aquellos delincuentes en los que se mantiene aún vivo el sentimiento de la propia dignidad, sobre los desprovistos de sentido moral no producirá efecto alguno. Este medio penal se encuentra en pocas legislaciones; se aplica generalmente como medida correccional reservada a los menores delincuentes.

En la legislación española hallamos la reprensión en el Código de 1822 donde revestía dos formas: una más severa (el apercibimiento judicial, art. 84) y otra de menor severidad (la reprensión judicial, art. 85). Los Códigos posteriores también la incluyeron entre sus penas. En el

vigente reviste dos formas la reprensión pública que es pena de las calificadas de graves y la privada que es pena leve (art. 27). El sentenciado a reprensión pública la recibirá personalmente en audiencia del Tribunal a puerta abierta. El sentenciado a reprensión privada la recibirá personalmente en audiencia del Tribunal constituido en audiencia a puerta cerrada (art. 89). Con carácter de medida de seguridad se halla prevista en la ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970 (art. 5, 13.a).

El arresto domiciliario es otro de los sustitutivos propuestos, pero hasta ahora ha tenido poca fortuna y ha sido acogido por escasas legislaciones (Código austríaco, 246; el argentino lo admite para mujeres honestas y personas mayores de 60 años o valetudinarias, art. 10). Su regulación en nuestra legislación (art. 85 del Código penal) ya se expuso en páginas precedentes (Cap. LI, IX) .2 VI. El perdón judicial. Para casos sumamente leves, cuando las consecuencias del hecho son insignificantes, proponerse el perdón puro y simple acompañado de una leve amonestación desprovista de carácter penal. Ciertos autores acogen esta medida con gran simpatía; otros, por el contrario, la rechazan, no obstante, ya comienza a hacer su aparición en las legislaciones. También se halla incluida en algunos proyectos legislativos. (De León Velasco & De Mata Vela, José Francisco, 1996).

Previamente a exponer sobre la ley del Régimen Penitenciario, se debe presentar en la investigación lo escrito por el autor guatemalteco, Tomás Baudilio Navarro Batres, en su obra El Derecho Penitenciario como Factor de Reeducción y Rehabilitación Social del Delincuente, en donde detalladamente nos relata las importantes etapas históricas del Trabajo Penitenciario, y es interesante conocer también que dicha investigación llevada a cabo por el connotado jurista guatemalteco, nos lleva regulación de esta rama del Derecho, en otras naciones, y las

condiciones desarrolladas en que tal ejecución de trabajo penitenciario, de tal forma que se inicia la exposición de la siguiente forma:

## **2.8. Trabajo Penitenciario**

El Trabajo Penitenciario, es un tema importante en la culminación de la investigación que se expone, en virtud de que representa uno de los temas medulares por medio de los cuales los condenados y en cumplimiento de su condena buscan la rebaja de su pena, para lograr su libertad más pronto, pero esta clase de trabajo, realizado en el centro penitenciario, es de carácter especial, es demostrar, que desean rehabilitarse, desean reintegrarse cuanto antes a respectiva familia y a su grupo social al que pertenecen, es el medio de demostrar que su responsabilidad se pone de manifiesto en la responsabilidad de realizar tareas, por muy sencillas que parezcan, hacen lo posible por llevar algunos fondos económicos a sus familias, las cuales se han quedado a veces sin el jefe de familia que los sustentaba proveyendo alimentos, educación, vestido, medicina, y todo lo que significa el concepto de alimentos, en forma total o en forma parcial, cuando la pareja también tiene ingresos fondos, motivo por el cual les urge insertarse de nuevo a la vida normal, pero interesante es, el material seleccionado en la obra denominada El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeducción y Rehabilitación del Delincuente, del autor guatemalteco Tomás Baudilio Navarro Batres, de gran valor en la formación teórica y doctrinal, en materia de Derecho Penitenciario y en consecuencia del Derecho Penal y sus ciencias auxiliares, en los cuales detalladamente se encuentran los elementos necesarios para terminar la presente investigación desde el punto de vista la consulta bibliográfica y se expone de la siguiente manera:

## **“Trabajo Penitenciario**

Siendo el trabajo un derecho natural y al mismo tiempo una obligación moral del individuo el ejecutarlo, como ya lo expusimos anteriormente y lo seguiremos recalcando a través de este trabajo ello por lo tanto nos dice que no es posible que el hombre pierda tal facultad de primer grado con el hecho de rebasar las fronteras de la libertad y entrar en calidad de recluso en cumplimiento de una pena privativa de su libertad, pues, siendo su capacidad, sus aptitudes, deseo, interés y conocimientos acerca de cierto trabajo, algo que forma parte de la propia persona por surgir del interior de la misma, no podrán ser arrancadas del penado al ingresar al establecimiento penitenciario, sino, por el contrario, deberán estimularse estas facultades manteniendo así al recluso en constante actividad, procurando que llegue a la perfección en sus labores para que una vez dada su libertad tenga un medio de vida a qué dedicarse y se logre lo fundamental en el cumplimiento de la pena como es la rehabilitación social del delincuente. El deber moral de trabajar y el Allanamiento a la virtud que el trabajo supone para todo hombre nos dice Beláustegui Mas, no pueden considerarse prescriptibles penando alguno de estos lleguen a ser sancionados por la ley penal. Y si todo hombre, por serlo, puede tener un derecho a que no se le impida cumplir esta obligación moral de trabajar, con mayor razón habrá de tenerlo el que delinque, dado que la pena hallará siempre en el trabajo uno de los medios más eficaces de combatir las causas del delito y salvar al delincuente" Siendo el trabajo un derecho como queda expuesto, corresponde por igual a todos los seres humanos y por lo tanto a los delincuentes: pero recordemos que entre estos últimos existe un buen número que ni siquiera tienen conocimiento o nociones generales de un oficio o si las tienen es en forma muy rudimentaria; casos en los cuales para el ejercicio de aquel derecho necesitan previamente de algo más como es el aprendizaje de un oficio o profesión y en los cuales el Estado en su lucha por el exterminio de las causas del

delito y en procura por la reeducación y pronta reclasificación social de los penados, deberá procurar a los mismos las enseñanzas necesarias de un oficio y su formación profesional y moral.

Aparte de que más adelante dedicaremos una sección de este trabajo para hablar de la evolución del trabajo penitenciario a través del tiempo, consideramos oportuno poner de manifiesto desde ya que en la antigüedad y aun en tiempos modernos, ha prohibido en algunos la idea que los reclusos deben ser considerados como un grupo o sección completamente alejado de la sociedad y quienes únicamente merecen un trato cruel y duro, para que por medio del temor, el escarmiento que la pena trae y el sufrimiento que a los mismos se les impone, les haga olvidar sus inclinaciones o se llegue al exterminio de los mismos. Es precisamente en esta época en la cual el trabajo constituye de manera esencial parte de aquellos castigos que les eran impuestos a los delincuentes. Pero como es natural, llegó un momento en el cual todo aquello tenía que sufrir una modificación con la influencia de corrientes moralizadoras y humanizantes que vienen a cambiar aquella concepción puramente penal del trabajo de los reclusos en que se les negaba toda clase de derechos y responsabilidades sociales, para pasar a la etapa ya propiamente llamada del trabajo penitenciario, en la cual hoy puede decirse con honda satisfacción que se ha evolucionado mucho, considerándose fundamentalmente esta clase de trabajo, no únicamente como un medio para evitar el ocio, la vagancia y la corrupción dentro de los establecimientos penitenciarios, sino también como verdaderamente necesario para fomentar y mantener la disciplina y el orden dentro de los mismos centros y en general como parte de ese todo, que es el tratamiento reformador y reclasificado del reeducando en la sociedad. Desde luego que para llegar a esta etapa ha pasado por una serie de obstáculos y vicisitudes que aún no han logrado superarse como es lo deseado, tal como lo manifiesta López-Rey y Arrojo al decirnos: "Aun cuando las condiciones del trabajo penitenciario han mejorado en ciertos esta mejoría no ha

levantado, en ningún caso, la barrera existe entre este y el trabajo libre. Con muy pocas excepciones se está mirando al trabajo penitenciario como algo exclusivamente dentro del campo de la criminología y la penología. Pero el hecho el trabajo penitenciario es algo más que un problema penitenciario y, como tal, debe ser considerado dentro de un marco más amplio. Aunque resulte aparentemente paradójico, pareciera que al intensificarse los aspectos criminológicos del problema penitenciario ha resaltado en mayor grado el carácter artificial del trabajo penitenciario y, como resultado, la brecha entre éste y el trabajo libre, no ha sido de ningún modo reducida". Sin embargo, a nuestro modo de ver consideramos que todos estos problemas no están lejos el día en que quedarán completamente resueltos y como es natural, seguramente surgirán otros por resolver como es evidente dentro de la evolución de la vida misma en general.

Dentro de esta evolución mencionada vemos cómo en el siglo pasado la Ciencia Penitenciaria en busca de nuevos métodos, formas y modos en la ejecución y el cumplimiento de las penas privativas de libertad e inspirada en ideas de corrección y enmienda de los penados, encauza y orienta su función con sistemas penitenciarios modernos, iniciándose esta corriente reformadora especialmente con la acción de los cuáqueros que concedieron importancia extraordinaria a la reforma del régimen de Las prisiones y aliviar el tratamiento de los penados: : y cuya influencia hace aparecer posteriormente los llama dos sistemas Filadélfico (Pensilvania) y el Auburniano en Nueva York, para luego llegar a sistemas verdaderamente avanzados en la materia como son el Sistema Progresivo y el de Reformatorios, siendo el primero de estos últimos Reformatorio de Elmira creado en 1876, en donde el sistema "está basado en el principio de ayuda en sustitución al de castigo; en el de sentencia indeterminada, en lugar de tiempo fijo: en el de propósito de rehabilitar al delincuente, en vez de restringirle por la intimidación";17

ratificándose estas ideas al decirnos Concepción Arenal: "La tendencia de nuestro siglo es convertir la pena en medio de educación, y ver en el delincuente un ser caído que puede levantarse, y darle la mano para que se levante". Es así como principia a operar el criterio científico en el tratamiento reeducador del delincuente procurando por medio del trabajo hacer del mismo un individuo laborioso y trabajador, que en dichas actividades y formando conciencia de lo que y sabedor de la utilidad que el mismo encierra para su futuro, cambio sus ideas delinenciales por principios de honradez, adquiera con esfuerzo todos aquellos bienes que le son necesario para la atención de sus necesidades y sienta además la satisfacción de colaborar en el bienestar de la comunidad.

En el campo internacional, es en el Congreso Penitenciario de Cincinnati (1870) en donde por primera vez se tratan los diversos aspectos y factores que contribuyen en el tratamiento reforma de los delincuentes, formulándose en el mismo una serie de principios básicos a tomarse en cuenta, entre los que pueden aislarse por vinculados con el punto examinado los siguientes: "IX. De todos los agentes reformadores, la religión es la primera en importancia, porque es el más potente en su acción sobre el corazón del hombre y sobre la vida humana. XV. La administración de prisiones debe actuar con fuerzas morales.... con el fin de hacer dignos y laborioso y hombres libres, más bien que ordenados y sumisos reclusos. Solo la confianza moral puede hacer buenos ciudadanos, XVI. El trabajo industrial deberá desarrollarse en lo posible y tomar mayor vuelo que le ha dado hasta ahora en nuestras prisiones. El trabajo no a n mente un auxiliar para la virtud, sino también un medio de. Un trabajo continuo, activo y digno, es la base de toda disciplina reformadora. No sólo ayuda a la reforma, sino que es una parte cual de ello. La marina de Howard era: 'Haced at hombre traducir V será honrado': rima que este Congreso considera eminentemente te saludable y práctica". A partir de esta fecha y en los posteriores

Internacionales, ese criterio científico en el tratamiento reformador de los reclusos se viene acentuado más y más, reconociéndosele al trabajo en dicho tratamiento a finalidad e importa moral, física y social, Así, en el Congreso de San Petersburgo de 1890 le resuelve: "El trabajo útil y en lo posible constructiva e absolutamente necesario para los recluso." (Navarro Batres, 1970)

Como en toda institución jurídica, es necesario conocer un poco de historia, y el trabajo de los privados de libertad, también tiene una historia, magnífica para tener idea de lo necesario que se hace, mantenerlo e ir adaptándolo a la realidad nacional, que cada día a día, va cambiando y requiriendo de mejores condiciones en todo el sentido de la palabra, pues se deben hacer cambios, estructurales, no solo jurídicos, sino físico material, como los centros de de trabajo, prisiones que de verdad llenen los requerimientos para el tratamiento especial de los privados de libertad. Es por ello que se presenta según el autor Tomás Baudilio Navarro Batres, el tema que a continuación se expone.

### **2.8.1. *Historias de trabajo Penitenciario***

La historia nos enseña a que a través del tiempo, surgen, y se llevan a cabo ciertos y determinados acontecimientos y es a través de la historia, que se registran en el tiempo y en espacio tales hechos, los cuales, en determinados momentos, servirán de antecedentes, para desarrollar mejores condiciones o legislar en determinado sentido para brindar desarrollo social, y seguridad ciudadana, pero a la vez, pensar en las personas que por cuestiones diversas se encuentran cumpliendo condena en los centros carcelarios destinados para ese fin, por lo que es considera adecuado implementar el aspecto histórico del Derecho Penitenciario del autor Tomás Baudilio Navarro Batres, en el siguiente sentido:

“Consideramos necesario antes de entrar de lleno al estudio de los diferentes aspectos del trabajo penitenciario propiamente dicho, hacer, aunque en forma muy ligera, una descripción de las ocupaciones a que han sido sometidos los penados en el cumplimiento de sus penas privativas de libertad. Desde los primeros tiempos les fue impuesto a los reclusos de parte del poder público la obligación de trabajar, con la diferencia de que en aquellos tiempos esa obligación no era considerada en el sentido con que hoy es interpretada y aplicada, sino que la finalidad fundamental era al mismo tiempo que infligir un sufrimiento al penado, la de obtener un rendimiento económico con la explotación de su fuerza física. Podrían ser descritas como características fundamentales del trabajo a que eran sometidos los penados en aquel tiempo, las de: penalidad, dureza, crueldad, aflicción, castigo, esclavitud, etc., lo que hoy es llamado trabajo penal, pero nunca trabajo penitenciario.

Al mismo tiempo de esta clase de ocupación que les era impuesta forzosamente a los reclusos, puede señalarse también dentro de la evolución histórica de las sanciones a imponerse a los mismos, formas más verdaderamente vindicativas y de gran ejemplaridad que hoy han quedado en su mayoría únicamente como un recuerdo histórico y como medio comparativo con la calidad. Es así como dentro de la historia del Derecho Penal puede apreciarse, también, que el antiguo sistema punitivo buscaba como objetivo fundamental la inutilización o aún más, la eliminación o exterminio de los penados; ello condujo a que las penas a imponerse a los mismos fueran preferencialmente la de muerte, las penas corporales mutilantes, el tormento los trabajos forzados, la de alimentación a base de "pan y agua", luego algunas restrictivas de la libertad como la expulsión, deportación, etc.

La tendencia general que priva en ese entonces va encaminada como puede verse, a atormentar, martirizar, explotar y exterminar a los reclusos utilizándolos, la mayoría del tiempo, en trabajos forzados que los llevaban a un completo debilitamiento y siendo colocados en los escasos momentos que pueden considerarse de descanso en lugares de encierro en donde reina fundamentalmente la lóbreguez, la suciedad y la estrechez de espacio, situaciones que traen consigo, desde luego, la despersonalización del individuo.

En este periodo de verdadera explotación de la fuerza física del penado de parte del Estado, los trabajos forzados, insalubres y crueles - manifiesta Concepción Arenal "puede decirse, si eran una medida injusta, eran una cosa lógica, un error que se daba la mano con otros, y armonizaba con la idea preponderante de que la pena fuere ejemplar solamente y sirviese de castigo y de escarmiento". No tomando en consideración y desconociendo por completo la condición humana del penado y por consiguiente no teniendo ni siquiera en mente una función moralizadora, la pena, sino, por el contrario, buscando únicamente la intimidación por medio del trabajo, natural era que el mismo se desarrollara lo más duramente posible.

En la antigüedad puede decirse que fue desconocida la prisión como pena a imponerse, utilizándose en Roma únicamente como medio seguro para mantener a los procesados durante la tramitación del proceso; así también se utilizó como medio de castigo en caso de desobediencia o por razón de deudas. Posteriormente y para el cumplimiento de detenciones preventivas, los delincuentes eran reclusos en locales de gran seguridad, utilizándose como tales, fortalezas, castillos, calabozos, aposentos, torres, conventos, palacios y otras clases de edificios ruinosos, carentes de higiene y salubridad.

La forma que queda expuesta se presenta en la antigüedad las llamadas cárceles das cárceles y calabozos, donde el trato cruel, los trabajos duros y en general la pena eliminatoria del ser humano, constituían la base fundamental del régimen imperante en aquella época.

Con el correr del tiempo puede decirse que la pena de muerte toda aquella serie de penas corporales y castigos disciplinarios deformantes vienen a ceder ante un principio de utilidad y de carácter económico, siendo empleados los reclusos en las galeras, en los presidios arsenales, en obras públicas, etc., no mejorando en absoluto la condición de los reclusos, toda vez que los sufrimientos continuaban, con la única diferencia que en lugar de dárseles muerte inmediatamente, era explotada previamente su fuerza física, proporcionando al Estado alguna utilidad de carácter económico. Para ello nos dice Salillas, en diferentes sentencias, encontramos las siguientes fórmulas "Atento a los méritos del proceso, moderando las penas ordinarias por la minoridad y por otras causas que me mueven y en Aunque dichos delitos eran deudores de mayor castigo, atento a la mucha necesidad que Su Majestad tiene de gente en sus minas de la Villa de Almadén, condeno a dicho reo a que sea llevado a que sirva en las por término de diez años Fallo, atento a los autos y sus méritos, que debo aperebir y aperebibo al dicho señor... que de hoy en adelante no reincida en semejantes delitos, pena de la vida, y por la culpa que contra él resulta, le condeno, usando de conmutación, en diez años de galeras, que ha de servir sin sueldo a Su Majestad en sus reales minas de azogue en la Villa de Almadén".

#### Trabajo en las Galeras

Durante los siglos XVI y XVII, en muchos países de Europa, en que se manifiesta una gran necesidad de la mano de obra, al tomando en consideración la gran utilidad que podría reportar económicamente cada recluso, fueron conmutadas las penas de muerte a que se encontraban condenados una gran cantidad de penados, siendo utilizados entonces en obras de fortificación,

servicios de obras públicas, y de manera especial en las galeras. Estas últimas constituían grandes embarcaciones o "buques con motor de sangre como las llama Salillas. ya que eran puestas en movimiento por un montón de reclusos condenados que cumplían su pena sujetos a los remos de estas prisiones ambulantes, llevándolas y trayéndolas de un lado hacia otro, lo que era necesario para el mantenimiento de la preponderancia naviera de parte del Estado a que pertenecían De esta forma, aun existiendo las mismas leyes y escalas penales, principio de la utilidad y las exigencias del poder naval y militar aquellas a que habían vienen a modificar dichas penas, sustituido sentenciados por su incorporación a estas embarcaciones de guerra. En esta forma, yendo todos los penados atados con grietas cadenas en los tobillos y los brazos, forzados al remo, "bogaban, regularmente, dos horas al día, lo que, en una época muy anterior a la jornada de trabajo de ocho horas, basta por sí solo para acreditar la dureza de la labor. Amarrados al banco de los remeros, sufrían el azote del como estimulante, con un tarugo de madera entre cómitre, como los dientes para impedirles gritar, maldecir o blasfemar, en el esfuerzo redoblado. Otras veces, el tarugo de madera les era reemplazado por un mendrugo empapado en vino, para sostener su esfuerzo, y hundían con la nave en los combates y los naufragios, de tal suerte que el mar era su sepultura tan frecuente, o más, que la tierra". En esta ocupación forzada, mecánica, uniforme y antihumana, cumplían pues, sus penas antiguamente los condenados, lo cual hoy, en cualquier forma que se explique, no dará a entender ni sentir la gravedad que dolor con que aquellas penas fueron aplicadas y sufridas por millares de delincuentes durante mucho tiempo

#### Trabajo en los Presidios Arsenales

Como era natural, la clase de embarcaciones de que hemos hablado anteriormente, "galeras" movilizadas y dirigidas por la fuerza muscular de los "galeotes", tuvo que ser

remplazada por otras, sur siendo así la navegación a vela, haciendo entonces empleados los penados en los trabajos de presidios de arsenales, destinándoseles, de manera especial en España, al manejo de las bombas para achicar el agua de los diques de los arsenales. En esta clase de trabajo los reclusos, desde luego, no encuentran ninguna clase de alivio, toda vez que en el desplazamiento de sus rudos trabajos se encuentran siempre encadenados y maltratados.

Los presidios en España se constituyeron en las fortalezas militares, principalmente en las localidades y dominios africanos, pero teniendo una fuerza expansiva se van extendiendo poco a poco a toda la Península. Desde el punto de vista del ámbito de acción encontramos que los presidios se caracterizaron ya en su adaptación a diferentes obras útiles: "como la característica de la galera fue la de una sola adaptación, sólo cumplible en la embarcación militar... con una disciplina necesariamente deformante. "A remo y sin sueldo" decía la sentencia. A remo y amarrado al banco con argollas y ramales (branchas), sin otra expansión que la de acostarse en los huecos existentes debajo de los bancos (remiches), y puesto en actividad, en constante maniobra bogavante, y siendo maniobra forzada, recibiendo en las espaldas desnudas el mosqueo del rebenque del cómitre; esta era la vida del galeote, demasiado estrecha, aunque a veces no fuese demasiado fatigosa, y, por estrecha, imposibilitada de desenvolvimiento... En el presidio, la exigencia utilitaria, creadora de un servicio más bien que de una pena, con la localización de la pena de destierro en un presidio militar, atendió, sobre todo, al cumplimiento del servicio: Y en la galera, en sus limitaciones, en la sujeción al banco, actuó el imperativo conservador, sin semejantes trabas, en la mayor actividad y desenvoltura de las plazas de guerra, con la ayuda de obras en fortificación, en maestranzas y en edificaciones, tendencia motivadora e invencible suprimió los impedimentos, la mayor incremento del trabajo, y la vida penal, en muchos y manifestaciones, se identificó con la vida libre. El prendido esa

virtualidad, se implanta en la Península adaptadamente a trabajos públicos, y se organiza industrialmente".

A nuestro modo de ver consideramos que, efectivamente, presidios tuvieron esa característica fundamental de adaptarse no sólo a un quehacer monótono y tedioso como el de las galeras, sino a varias actividades que al menos constituían ya una variedad; pero sin embargo, tal como lo expusimos anteriormente, estimamos que el recluso no encontró ninguna variante en lo que atañe al trato y respecto a su condición de humano, toda vez que desarrollaba aquellos duros trabajos de los arsenales completamente encadenado o arrastrando una pesada bola de hierro con una cadena atada al pie.

#### Trabajo en Obras Públicas

Dentro de esa evolución natural de las cosas y habiendo cambiado las causas y condiciones, y sobre todo el interés económico -como dice Neuman- de los trabajos que anteriormente se venían deslizando, son empleados entonces los reclusos en la realización de trabajos de obras públicas, tales como construcción y mantenimiento de carreteras, adoquinado de las mismas en las zonas urbanas, construcciones de canales, tala de bosques, trabajos en puertos, pantanos y toda clase de labores al servicio público.

Las labores y ocupaciones de los penados cambian, pero su condición humana sigue desvirtuada y sin ningún reconocimiento: continúan trabajando encadenados y maltratados, caracterizándose la finalidad perseguida en el propósito de obtener un beneficio económico con el producto del trabajo, así como también en causarle sufrimiento en la expiación del delito cometido. Estos trabajos obras públicas son regulados en las legislaciones que los diferentes países tienen y perduran durante el siglo XIX; así vemos cómo en 1866, en el Proyecto de Código Penal de Carlos Tejedor para la República Argentina, en su artículo 7º, establece: "Los

sentenciados a presidio trabajarán públicamente a beneficio del Estado, llevan una cadena al pie, pendiente de la cintura, o asida a la de otro penado, serán empleados en trabajos exteriores, duros y, como construcciones de canales, obras de fortificación, caminos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento". (Navarro Batres, 1970)

### **2.8.2. *Trabajo penitenciario en otros países***

La etapa histórica del trabajo penitenciarios en otros países es para crear conciencia, de la forma en que se ha llevado el trabajo penitenciario, pues en otros lugares, también se ha desarrollado la forma de como apoyar a estos reclusos y por cuestiones del destino se ven obligados a realizar el trabajo penitenciario, como ya se dejó claro, en algunas veces u ocasiones es forzado, y ya recientemente se recurre a la posibilidad de que recupere su libertad en un tiempo anticipadamente. Por lo que se hace un pequeño resumen de la forma en que se trata el problema en otros países y tener mejores argumentos de que si vale la pena desarrollarlo en mejor forma en Guatemala.

“La misma fuerza de sangre galerías en las minas, canales, levanta diques, construye puertos, erige edificios y emplaza fortificaciones. Esta es la historia penitenciaria desde el siglo XVI hasta la fecha. Durante este tiempo el forzado sido remero, bombero, minero, bracero, albañil y bestia de carga de arrastre. Del remo lo libero in Vela, de la mina tal vez la desconfianza, de las obras públicas la concurrencia. Parece san problema cinámico". Luego y ante la misma interrogante, migue diciendo- Galeote presidiario. En la galera no está el hombre, está la maquina; en el presidio no está el hombre, está el hacinamiento Desaparece la galera y surge el presidio; el presidio en la embarcación en callada; hasta se fijó en la costa Desembarcó al galeote con sus prisioneros, y aún se usan en el presidio grilletes, cadenas, roperas, etc. Si antes le correspondía al delincuente una superficie reducida, ahora tiene tasada la capacidad:

vivió sobre cubierta y se corrompe en la sentina. Al cómitre lo representa el cabo, al rebenque, la vara. Lo que fue bizcocho es pan y menestra la mazamorra

¿Cómo se verificaron estos trabajos en algunos países?

En Roma: Fueron empleados los penados en los trabajos de obras públicas (ad opus), en las minas (ad metalla), en juegos de circo (ad ludos), " siendo también utilizada la deportación con todas las características que le hemos señalado anteriormente, lo mismo que el trabajo de galeras y otra serie de trabajos durísimos que con vertían al recluso en un verdadero esclavo.

En Venecia, Génova v Nápoles: Los reclusos fueron dedicados a trabajos de obras públicas, pero fundamentalmente y en una mayoría, al trabajo de galeras. En Ámsterdam: A finales del siglo XVI (1597) los reclusos son utilizados, de manera fundamental las mujeres en trabajos de hilado de lana y terciopelo en las llamadas "Casnés de Hilandería"

Con el descubrimiento de otras tierras al oeste de Sídney ya de los trabajadores libres que fueron ocupando todos aquellos territorios, ya que siendo dueña de los mismos se iba concediendo y al mismo tiempo se les otorga el derecho de elegir para sus trabajos agrícolas todos aquellos penados que creyesen de mayor utilidad. Fue en esta forma como principió un estado nuevo de cosas en el tratamiento de aquellos reclusos deportados y como consecuencia se acentúan la competencia y el odio, por lo que en 1838 se suprime el sistema de asignaciones, sustituyéndolo por otro de prueba que ya viene a tener un carácter carcelario más que de deportación. Sin embargo, no cesando las protestas, en 1810 y atendiendo las peticiones de Nueva Gales del Sur, se expiden las órdenes de no enviar más penados a la misma. En 1847, por las mismas razones se suprime la colonización de Norfolk y luego la de Victoria, Australia Meridional, Tasmania y Australia Occidental, quedando definitivamente abolida la deportación inglesa a Australia en el año 1868.

En Francia: Fueron utilizados entre los trabajos de los penados las galeras, los trabajos forzados en obras públicas, la explotación de las minas y la transportación. Privó en Francia la idea y así fue legislado que los hombres que fuesen condenados a trabajos forzados se colocaran en lugares donde ejecutaran los trabajos más pesados y penosos, siendo así como los mismos se internaban en los llamados "Banes", que era verdadero depósito para los galeotes en los puertos de Tolón, Brest y Rochefort. No obstante la seguridad existente se pensó en posibles evasiones, por lo que considerando que constituían un verdadero peligro para la metrópoli al obtener su libertad, se dispuso que era mejor enviarlos a las colonias lejanas en donde podrían poner en el cultivo sus tierras y alejando por otra parte el peligro que constituían, "tan definitivo como fuera posible de la Metrópoli y si ésta es bastante aflictiva para hacer reflexionar a todos aquellos que se encuentran a punto de cometer un crimen. Los trabajos forzados deben, pues, ejecutarse en una tierra lejana, y el condenado en el momento de su liberación será obligado a residir en la colonia por un tiempo igual al de la pena principal. Quedará desterrado a perpetuidad, si la condena ha sido de ocho años o más". Con esta inspiración y tomando en cuenta la misma energía que requiere la extirpación de un cáncer o la amputación de un miembro enfermo. Se llegó, el 30 de diciembre de 1936, a la supresión completa de la transportación. En Rusia: La deportación a Siberia es suficiente recordatorio para imponer a los reclusos, en donde se les sometía a trabajos forzados de diferente naturaleza, pero con preferencia acción de minerales. Principió a practicarse la deportación en Rusia, presentándose en varias formas: como pena eliminadora y como pena colonizadora, como medida política y como medida pública. Antes de 1900 pueden distinguirse varias clases de deportación, según lo indican algunos autores, entre las que conviene mencionar las siguientes: 1, la deportación con trabajos forzados y pérdida de todos los derechos, conocida con el nombre "Katorga", la deportación para convertirse en colono, de

consistente en el envío de los penados nada "Sylka na Pefenamente en una aldea o centro agrícola, en para permanecer volviendo además la pérdida de los derechos civiles; 34, la deportación para habitar ("Sylka na itio" para vivir en Siberia, consistente en un destierro puro y simple, con fijación de residencia en un determinado lugar, pérdida de los derechos de ciudadano y una vigilancia estrecha de la policía; y 4, la relegación de los vagabundos (brodia gui) que son los forzados evadidos o antiguos forzados que han abandonado su antiguo lugar de residencia y son capturados nuevamente También se dispuso enviar a todos los vagabundos, no ya a Siberia, sino a la isla Sakhalin, en el año 1895, teniendo resultados nada favorables como era natural y lo ponen de manifiesto algunos autores al decir: "Los detenidos, en general, son de una salud muy débil y envejecen rápidamente. Y la causa es que la mayor parte de los deportados son hombres desordenados, que han gozado mucho de la vida y abusado del alcohol... Las prisiones de Sakhalin, lejos de acostumar a los reclusos al trabajo, disminuyen más bien su energía. Al mismo tiempo, la alimentación de los forzados es insuficiente, según el parecer de los médicos, y la mejor prueba de la importancia de esta opinión, son los casos repetidos de enfermedades que se observan entre los deportados. Estos enfermos suelen negarse trabajar, lo cual sirve de mal ejemplo a los demás detenidos... a Por fin, entre las causas más importantes del fracaso de la colonización, hay que mencionar el desarreglo de las familias, el libertinaje y la prostitución". °

En esta forma y con la opinión de grandes criminalistas, puede decirse que la colonización penal en Rusia ha constituido un verdadero fracaso, ya que, como queda expuesto, existían penados a quienes no solamente se les obligaba y forzaba a la ejecución de trabajos severos y duros, sino además se les consideraba desde el momento de ser deportados, civilmente muertos, perdiendo por lo tanto toda clase de derechos.

En España: Los trabajos a que fueron destinados los penados en la antigüedad, puede decirse que encontraron su fundamento principal en las exigencias que presentaban en aquel entonces las escuadras de galera, el poderío naval y el poderío militar con ocupaciones en las costas africanas: necesitaban todos ellos de cantidades grandes de hombres y existiendo al mismo tiempo dificultad en encontrarlos, por lo que teniendo a su disposición a gran cantidad de reclusos, eran condenados estos en sus sentencias a cumplir sus penas adheridos a un remo, sirviendo de energía para movilizar las galeras, bajo las amenazas constantes y la ejecución del látigo del cómitre de obras de fortificación o para el servicio de las armas, surgiendo sobre sus espaldas como destinándosele también para el trabajo así, como dice Salillas, dos clases es penado: "Los unos por su condena de remo y sin sueldo', forzados. Los otros, por la nueva modalidad de la de entierro, desterrados: al servicio de armas (soldados disciplinarios) y al servicio de las obras de fortificación (presidarios)".

La pena de galera fue utilizada en España desde 1550, hasta 1748 en que deja de aplicarse en virtud de ser entonces suprimidas dichas embarcaciones, surgiendo nuevamente en 1784, para desaparecer definitivamente en 1803, pasando entonces a definirse como galeras aquellos establecimientos empleados para la reclusión de en donde mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes, se tenga a las mismas siempre ocupadas en alguna labor, pero nunca ociosas, en donde impera también el rigor tal como lo expone Sor Magdalena de San Jerónimo: "Ha de haber en esta Galera todo género de prisiones: cadenas, esposas, grillos, mordazas, cepos, disciplinas de todas hechuras, de cordeles y hierros; que dé y día estos instrumentos se atemoricen y espanten, porque como ser como una cárcel muy penosa conviene que haya grande rigor Mientras las prendas fueron puestas a cumplir sus penas en las casas-galeras, los reclusos eran destinados a los arsenales, trabajos de obras públicas, presidios

militares, laboreo en minas. este siendo así como fueron destinados por Real Orden de 1750, a trabajar Si las obras de los arsenales de Marina de Cádiz, Cartagena y Ferrol, las de los presidios de África, así como también a servir en las Regimientos fijos de Orán y Ceuta. Son destinados a estos trabajos de Tanto el mismo año, todos aquellos recursos que se encontraban en ese entonces dedicados a la explotación de las minas de azogue de Almadén y a obras públicas. Posteriormente se dictaron órdenes y comunicados, por los cuales se destinaba también a los arsenales a condenados por "sacar leña de los bosques reales" (1755), por el hurto de ganados, aun siendo el primero y sin violencia" (1769), 2 los desertores (1794) ya los falsificadores del Sello Real (1795): pero, "cuando más aumentó el número de penados en las obras y presidios de arsenales, especialmente Cartagena, fue en 1771, en cuyo año fueron trasladados de los presidios africanos les empedernidos y de peor conducta para el penoso trabajo de bombas además se acordó que se destinaran desde entonces a los arsenales cuantos se condenaran por graves delitos y fueran ellos de calidad perversa, en evitación de que perdieran a los demás penados en los presidios de África con su mal ejemplo". (Navarro Batres, 1970)

### **2.8.3. *Finalidad, Valor y Condiciones del trabajo Penitenciario***

En este apartado, se ve, el destino del trabajo penitenciario en general, y que en las diferentes legislaciones, se aplica en diversos sentidos. Pero tenemos la exposición del Autor Tomás Baudilio Navarro Batres, lo importantes cuando escribe sobre la finalidad, el valor y las condiciones del trabajo penitenciario. Lo cual se plantea de la siguiente forma:

“Al hablar de la historia del trabajo ejecutado por los penados hemos puesto de relieve aquel carácter puramente aflictivo y de sufrimiento que en las primeras épocas revistió; pero todas esas formas a través del tiempo han venido desapareciendo de la práctica y borrándose de las diversas legislaciones, 1 transformándose así aquellas labores

expiatorias de la pena con carácter aflictivo, penoso y eliminado, hoy en día, en un verdadero trabajo penitenciario con el cual se busca o fija como meta y finalidad a obtener la enmienda, reforma, reeducación y readaptación social del delincuente. Es en esta forma como en la actualidad el trabajo de los reclusos ya no constituye, pues, un complemento de la pena sin una fracción determinante al lado de los otros factores (disciplina, educación cultural, religión, deportes, etc.), del tratamiento reformador de los reclusos: debiendo ser considerados los talleres de industria y demás lugares de trabajo en los establecimientos penitenciarios, "más que como ramos de especulación, como medios de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de su libertad.

El trabajo penitenciario dentro de ese tratamiento reformador de los delincuentes durante el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, representa y constituye el factor de mayor eficacia práctica y al mismo tiempo un alivio a aquella situación en que los reclusos se encuentran dentro del establecimiento penitenciario, toda vez que, manteniendo a los mismos en una acción constante en sus labores, los transforman en verdaderos sujetos activos en quienes poco a poco se va introduciendo aquel deseo de trabajar, aquel deseo de perfeccionar lo que hace, y en cierta forma se va olvidando de aquella vida que llevaba anteriormente; es decir, que se le va despertando aquel hábito y amor al trabajo que son tan necesarios para que, llegado el momento de adquirir su libertad, se sienta ya no el mismo que era antes (un delincuente) sino, por el contrario, un hombre útil a la sociedad.

El recluso al trabajar está poniendo en funcionamiento todo su organismo, toda su condición física, pero esencialmente está poniendo en función su propio espíritu que es en definitiva quien viene a orientar su voluntad en todas aquellas actividades que ejecuta, para llegar

ponerlo en acción a través de su cuerpo, de conformidad con lo que su propio espíritu le está indicando, siendo de ello de donde emana ese gran valor espiritual del trabajo.

Por otra parte, el recluso en la prisión al encontrarse sin ocupación alguna, esa misma ociosidad y holganza lo harán sujeto únicamente de malos pensamientos, como desórdenes, evasiones, conspiraciones e inclinaciones a mayores vicios; de ahí que la eminente penitenciarista Concepción Arenal, expusiera: "La fase más general de la debilidad del penado es la ociosidad; no tuvo energía bastante para vencer su propensión a la holganza, y tal vez esta es la causa de todos sus males. Siendo el hombre por naturaleza activo, cuando no emplea esta actividad en el bien, le lleva al mal, y el que no se vence para el trabajo, es vencido por el vicio que le conduce al crimen. El trabajo puede ser un gran tónico para un espíritu debilitado por una continuada serie de derrotas, por todos los medios racionales de que pueda disponerse, pero hay que levantarle dando mucho de que estos medios sean tan buenos como el fin, que de otro modo no se conseguiría", Entre esos medios racionales a emplearse para levantar al caído de que nos habla Concepción Arenal, se encuentra en primer plano el trabajo que, como ella misma lo afirma, constituye un buen reconstituyente o tónico para un espíritu; en esta forma "el trabajo penitenciario, ocupando al condenado en trabajos instructivos y útiles, trata de afirmar durante la detención su resistencia moral, haciéndole de esta forma capaz de llevar una vida regular y no volver a violar el orden legal.

Constituye, por lo tanto, un poderoso medio de lucha contra la inclinación al mal; como la pena privativa de libertad, en sí misma, es de origen bastante moderno". Constituye, pues, una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa la acción educadora que debe ofrecerse a los reclusos en el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad, ya que eleva moralmente

al individuo que trabaja y al mismo tiempo lo ennoblece y dignifica, poniendo de relieve en esta forma su gran valor moral que ejerce en el tratamiento del recluso.

Aparte de esos valores de carácter espiritual y moral que revise el trabajo penitenciario, también presenta un valor social, ya que como sabemos, el delincuente con sus actos antisociales ha ofendido a la sociedad de la cual se le aparta, colocándolo en los centros penitenciarios en donde se le someterá a un programa de tratamiento con miras hacia la reeducación y readaptación social del mismo, siendo uno de los factores fundamentales para lograr tan nobles pro pósitos y finalidad, el trabajo, el cual permite canalizar la vida de la prisión siguiendo e imperando siempre los cánones de la justicia,

la seriedad y la moralidad. "Conviene, pues nos dice Belaustegui Mas destacar cuánto interesa a la sociedad la rehabilitación social de los delincuentes y hasta qué punto debe aquélla interesarse por conseguirla; pero no es menos cierto que difícilmente podrá lograrse si no se prepara previamente sobre conocimientos, aptitudes y hábitos de trabajo: 4. un trabajo formativo, útil, seleccionado, de segura estimación en la vida libre y capaz de dar al penado la seguridad de una suficiente subsistencia".

Al dedicarse el recluso a una determinada actividad laboral dentro del establecimiento penitenciario, no debe existir sólo con ello una conformidad, pues debe recordarse que si bien se evita la ociosidad y se extingue en igual forma el tiempo de duración de la también lo es que en esa forma el peligro perdurará siempre para la sociedad y para el propio recluso, por lo que debe procurarse siempre que aquel trabajo a ejecutarse se verifique con los sistema, formas y métodos adecuados, a fin de que se logre con el mismo toda su eficacia práctica y objetivo deseado como es la rehabilitación social de los penados; debiendo, además, recordar que "el trabajo se ha considerado siempre como el germen más fecundo de honradez: el amor al trabajo la prenda en

que más fuertemente se afianzan las virtudes sociales. Fomentar el primero en los presidios y arraigar el segundo en el ánimo de los presidiarios, es el complemento de tan saludable institución; y separar la vista de estos dos grandes objetos para fijarla en el mayor lucro de sus talleres, es trocar por el interés de una mezquina granjería el rico tesoro de la felicidad pública", pena.

Con todo lo expuesto se deja ver, pues, la necesidad de que los trabajos a que sean dedicados los reclusos deberán ser útiles, instructivos, adecuados y que reformando la personalidad tiene aquellos, vuelvan al momento de adquirir su libertad como seres útiles y no ofensivos a la sociedad, de la cual forman parte, poniéndose así de manifiesto la gran importancia social que el trabajo representa en el tratamiento de los delincuentes.

#### Condiciones

Para que el trabajo de los reclusos llene satisfactoriamente es triple valoración y consiga la finalidad de que hemos hablado anteriormente, necesario es también de una serie de caracteres o condiciones que debe reunir o cumplir para ser llamado y considerado como un verdadero trabajo penitenciario. Acerca de esa serie de condiciones que debe reunir o cumplir existe diversidad de criterios coincidiendo en muchos aspectos y divergiendo en otros, tal como puede apreciarse a continuación: Manuel Montesinos: Refiriéndose a los caracteres que el trabajo de los presidiarios debía presentar, nos dice que debía ser: obligatorio, aflictivo, formativo, útil, remunerado y adaptado en cierto modo a las condiciones de la vida libre.

Bertrand: Con profundo conocimiento y comprensión del ambiente carcelario, ha dicho: que la adecuada alimentación del recluso es la mitad de la disciplina. La otra parte es, indudablemente, el trabajo útil y retribuido". .

Concepción Arenal: Nos dice que al reflexionar acerca de lo que debe ser el trabajo penitenciario, conviene tomar en cuenta cuatro cuestiones fundamentales: tres relacionadas directamente con el penado, la otra a sus relaciones con la industria libre: ellas son: que el trabajo de los penados debe ser atractivo, retribuido, no debe ser público, no debe hacer una competencia injusta a la industria libre; y luego agrega: que tampoco debe arrendarse a especuladores."

Ladislao Thot: Por su parte considera como condiciones fundamentales, que el trabajo penitenciario debe llenar las siguientes: que sea instructivo, productivo, sano, grave, de fácil aprendizaje, rentable, libre de monotonía, que pueda ejecutarse durante todo el año y que pueda proporcionar al penado, después que egrese del establecimiento, una vida moral.

N. H. Kriegamann: Considera que el trabajo debe ser: productivo, instructivo y de técnica moderna.

Eugenio Cuello Calón: Estima que el trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones: que sea útil, en lo posible ha de servir de medio de formación profesional del recluso, que se adapte

Todas las demás condiciones mencionadas por los diferentes autores las consideramos, de nuestra parte, fundamentales del trabajo penitenciario, encontrando entre ellas una relación verdadera mente estrecha que al parecer fuera suficiente mencionar una a o tres condiciones para que abarcan a las demás; también consideramos que efectivamente existen algunas de ellas por otra tal como lo afirman algunos autores, "ponen de relieve aspectos cualidades de orden general que son características naturales de trabajo humano". Agregando luego que "cuando se parte de principios éticos reconociendo en el trabajo penitenciario su prístina ductilidad han de

ser también forzosamente reconocidas como postulados evidentes o supuestos lógicos inherentes a toda actividad laboral, cualquiera que sea el sujeto que la desarrolle, y por tanto, irrevocables en el trabajo de los penados". Sin embargo, con relación a lo último mencionado recordemos que ello mismo podría decirse con relación a otras condiciones de las estipuladas y que sin embargo si son señaladas y estudiadas separadamente, ya que aun que debieran ser postulados evidentes a tomarse en cuenta en toda actividad laboral de que se trate, ello no siempre ocurre con relación a la persona cuya reeducación, enmienda y reclasificación social se busca a través del trabajo penitenciario, por lo que consideramos que necesario es poner de relieve todas aquellas condiciones que dicho trabajo ha de reunir a efecto que pueda cumplir efectivamente su finalidad, siendo ellas las siguientes: obligatorio, útil, instructiva adaptado a las aptitudes de los reclusos, sano, formativo, retribuido y actualizado.

### Trabajo Obligatorio

Constituye la obligatoriedad en el trabajo penitenciario una condición o carácter fundamental, dado el triple valor y finalidad que presenta en el programa de tratamiento reeducador del delincuente no únicamente con miras a su comportamiento dentro del establecimiento penitenciario durante el cumplimiento de su pena privativa de la libertad, sino también y fundamentalmente para cuando vuelva a la sociedad y tenga que afrontarse a la misma en su estado libre. El trabajo, juntamente con la familia, la propiedad y empresa, constituyen las estructuras del orden social, y el mismo como tal ha existido siempre como un deber fundamental del hombre y a la vez como medio para que éste pueda adquirir todo aquello que necesita para subsistir. Responde en esta forma, pues, el trabajo, a la vez que a una vocación, a un llamamiento que se hace al hombre al cumplimiento de aquel deber que tiene para con la sociedad y por ende, consigo mismo.

Al decir que el trabajo de los penados debe ser obligatorio, no quiere decir que nos estemos refiriendo a aquellas forma antiguas en que el mismo era ejecutado con su carácter de trabajo forzado, trabajo penal o "hard labor", como quiera denominársele, ni tampoco nos referimos a ideas que posteriormente se han manifestado acerca del mismo, considerando que "el penado debe purgar una pena grave, siendo el carácter aflictivo el elemento esencial de la pena, podrá serle asignado un trabajo duro, en lugar incómodo o malsano, mientras que los condenados por delitos más leves serán empleados en trabajos menos penosos", ya que ello cae también en el plano del trabajo penal, en tanto que al que nosotros nos referimos es estrictamente penitenciario, no como elemento esencial e integrante de la pena o como una modalidad o forma de ejecución de la misma, sino considerado como debe ser a nuestro modo de ver, como parte fundamental y decisiva, juntamente con otros factores, de ese programa de tratamiento a que son los reclusos de procurar por su readaptación social.

Debemos tomar en consideración como dice Beláustegui Mas que "todos los miembros del cuerpo social están moral y jurídica mente obligados a vivir en paz y respetar a la comunidad. De este deber moral y jurídico, incumplido por el delincuente, nace la obligación jurídica de someterse al cumplimiento de una pena de privación de libertad y de procurar su corrección y enmienda por medio -único medio conocido hasta hoy- de su educación o reeducación moral y social; y como uno de los instrumentos más eficaces de que hay que valerse para lograrla es el trabajo en su esencia natural su plena condición y aptitud para adquirir una capacitación profesional que posibilite al penado, en su día, vivir como los demás, dados honrados, de aquí la obligación jurídica que debe imponer al penado la realización de un trabajo educativo, formatos estimable durante el transcurso de su vida penitenciaria, que es duración de cumplimiento de su pena, pero, sobre todo, preparación y entrenamiento para su vida futura".

Ya no se trata, pues, de aquel trabajo que antiguamente se imponía los penados forzadamente con ánimo de causarles mayores sufrimientos en el cumplimiento de sus penas y aquel en que se explotaba su fuerza física con la finalidad de obtener grandes utilidades económicas, sin importar en nada la vida y la reforma del recluso, degradando su dignidad humana en todo sentido, sino, por el contrario, se trata de imponer aquella obligación con el fin de enseñarle alguna ocupación útil hacia el futuro si no la tiene, o perfeccionarle dotándolo de conocimientos técnicos en el que practica y, en fin, crear en el sentimientos y hábitos de laboriosidad para que una vez obtenida su libertad tenga un medio con qué defenderse en la vida práctica y se evite con ello, menos en un buen porcentaje, que vuelvan a delinquir, pues como dice Claso" el hombre inhábil para atender con medios legítimos a su propia subsistencia, constituye un muerto, tanto en libertad como en prisión, cuando no un peligro para los demás. Si durante su condena se le enseña a trabajar y se le adiestra en una industria. la obra que hace levanta su espíritu, le dignifica, le da una personalidad que no tenía, le condiciona para vivir en sociedad honradamente más que por coerciones externas, por virtud de la personalidad que con su oficio y pericia para ejercerlo ha adquirido. Así es como se transforma de penado en obrero, de delincuente en honrado, que es en lo que consiste la positiva reforma, la verdadera redención del culpable".

Esta obligatoriedad del trabajo en los reclusos condenados ha sido objeto de estudio en diversos congresos internacionales, llegándose a resoluciones favorables a la misma; en el Congreso de Londres de 1872 ya se disponía que "las penas cortas de privación de libertad y las multas que no pueden pagarse deben ser sustituidas por el trabajo agrícola o de taller, o por un régimen de trabajo en la prisión, pasando las noches en el propio hogar". En el Congreso de Paris de 1895 se establece que "el trabajo manual debe, por regla general, ser obligatorio en todas las

penas de privación de libertad. El recluso no tiene derecho a salario, pero el Estado debe darle una gratificación". En el de Budapest de 1905, al contemplar que los preventivos no pueden ser obligados a trabajar, nos está indicando que los penados están obligados a ello. En igual forma fue acordada esta obligatoriedad en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya, en 1950, declarando que "todos los condenados tienen la obligación de trabajar".

En el Conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra, 1955), se establece: "Todos los reclusos condenados están sometidos a la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental determinada por el médico". Finalmente se acordaron disposiciones similares en el II Congreso Penal y penitenciario Hispano-Luso-Americano y Filipino (Sao Paulo, 1955), al considerar que "el trabajo prisional, derecho del condenado, tendrá función principalmente educacional, será obligatorio, organizado y remunerado". Es en esta forma como consideramos que en la actualidad la condición y carácter de obligatoriedad del trabajo penitenciario no ofrece duda alguna, encontrándose así establecida en las diversas legislaciones, reglamentos y códigos penales de numerosos Estados.

Sin embargo, y como ya dijimos, esta obligatoriedad se funda no presuntamente en un poder imperativo o coactivo de parte del Estado en exigir del penado la realización de determinado trabajo durante el tiempo de duración de su condena, sino que la misma se apoya, en primer lugar, en ese deber moral que todo individuo tiene de responder ese llamamiento y obligación de trabajar, con lo cual se dignifica a sí mismo y beneficia a la sociedad : y en segundo lugar, porque siendo un deber del Estado y de la sociedad promover la reforma, reducción y reclasificación social de los individuos delincuentes, y constituyendo el trabajo una

parte fundamental de este tratamiento reformativo, deberá imponerse el mismo en forma obligatoria para lograr los fines perseguidos. Esta obligatoriedad a que nos hemos venido refiriendo en el trabajo penitenciario que deben verificar todos los condenados, presenta desde luego sus excepciones, tomando en consideración que al igual que en el trabajo libre, existe una cantidad de individuos a quienes por determinadas circunstancias no se puede hacer extensiva aquella obligación ; tal sucede con los reclusos penados que se encuentran enfermos o impedidos, los exógenos, las mujeres penadas en periodo de gestación, y los que se encuentran sujetos aún a proceso.” (Navarro Batres, 1970)

#### **2.8.4. *Remuneración del Trabajo de los Privados de libertad***

Es interesante la forma en que en otros países se le remunera e trabajo penitenciario a los reclusos, de tal manera que nos parece justo, plasmar en la presente investigación, lo relacionado a la remuneración del trabajo de los reclusos que en forma debida nos presenta el autor guatemalteco, Tomás Baudilio Navarro Batres, con relación al tema, pues, en Guatemala, hacer mucho por regular y establecer legalmente lo relacionado al tema, y se debe hacer conciencia de tal aspecto, pues muchos desean desempeñarse en alguna actividad pero las condiciones en que se encuentran, a veces no hay oportunidad o no existen las condiciones para poder ejercer alguna actividad laboral, tenemos pues, lo siguiente:

En otros países se encuentra contemplada más o menos esa obligación de la remuneración, así: En Francia: Los reclusos tienen derecho a una parte de su trabajo, estando regulada su remuneración en forma legal de la siguiente manera: a) Las cinco décimas partes para los condenados a una pena correccional; b) Las cuatro décimas partes para los condenados a una pena criminal. Esta remuneración les corresponde en virtud de que, del total que devengan por el trabajo realizado, "se les hacen deducciones por concepto de alojamiento, manutención y

vestido, según el tipo de reclusión a que se encuentre condenado el individuo: a) El 60% para los condenados por delitos graves; b) El 50% para los reclusos en instituciones correccionales; y c) El 30% para las personas recluidas en centros de prevención y para las personas que todavía no han sido juzgadas".

En Suiza: se presenta regulado en el artículo 376 del Código Penal la obligación de entregar al penado una parte del producto de su trabajo, al decirnos: "Todo preso en un establecimiento penitenciario, en una casa de internamiento, en una casa de educación por el trabajo o en un establecimiento para adolescentes, recibirá una parte del producto de su trabajo, siempre que tenga buena conducta y suficiente aplicación al trabajo". Tanto la retribución como su monto se determinan en cada uno de los cantones de conformidad con los reglamentos de cada establecimiento, siendo generalmente establecido u oscilando entre los treinta, cuarenta, cincuenta o sesenta céntimos por día, y llegando a cancelarse excepcionalmente hasta un En la prisión abierta de Witzwil se recurre a lo que se denomina "peculios diferenciales", callándose entre un máximo un mínimo según la naturaleza, cantidad, calidad y celeridad del trabajo realizado. "En el año de 1935, según Paz Anchorena, el recluso percibía un subsidio en calidad de salario cuyo máximo era de doscientos francos anuales y un mínimo de treinta francos; en el año 1945 llegaba a un término medio diario de cincuenta céntimos y como máximo al franco diario". " En otra prisión abierta denominada Bellechasse, situada en el Cantón de Friburgo, el peculio del recluso es de treinta céntimos por día, en la de Crete -Long de treinta, cuarenta y cincuenta céntimos diarios; en la prisión de mujeres de Rolle, de treinta y cinco céntimos por día; y en la de Lenzbourg de cincuenta céntimos como remuneración diaria.

En Bélgica: "Los detenidos reciben actualmente una gratificación cuyo importe oscila entre setenta y cinco céntimos a tres francos belgas por hora. Los condenados que trabajan en las

minas reciben un salario proporcional a su rendimiento con relación al de los obreros libres, una vez deducidos los gastos de su manutención". Para los efectos de hacerles efectiva la retribución a los reclusos trabajadores, se les clasifica en aprendices, obreros semicualificados y obreros calificados, fijándoles la Administración de Prisiones, tasas mínimas para cada categoría, y deduciéndoles de la remuneración que les corresponde, un cuarenta por ciento en concepto de alojamiento y manutención.

En Suecia: La retribución "arbetspremier" es cancelada a base de trabajos a destajo o por jornada, tomando en cuenta la laboriosidad, interés y aptitudes del recluso; siendo fijadas las tarifas para el trabajo a destajo y los jornales por el director de la institución, con base en los siguientes principios: El jornal mínimo por el trabajo durante mucho tiempo remuneración alguna a cambio del trabajo duatado, sino primas mensuales, hasta el año de 1940, "Lionel W. Rox considera esta reforma como el cambio más importante introducido en materia de trabajo en este país; todos los presos de todos los establecimientos penitenciarios pueden ganar ahora peque- Res cantidades desde el comienzo de su condena", En Dinamarca: La remuneración del penado es llamada "douceur o sen la sumn que se cancela diariamente al mismo por el trabajo realizado, el cual al principio no tuvo un carácter propiamente de retribución sino más bien sea considerado como un subsidio o estímulo del trabajador. Ajustándose a una tarifa básica y tomando en cuenta la perseverancia y la ejecución de una labor de gran cuidado y especialidad, esa remuneración puede aumentar hasta el cien por cien, siendo la más corriente forma de cancelarse la de un setenta y cinco ciento o tarifa inmediatamente inferior al máximo establecido. "En La categoría general, para los reclusos es de 75 öre, que puede aumentar hasta 150 öre pero la tarifa normalmente apli cada es de 150 6 125 öre. En la última categoría, la douceur inicial es de 100 öre, con un máximo de 200 öre, pero la tarifa normalmente aplicada es 200 de 175. A los

reclusos perezosos se les puede reducir la paga a menos del mínimo como medida de disciplina", Además del sistema de remuneración de la "douceur", se emplean también en Dinamarca las retribuciones por trabajo a destajo, de ma nera fundamental en los trabajos de artesanía y labores industriales, amparadas en la Real Orden de diez de mayo de mil novecientos cun renta y siete, resultando ser los ingresos provenientes del trabajo a destajo por término medio mayores que los obtenidos por el de la "douceur".

En Austria: No se encuentra ninguna disposición que contem ple remuneración alguna para los internos que trabajan, existiendo únicamente "recompensas" o estímulos por el trabajo a base de ta rifas diarias, pudiendo adquirir en esa forma un penado de cuarenta sesenta chelines por mes y pasando el resto del producto del trabajo al Estado.

Durante mucho tiempo remuneración alguna a cambio del trabajo ejecutado, sino primas mensuales, hasta el año de 1940, "Lionel W. Fox considera esta reforma como el cambio más importante intro ducido en materia de trabajo en este país; todos Los presos de todas clases de establecimientos penitenciarios pueden ganar ahora peque las cantidades desde el comienzo de su condena",

En Dinamarca: La remuneración del penado es llamada "douceur" O sea la suma que se cancela diariamente al mismo por el trabajo realizado, el cual al principio no tuvo un carácter propiamente de retribución sino más bien era considerado como un subsidio o estímulo del Trabajador. Ajustándose a una tarifa básica y tomando en cuenta la perseverancia y la ejecución de una labor de gran cuidado y especialidad, esa remuneración puede aumentar hasta el cien por cien, siendo la más corriente forma de cancelarse la de un setenta y cinco por ciento o tarifa inmediatamente inferior al máximo establecido.

En Austria: No se encuentra ninguna disposición que contemple remuneración alguna para los internos que trabajan, existiendo únicamente "recompensas" y estímulos por el trabajo a base de tarifas diarias, pudiendo adquirir en esa forma un penado de cuarenta a sesenta chelines por mes y pasando el resto del producto del trabajo al Estado.

En Finlandia: "Los reclusos condenados a servidumbre penal de la clase más baja o coercitiva, así como los condenados a prisión simple de la clase más baja, reciben cada mes para su cuenta una suma que no excede de quince marcos finlandeses y los de la clase más alta, una suma máxima de sesenta marcos finlandeses. Las personas condenadas a prisión por haber satisfecho una multa, perciben una suma que no excede de sesenta marcos finlandeses al mes. Los reclusos menores de edad de la clase más baja, reciben por mes una suma de no más de veinte marcos finlandeses y los de la clase más alta, una suma de cien marcos finlandeses como máximo". Los penados con condenados a prisión simple, se encuentran obligados a trabajar teniendo la facultad de escoger el trabajo que mejor les parezca, siendo repartidas las utilidades en dos tercios para el Estado y uno para el recluso trabajador.

Grecia: Los reclusos no reciben remuneración alguna sino únicamente gratificaciones, las cuales varían según que el penado sea capataz, obrero calificado o peón. Corresponden al Estado las utilidades provenientes del trabajo penitenciario, depositándose las mismas en el Banco Nacional de Grecia, en un fondo denominado "Fondo de Trabajo de los Reclusos". En Irlanda: Tampoco reciben retribución alguna los internos, sino únicamente gratificaciones que les son concedidas al momento de obtener su libertad, dependiendo del tiempo que hayan estado en la prisión el monto de la gratificación.

En Yugoslavia: Es uno de los países donde mejor retribuido se encuentra el penado trabajador, calculándose la retribución de conformidad con el trabajo realizado, correspondiendo

de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal de aquel país, de fecha 10 de julio de 1951, las mismas sumas pagadas a los trabajadores libres por trabajos similares.

En Luxemburgo: Existen varias formas de retribución, basándose fundamentalmente en la laboriosidad y aptitudes del interno trabajador: "las pagas oscilan entre tres francos al día para los reclusos menos calificados y siete francos al día para los más calificados y de mayor productividad. Además no dan también gratificaciones mensuales que varían de 50 en 200 francos", En Portugal: "Si el trabajo de los reclusos no fuese explotado por el propio establecimiento, se hará siempre constar por escrito el correspondiente al Ministerio de Justicia, que deberá ser previamente aprobado por Justicia.

Cuando el trabajo de los presos hubiere de ser explotado por particulares, se sacará a concurso público, en el que se fijarán las condiciones correspondientes que habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia (artículo 276). El producto del trabajo de los presos será recaudado por la dirección del establecimiento respectivo (artículo 277). Los reclusos ocupados en trabajos en régimen de administración directa, podrán recibir un salario fijado por el director general de los Servicios Penitenciarios, a propuesta de la dirección del establecimiento", En Noruega: Realmente la retribución que reciben los internos trabajadores resulta ser sumamente inferior a la que perciben los trabajadores libres en la misma clase de trabajo. Las remuneraciones se hacen llegar a 1.50 coronas en los centros penales del distrito: 1.75 coronas en las centrales; 2.00 coronas en los talleres y escuelas de formación profesional y en las instituciones de protección, de 2.75, tomándose muy en cuenta lo relativo a la laboriosidad, diligencia y capacidad de los reclusos. Cuando los penados trabajan en campamentos por cuenta de empresas o personas particulares forestales, éstas pagan la retribución completa que corresponde a un trabajador libre, solamente que la hacen efectiva al centro penitenciario, quien

entrega al trabajador un treinta y cincuenta por ciento de la suma adquirida, según sea ésta y el trabajo efectuado.

En los Países Bajos: Son remunerados los reclusos con base a una escala que varía de quince a cincuenta céntimos por día, pudiendo además recibir gratificaciones extraordinarias, por labores de carácter especial realizadas, hasta por sesenta céntimos diarios, además remuneración normal. Así mismo los reclusos políticos que laboran en este país, en las minas de carbón, conviene hacer constar que son remunerados al igual que los braceros libres. En España: Los reclusos se encuentran remunerados al igual que los braceros libres, cancelando a los penados trabajadores la misma retribución, cualquiera que sea su situación procesal o la gravedad de la pena que se encuentre cumpliendo, pareciéndonos desde ese punto de vista uno de los sistemas más justos ya que, como se dijo anteriormente, el hombre por el hecho de cambiar su situación, es decir por pasar de ser libre a penado, no va a cambiar su aptitud y capacidad en el trabajo que efectúa, ni tampoco por su situación va a invertir menos energía en la producción del mismo, es decir, su trabajo no empeorará situación diferente en la por que el hecho de encontrarse su autor en una vida, y por lo mismo merece se le pague igual en una y otra forma. Imbuidos de este espíritu de justicia y equidad, vemos que en el Reglamento del Trabajo Penitenciario", de 1946 y para los efectos de la remuneración económica de los trabajadores en los Talleres Penitenciarios y Explotaciones Agrícolas, se fijó un jornal base equivalente al medio obtenido por los braceros de la localidad en que el taller se encuentre instalado y de cuyo importe se les entregará en mano el plus de sobrealimentación en la cuantía acordada con carácter general por el Patronato Central, más un estímulo para sus gastos de cincuenta céntimos diarios. \* De conformidad con el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956, la remuneración del penado trabajador quedó reglamentada de la siguiente manera: "El trabajo de los penados, que por su naturaleza sea

retribuido, tendrá idéntica protección de las leyes sociales que el de los trabajadores libres, sin otras limitaciones que las derivadas de los preceptos reglamentarios o de las modificaciones de su capacidad jurídica, como con secuencia de la condena..." "La remuneración de los trabajadores en los talleres penitenciarios y explotaciones agrícolas, se fijará con arreglo a los grados de su clasificación laboral, tomando como base el jornal equivalente que corresponde a un peón u obrero no calificado en algunas de las industrias reglamentarias por la legislación laboral que determina el Consejo Rector. Los ayudantes devengarán dicho jornal, que será incrementado para los oficiales en un plus especial equivalente a un 1% y un 30% para los encargados. Los trabajos que deban ser retribuidos por el sistema de 'a onto la pieza', se liquidarán al precio que recuerde el Consejo Rector la retribución por unidad producida no podrá del importe abonado por la industria libre. ser inferior al 76% "Los educandos no devengarán jornal alguno durante su asistencia al trabajo. Pasado un periodo de prueba de seis meses en el CASO de que, previo examen, demuestren aptitud y laboriosidad, percibirán el plus general de sobrealimentación. Concluido con aprovechamiento su periodo de formación profesional, podrán ser designados ayudantes con los beneficios correspondientes a estos". Mas recientemente y por Decreto número 2705, sobre régimen y funcionamiento de "Trabajos Penitenciarios", de 27 de julio del corriente año, lo relativo a la remuneración del trabajo penitenciario queda así: "Son funciones de Trabajos Penitenciarios. La retribución del trabajo penitenciario mediante un salario tendente a su equiparación con el del trabajo libre". "Trabajos Penitenciarios", remunerará el trabajo de los reclusos en la forma y cuantía que fije la Administración Penitenciaria".

En el Canadá: Cabe hacer una distinción en lo que corresponde a antes de 1951 y después de esta fecha, ya que en la primera el recluso trabajador era remunerado a razón de cinco céntimos por día, en tanto que, a partir de la fecha expuesta, la retribución se viene haciendo en

forma gradual según categorías que resultan de los pe nados, tomando en cuenta las costumbres de trabajo, las hábitos y las características personales del interno, el esfuerzo y la asiduidad en las labores y la colaboración que preste a los funcionarios penitenciarios. De conformidad con lo expuesto, las retribuciones diarias de los reclusos corresponden a diez, quince y veinte céntimos, según la categoría a que pertenezcan. No en todas las provincias del Canadá se encuentran contempladas las mismas remuneraciones de los trabajadores reclusos; Así en Columbia Británica se les remunera con un pago "simbólico" de diez céntimos por cada día de trabajo, a fin de constituir un fondo para el día en que el recluso sea puesto en libertad y evitar que se halle entonces en la "indigencia más absoluta". S En Alberta y otras únicamente al momento de recobrar su libertad el interno, se le entrega o paga el billete de ferrocarril o autobús que le conduzca a su casa, no reconociéndosele dentro de la prisión ninguna remuneración; y luego hay otras provincias en donde no se les retribuye ni entrega gratificación alguna.

En los Estados Unidos: Encontramos dividido el trabajo penitenciario en: de adiestramiento y productivo; siendo el primero de ellos no remunerado por tratarse las personas que lo ejecutan de individuos sin práctica alguna de trabajo o profesión y por consiguiente debe agregárseles a un grupo de trabajo en donde lo aprendan o ser sometidos o destinados a trabajos domésticos (barrido, lavado de ropa, cocina, etcétera). Sin embargo, cuando estos internos llegan a aprender un oficio o adquirir experiencia en una profesión, ya son destinados a ejecutarlos dentro de la rama correspondiente que le toque (talleres, granjas, zootecnia, etcétera), percibiendo entonces las retribuciones respectivas "un salario mensual que es aproximadamente de veinte dólares". En los trabajos productivos que son remunera dos, los reclusos perciben retribuciones fijadas conforme a la ley y los reglamentos establecidos por la Junta de Directores de la Corporación de Industrias de las Prisiones Federales (Board of Directors of the Federal

Prison Industries Corporation). "EL salario varía según la habilidad, y bajo tal supuesto, los reclusos trabajadores se dividen en cuatro clases: la primera es remunerada con un salario de lee ocho centavos a la hora: la segunda recibe dos y la tercera recibe ocho centavos y la cuarta un a Verso de seis centavos hora... El sábado y domingo son considerados jornadas de reposo. Pero en el cano de que el recluso trabaje más de las Cuarenta horas semanales, cada hora de trabajo extraordinaria le en calculada como si se tratase de hora y media",

En Argentina: La remuneración del recluso o interno trabajador se determina de conformidad a la naturaleza, perfección y rendimiento de la labor desarrollada, siendo la Dirección General de Establecimientos Penales y la "Cuenta Especial Trabajos Penitenciarios", quienes fijarán a través de una resolución la escala de retribuciones, tomando en cuenta además de lo especificado anteriormente, las partidas que se le asignen en el presupuesto respectivo. "Serán las reglamentaciones desde luego quienes determinarán la proporcionalidad que esta retribución debe guardar con los salarios de la vida libre". En Chile: No existe propiamente una remuneración fija del trabajo del penado, sino que, dado el sistema de trabajo a que el recluso se encuentra sometido, en el director general de Prisiones, quien le fija la remuneración por el trabajo efectuado; dicha retribución no puede exceder del 75% de las remuneraciones que son pagadas a los trabajadores libres que efectúa un trabajo similar. "En la imprenta de la Penitenciaria de Santiago, los reclusos ganaban a primeros de 1954, un promedio de cincuenta pesos al día; el promedio de la paga diaria en la carpintería era de treinta pesos, siendo el máximo mensual de dos mil quinientos pesos. Los pagos a los reclusos que trabajaban con contratos por cuenta de empresas privadas también están limitados al 75% de las tarifas de los trabajadores libres. Los reclusos que eligen su propio trabajo ganan lo que pueden vendiendo las cosas que hacen en las tiendas de las instituciones". En Uruguay: También tienen contemplada la

retribución del trabajador penado, haciéndoles entrega de lo devengado hasta el momento en que recobran su libertad.

En México: No existe en el Distrito Federal ninguna ley ni reglamento que regula lo relativo a la remuneración del trabajador Penitenciario; existiendo únicamente disposiciones el Código Penal Federal (artículos 81 y 83) que contemplan que la retribución fija tomando en cuenta que los talleres no sufran pérdidas ni se obtengan más que los necesarios beneficios para el incremento natural de los mismos.

En Egipto: En su Reglamento Penitenciario de fecha 29 de diciembre de 1949, contempla el pago de una gratificación pecuniaria para aquellos trabajadores internos que hayan observado buena conducta: pero al mismo tiempo establece que dichos pagos deberán ser inferiores a los percibidos en igualdad de trabajo, por los trabajadores libres. Este reglamento contiene además una disposición muy especial, y es que limita los pagos de las retribuciones a aquellos reclusos que han cumplido por lo menos dos años de reclusión, por el delito en virtud del cual se encuentran guardando prisión.

En Siria: El monto de la retribución se va mejorando a medida que el recluso va dando muestras de reeducación social, siendo la remuneración de conformidad con lo establecido en el Código Penal de dicho país, de cincuenta piastras siria al día.

En la Unión Sudafricana: Atendiendo a la laboriosidad, pericia y buena conducta, se les concede gratificaciones en un máximo de seis peniques por día los reclusos trabajadores calificados; y única mente reciben remuneración aquellos reclusos que trabajan en la agricultura con empresas privadas.

En la India: Solamente en algunos Estados los penados trabajadores reciben retribución, la cual se calcula o consiste en un porcentaje del salario que devenga en Igualdad de trabajo el trabajador libre. En los otros Estados únicamente se conceden gratificaciones: así por ejemplo en el Estado de Uttar Pradesh, en programas de trabajos de experimentación, construcción de presas, riegos, etcétera, los reclusos trabajadores viven en condiciones muy parecidas a los trabajadores libres y reciben "un promedio de rupias por día". En Indonesia: También son retribuidos los reclusos trabajadores en un promedio de tres rupias por día.

En Pakistán: En únicamente en el Estado de Beluchiatan en donde son retribuidos los internos que trabajan, devengando ellos, que desempeñan cargos de capataces, una remuneración de cuatro annas o un rupia en forma mensual En Japón: No se encuentra contemplado derecho la remuneración de parte de los penados que trabajan, concediéndoles únicamente gratificaciones, atendiendo para ello a su conducta, laboriosidad competencia para el trabajo, En Tasmania: Se encuentra contemplada la remuneración de los tres meses en que el recluso guarda prisión, teniendo un interno, muy interesante para control del tonto que a cada uno le corresponde, a base de puntos, correspondiendo medio peninga por cada punto, y dándose generalmente puntos por cada uno de los días trabajados, pero pueden llegar, mediante una escala progresiva empleada a devengar hasta ocho puntos, o sea cuatro peniques por día según sea el comportamiento y conducta guardada en la prisión, que el trabajo efectuado sea satisfactorio y que lleve un año de reclusión. En Australia Occidental: "Los salarios se fijan según la competencia profesional del recluso, y son de cinco, cuatro y tres chelines por semana, para los trabajadores de primera, segunda y tercera clases respectivamente",

En Nueva Gales del Sur de Australia: Con el objeto de fomentar la producción y viendo el futuro del recluso cuando llegue el momento de ponerlo en libertad, está considerada la remuneración del mismo.

En Nueva Zelandia: Al igual que en Tasmania la remuneración del trabajador recluso se hace a base de un sistema de puntos, siendo el director del Centro Penal quien determinará el monto de estos, de conformidad con el trabajo que se realiza, la capacidad y la diligencia del trabajador. Aquí cada punto tiene un valor entre 1 1/2 peniques y 3 3/4 peniques, pudiendo obtener cada recluso hasta un máximo de ocho puntos por día, siempre que sus condenas excedan de un mes. (Navarro Batres, 1970)

A continuación, se expone lo que establece la Ley del Régimen Penitenciario, por medio del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, y sus principios generales y en sus partes más importantes se establece lo siguiente:

#### **2.8.5. *Ley del régimen Penitenciario***

En Guatemala está en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario, relacionado al Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, y regula toda la materia del sistema penitenciario, así como el control del ingreso y egreso de todas las personas sujetos a un proceso penal, esta Institución Pública, es la encargada de rendir los informes a Órgano Jurisdiccional que solicite con relación a las peticiones que dirigen los sujetos privados de libertad, por lo que se considera procedente e importante insertarla en su totalidad, y en la forma siguiente:

“Artículo 1. *Ámbito de aplicación de la ley.* La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

Artículo 2. *Sistema Penitenciario.* El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Artículo 3. *Fines del Sistema Penitenciario.* El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

## Capítulo II

### Principios Generales

Artículo 4. *Recluso o reclusa.* Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena.

Artículo 5. *Legalidad.* Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República,

los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

Artículo 6. Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros.

Artículo 7. Afectación mínima. Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.

Artículo 8. Control judicial y administrativo del privado de libertad. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En Situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley.

En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas.

Artículo 9. Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.

Artículo 10. Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

Artículo 11. Participación comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario.” (Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006, 2006).

También en la Ley del Régimen Penitenciario se regula de algunos derechos humanitario para los reclusos en general, y que provienen del texto Constitucional, y establecen las condiciones mínimas en la que el Estado de Guatemala debe observar, y que por su importancia se consignan para fundamentar en mejor forma esta investigación:

## **“Título II. Derechos, Obligaciones Y Prohibiciones De Las Personas Reclusas.**

### **Capítulo I. Derechos**

Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el

Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Artículo 18. Biblioteca. En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas.

Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

Artículo 26. Colaboración. Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación, el descanso, el deporte, la religión y la recreación.

Artículo 27. Salidas al exterior. Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución.

Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

Artículo 29. Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente.

Artículo 31. Orden y seguridad de los centros. Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del

personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos.” (Ley del Régimen Penitenciario Decretto Número 33-2006, 2006).

Los reclusos dentro del establecimiento penal, deben guardar ciertas obligaciones y se les imponen ciertas prohibiciones en su estancia en los Centro Penales en Guatemala, y las cuales se expresan en forma muy precisa en la Ley del Régimen Penitenciario y lo hace de la siguiente manera:

## **“Capítulo II. Obligaciones Y Prohibiciones**

Artículo 32. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.

- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo.

Artículo 33. Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

- a) Armas de cualquier tipo o clase;
  - b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase;
  - c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario;
  - d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos;
  - e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
  - f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.
  - g) El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo.”
- (Ley del Régimen Penitenciario Decretto Número 33-2006, 2006).

Finalmente, la Ley del Régimen Penitenciario, agrega la organización de las autoridades del Sistema Penitenciario de Guatemala, en la cual se establecen las formas de autoridad que se guarda en los centros penitenciarios y que deben observarse muy a

cabalidad, pues del orden legalmente establecido, no pueden sobrepasar su conducta las autoridades que los tienen a su cargo, y el mencionado cuerpo legal lo establece de la siguiente forma:

### **“Titulo III Órganos Administrativos.**

#### **Capitulo I. Organización Del Sistema Penitenciario**

Artículo 34. Organización. Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

Artículo 35. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;

- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

Artículo 36. Requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario. Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de treinta años de edad; y,
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario.

Artículo 37. Nombramiento del Director General. El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario.

Artículo 38. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,

- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Artículo 39. Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión.” (Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006, 2006).

Llegando al tema del trabajo penitenciario en Guatemala, que es el tema que nos ocupa en la presente investigación, se tiene lo relativo al trabajo de las personas que se encuentran recluidas en los CENTROS DE DETENCION, que es un lugar diferente al lugar en donde se encuentran cumpliendo las personas que han sido sentenciadas a cumplir la pena de prisión, en este caso los centros de detención, es útil para recluir a las

personas que aún no obtienen una sentencia definitiva para tener conocimiento exacto, si van a salir libre absueltos, o deberán cumplir pena de prisión y deben ser trasladados al centro del cumplimiento de su condena. La Ley del Régimen Penitenciario en los artículos 74 y 74, lo establece de la siguiente manera en forma muy general así:

### **“Capítulo III. Comisión Nacional De Salud Integral, Educación Y Trabajo**

Artículo 42. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Artículo 43. Integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,

g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

#### Capítulo IV

#### Clasificación De Los Centros De Detención

Artículo 44. Tipos. El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

Artículo 45. Objeto. Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Artículo 46. Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres

2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres

2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres

2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.

Artículo 47. Excepción. En caso que no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser reclusas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.

Artículo 48. Régimen. Los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, por lo tanto, es prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.

## Capítulo V

### Objetos De Los Centros

Artículo 49. Centros de Detención Preventiva. Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Artículo 50. Centros de Cumplimiento de Condena. Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

Artículo 51. Centro Especial de Detención o de Máxima Seguridad. Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

Artículo 52. Centros de Detención para Mujeres. Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

Artículo 53. Centros de Detención para Hombres. Los Centros de Detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

Artículo 54. Centro de Detención Especial. El Sistema Penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.” (Ley del Régimen Penitenciario Decreteto Número 33-2006, 2006).

Para finalizar la ley del Régimen Penitenciario, regula lo relacionado a la redención de las penas, aspecto muy importante la población de reclusos que se encuentra cumpliendo condena, por haber cometido delito debidamente comprobado y haberseles dictado sentencia condenatoria, habiendo quedado firma y legalmente ejecutoriada, por lo que, aún en esas condiciones se ven beneficiados de alguna forma con el sistema de la redención de penas, lo que se expone a continuación:

“Título V. Redención de Penas.

Capitulo Único.

Disposiciones Generales

Artículo 70. Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.

Artículo 71. Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

Artículo 72. Redención especial. La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.

Artículo 73. Control y registro del trabajo y estudio. El control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas.

El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.

Artículo 74. Excepciones. No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; y,

- e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.

Artículo 97. Implementación y aplicación de la ley. La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá contar con los recursos presupuestarios suficientes para lograr la aplicación de la presente Ley, que deberá quedar implementada en los plazos siguientes;

- a) Conformación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico y Tratamiento, Pre - Libertad y Libertad en un plazo de dos años;
- b) Administración en un plazo de dos años;
- c) Régimen progresivo, en un plazo de diez años como máximo; y,
- d) Implementación de la carrera penitenciaria en un plazo de cuatro años como máximo.

Todo lo anterior en los centros que cuenten con las facilidades del caso, se deberán de hacer en la mitad del tiempo estipulado, previo diagnóstico inicial. El Organismo Ejecutivo podrá solicitar en los casos de las literales a) y b) una sola ampliación del plazo estipulado en la presente Ley, el cual deberá estar debidamente fundamentado. El Congreso de la República aprobará o denegará la solicitud, según sea el caso.”

### Capítulo III Tabulación, Análisis E Interpretación De Los Resultados

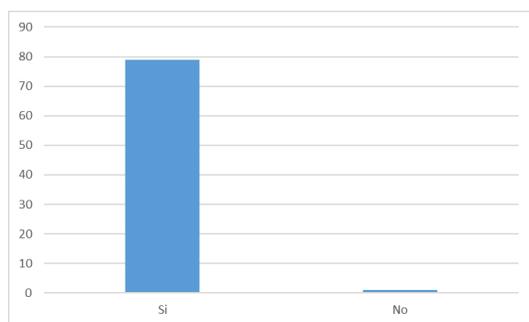
#### 3.1. Tabulación, análisis e interpretación de datos obtenidos en la investigación Estadística de campo, formulada por medio de boleta de encuesta a los Señores Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango.

##### Cuestionamientos:

1.--) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye la Libertad Condicional?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	SI	79	99
2	NO	1	1
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango



##### Interpretación:

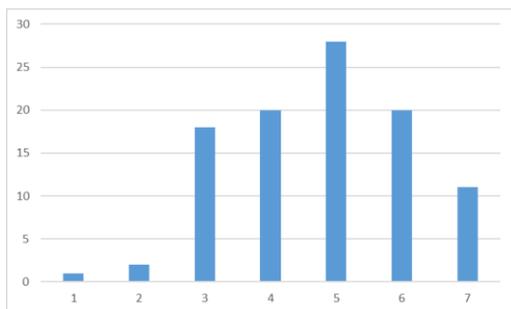
Del resultado del primer cuestionamiento dirigido a los Señores Abogados y Notarios, en la encuesta realizada para la presente investigación, uno de ellos, se manifestó afirmando que no tiene conocimiento en que consiste, la libertad condicional y por lógica, se esperaba que fuera

una totalidad plena los que afirmaran tener pleno conocimiento sobre esta importante institución que conforma el estudio del Derecho Penal, es irrelevante la respuesta negativa, puesto que hay profesionales del Derecho que se dedican a otras ramas interesantes ramas que conforman la ciencia jurídica, como lo puede ser ejerciendo el derecho notarial, por lo que las respuestas en ese sentido son más que satisfactorias.

Si su respuesta es positiva: ¿En qué consiste la Libertad Condicional?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	En blanco	1	1
2	Es un beneficio otorgado al condenado en un proceso	2	2
3	Cumplir con la mitad de la pena	14	18
4	El condenado a una pena, puede salir antes de tiempo	16	20
5	Es un beneficio que el juez otorga a un condenado	22	28
6	Es un Libertad Anticipada	16	20
7	El reo debe cumplir con ciertos requisitos	9	11
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



Interpretación:

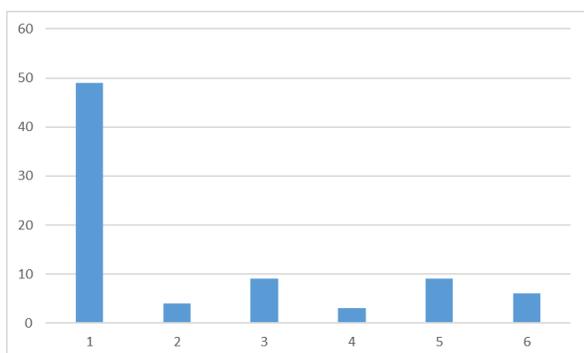
La Abogados y Notarios encuestados, se manifestaron en buenos porcentajes, que es un beneficio que el juez otorga a un procesado y sentenciado en proceso penal, por medio del cual,

se le otorga la libertad en forma anticipada al tiempo que debe estar en prisión, y por medio del cual el condenado a pena de prisión, puede salir antes del tiempo del cumplimiento total de la pena de prisión. Las respuestas que tienen un porcentaje más alto demuestran el conocimiento exacto que se tiene sobre la institución denominada Libertad Condicional, como institución en la enciclopedia del Derecho Penal. Y su ubicación dentro de la formación profesional de los Abogados y Notarios encuestados.

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para gozar de la Libertad Condicional?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	El requisito, es que haya observado buena conducta	49	61
2	En blanco	4	5
3	Debe llenar los requisitos del Art. 80 del Código Penal	9	11
4	Debe de cumplir más de la mitad del tiempo de la condena	3	4
5	No haber sido condenado con anterioridad por otro delito doloso	9	11
6	Por realizar un trabajo dentro del centro de cumplimiento de la condena	6	8
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



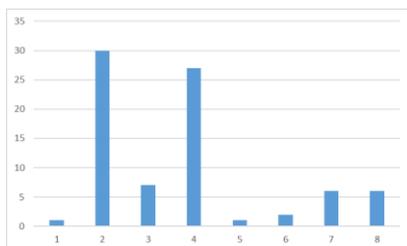
### Interpretación:

En realidad, es lo que se esperaba al plantear este cuestionamiento, la buena conducta de un condenado al cumplimiento de pena de prisión, debe ser ni más ni menos que buena conducta, respeto a sus semejantes y a las autoridades dentro de la institución creada para ese fin, caso contrario no se estaría cumpliendo con los objetivos que se persigue en los centros penales para el cumplimiento de la condena, como lo es resocializar, rehabilitar al condenado, y por supuesto reintegrarlo a la sociedad, para que pueda desempeñarse nuevamente a las actividades hasta cierto punto, normales. Pues también se considera que será difícil volver totalmente a una situación normal, luego del cumplimiento por largo tiempo de una condena de prisión.

### 3.-) Cuáles son las condiciones que se le imponen al reo al otorgarse la Libertad Condicional?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Es una Medida de Seguridad	1	1
2	Debe ser de acuerdo al Art. 80 del Código Penal	30	37
3	Que no se cometa delito en el tiempo señalado	7	9
4	Que se presente a firmar el libro de asistencia, para comprobar de que no se pueda fugar y trasladarse a otro país	27	34
5	Respuestas en Blanco	1	1
6	Cumplir con la pena impuesta por el tribunal que corresponde	2	2
7	Demostrar buena conducta en el centro penal en donde se lleva a cabo el cumplimiento de la condena	6	8
8	Debe cumplir con tres cuartas partes del total de la condena impuesta por el Juzgado	6	8
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



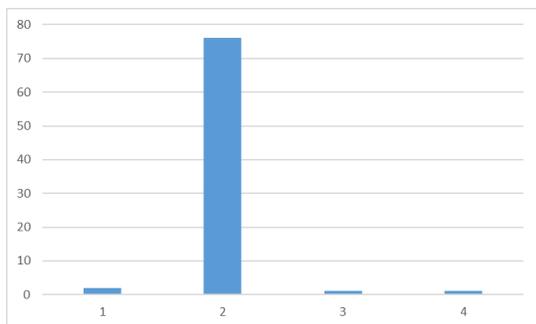
#### Interpretación:

Las respuestas en su frecuencia más alta, son las más idóneas, y ajustadas a lo que se establece en las doctrinas y teorías estudiadas para esta investigación, y se puede confrontar con lo que aparece regulado en el Código Penal vigente en Guatemala y regula precisamente en el artículo 80 del mencionado cuerpo legal, pero en general, todas las respuestas están contenidas en el artículo mencionado, se considera que es satisfactoria la respuesta de los señores Abogados y Notarios sometidos a la encuesta que hoy se presenta, y concuerda no solo con el texto legal, sino con las consultas bibliográficas expuesta para la presentación de esta investigación.

#### 4.-) Sabe en qué juzgado se tramita el beneficio de la Libertad Condicional y cómo se solicita?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	Respuesta en blanco	2	2
2	Juzgado de Ejecución Penal	76	96
3	Juzgado Pluripersonal	1	1
4	Juzgado de Primera Instancia Penal	1	1
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



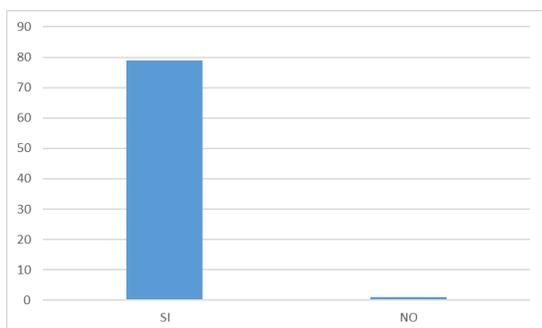
### Interpretación:

Aquí lo que se persigue, es determinar si los encuestados conocen la institución que se encarga de recibir, tramitar, estudiar, analizar y determinar, cada caso que se presenta solicitando la Libertad Condicional, por trabajo realizado dentro del centro penal para el cumplimiento de la condena, por lo que la respuesta es correcta, y acertada, de parte de los Abogados y Notarios encuestados al referir que es el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución penal la institución encargada de autorizar los casos en que procede otorgar la Libertad Condicional. La respuesta en consecuencia es satisfactoria en este caso concreto planteado en la encuesta.

5.-) ¿Sabe usted, si todos los delitos tienen el beneficio de la Libertad Condicional?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	SI	79	99
2	NO	1	1
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



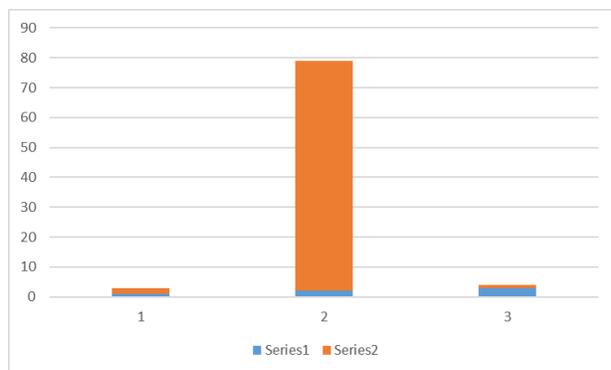
### Interpretación:

Es satisfactoria la respuesta obtenida de los encuestados para la presente investigación. Ya que en el porcentaje que se indica, se establece que todos tienen el conocimiento del tema, los beneficios y las condiciones en que se otorga la Libertad Condicional, para un procesado y condenado y además que se encuentra en el cumplimiento de su condena en un centro penal, y es positiva la respuesta, pues se puede aplicar en todos los casos.

6.-) Conoce usted el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido ¿para gozar de la Libertad Condicional?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	En blanco	2	2
2	Haber cumplido con más de la mitad de la pena que excede de tres años de prisión y no pase de 12 años y cumplir las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y cumplir con los requisitos del artículo 80 del código penal vigente.	77	97
3	Cumplir con los requisitos del artículo 80 del Código Penal vigente en Guatemala	1	1
Totales		80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



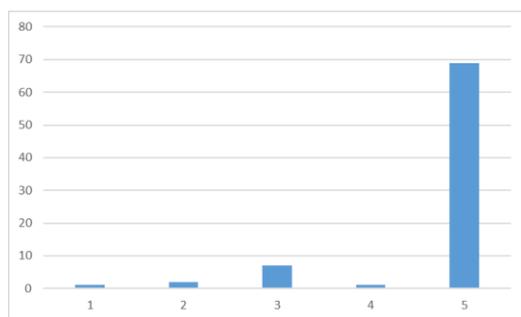
### Interpretación:

Con las respuestas obtenidas, se confirma la investigación planteada, al asegurar en su mayoría que se puede afirmar que llega a un noventa y ocho por ciento, pues la respuesta es el contenido precisamente de lo que establece el artículo ochenta del Código Penal vigente en Guatemala, y son en resumen lo consignado y establecido en el cuerpo legal indicado. Al asegurar que efectivamente que se debe cumplir ciertos requisitos y uno de ellos es haber cumplido más de la mitad de la pena impuesta, con ciertas condiciones como se explicó, como el trabajo, estar en el proceso de educación y el respeto a sus semejantes y especialmente a las autoridades del centro penal de que se trate.

7.-) ¿Sabe usted, en donde se debe solicitar los informes del privado de libertad para solicitar este beneficio?

No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	Tribunal de Ejecución Penal	1	1
2	Respuestas en blanco	2	2
3	Centros de Cumplimiento de la Condena	7	9
4	Patronato de Cárceles y liberados	1	1
5	Dirección del Sistema Penitenciario	69	67
	Totales	80	100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



### Interpretación:

Este cuestionamiento dio como resultado, un aspecto positivo, pues, los informes solamente los puede extender y certificar el Sistema Penitenciario de Guatemala, que es, la institución encargada de llevar el estricto cumplimiento y vigilancia a todos los procesados y condenados al cumplimiento de la pena de prisión en los centros de rehabilitación existentes en Guatemala.

8.-) En los Centros Preventivos de la Región de Sur Occidente, ¿Sabe usted qué clase de trabajo puede realizar un privado de libertad?

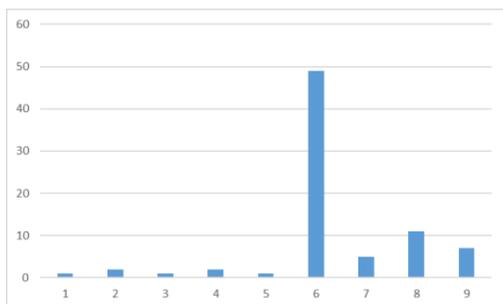
No.	Respuestas	Número de encuestados	Porcentajes %
1	Cortes de Cabello	1	1
2	Hacer Bolsos de lana	2	2
3	Estudiar un nivel de educación (primaria o básico)	1	1
4	En blanco	2	2
5	En actividades de agricultura	1	1
6	Manualidades	49	62
7	Forrar lapiceros con diseños típicos	5	6
8	Lavar Ropa de otros reclusos	11	15
9	Hacer hamacas para descanso	7	10

Totales

80

100

Fuente: Investigación de campo, a través de boleta presentada a Señores Abogados y Notarios de Quetzaltenango.



#### Interpretación:

Puede observarse, las diferentes actividades en las que los procesados que se encuentran en el cumplimiento de la condena impuesta, y en los centros penales de Guatemala, las realizan con el objeto de lograr algunos ingresos para sus familiares, o en su caso para demostrar que se dedican a una actividad que a lo largo del tiempo que dure la condena a la que están sometidos, puedan lograr la rebaja de la misma mediante la aplicación de la Libertad Condicional que se encuentra regulada en el Código Penal vigente en Guatemala.

### 3.2. Entrevistas a Funcionarios Públicos

#### Entrevista a Funcionarios Públicos.

**Presentación de los datos obtenidos e interpretación de los resultados por medio de entrevista realizadas a las diferentes Instituciones Públicas, denominadas Unidades de Análisis en la Investigación efectuada en la ciudad de Quetzaltenango. A continuación, se presenta el criterio vertido en cada cuestionamiento y por las personas entrevistadas en calidad de funcionarios representantes en cada una de las Instituciones allí consignadas.**

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
QUETZALLTENANGO. Boleta 1**

Juzgado de Ejecución Penal de Quetzaltenango

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada: “Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional”*, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_\_\_\_ Elizabeth Aguirre \_\_\_\_\_

Estudiante: \_\_Claudia Alejandra Vázquez Castillo Carnet: \_200304031\_\_\_\_\_

#### **Preguntas:**

1.--) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si:   X                        No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

En Blanco \_\_\_\_\_

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

R: que haya cumplido la mitad de la condena \_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

\_\_\_\_\_ en todos los delitos \_\_\_\_\_

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

\_\_\_\_\_ la mitad de la condena \_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

\_\_\_\_\_ que haya cumplido la mitad de la condena \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
QUETZALTENANGO. Boleta 2**

Juzgado Pluripersonal de Quetzaltenango

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_\_Iveth de León\_\_\_\_\_

Estudiante: Claudia Alejandra Vázquez Castillo Carnet: \_200304031\_\_\_\_\_

**Preguntas:**

1.-) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si:   X                      No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

R.   Es un beneficio jurídico que tiene el condenado para salir antes del total cumplimiento\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

—

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

R:   \_\_\_\_\_Estipulados artículo 80 cp\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

tiene que pasar de 3 años de prisión \_\_\_\_\_

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

\_\_\_\_\_ 1/2 \_\_\_\_\_ 3/4 \_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

\_\_\_\_\_ Artículo 80 cp \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase qué clase de trabajo puede usted realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_\_\_ Hamacas, manualidades \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**QUETZALTENANGO. Boleta 3**

Secretario del Juzgado de Ejecución Penal de Quetzaltenango

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_Karin Yanira Chaclan Morales\_\_\_\_\_

Estudiante: Claudia Alejandra Vasquez\_Castillo. Carnet: \_200304031

**Preguntas:**

1.-) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si: \_\_X\_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

R: Es un beneficio otorgado por la ley del Regimen Penitenciario

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

\_\_SI\_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

\_\_En la mayoría por ejemplo Robo, Hurto negación de asistencia económica, portación ilegal de armas.\_\_\_\_\_

4.-)Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

\_\_según lo estipulado por el código penal\_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI:  X  NO:

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI  X  NO:

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

R:  haber cumplido la mitad de la pena de prisión

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

En blanco



\_\_\_ la mitad de la condena cuando esta sea menor de 12 años las  $\frac{3}{4}$  de la condena cuando esta sea mayor de 12 años art. 80 cp\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_ X \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

\_\_\_\_\_ haber cumplido la mitad de la condena a las  $\frac{3}{4}$  partes, haber observado buena conducta durante su reclusión \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_ Todos aquellos que el centro de cumplimiento de condena pueda registrar como tal \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**QUETZALTENANGO. Boleta 5**

Juez de Ejecución Penal

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: Nolver Oziel Fuentes Fuentes

Estudiante: Claudia Alejandra Vásquez Castillo Carnet: 200304031

**Preguntas:**

1.-) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si: X No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

Es un beneficio jurídico que tiene derecho al privado de libertad

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

que haya cumplido mas de la mitad de la pena de prisión.

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

en todos los delitos cuya pena de prisión supera los 3 años

--

4.-)Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

Item contestado en el punto o pregunta 2

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI:  X  NO:

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R: SI  X  NO:

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

R  Item contestado en la pregunta 2 \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

Todo tipo de trabajo siempre que dicho centro preventivo cuente con el área e instalaciones adecuadas \_\_\_\_\_



R: \_\_\_ que haya cumplido la mitad de la pena \_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R: SI \_\_\_ X \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

\_\_\_\_\_ el habito de trabajo y buena conducta \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ redes, \_\_\_\_\_ manualidades, \_\_\_\_\_ carpintería

etc. \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**QUETZALTENANGO. Boleta 7**

Juzgado de Ejecución penal de Quetzaltenango

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_Lic. Edwin Quijivix\_\_\_\_\_

Estudiante: \_\_Claudia Alejandra Vásquez Castillo. Carnet: \_200304031\_\_\_\_\_

**Preguntas:**

1.--) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si: \_\_X\_\_ No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

\_\_\_\_es el derecho que tienen los privados de libertad de obtener libertad antes de la fecha de cumplimiento de la pena\_\_\_\_\_

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

\_\_\_\_no existe libertad condicional por trabajo\_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

\_\_por el principio constitucional de igualdad que la CC ha asentado\_\_\_\_\_

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?  
\_\_\_la mitad de la pena en delitos cuya pena exceda de 3 años y no pase de 12 años\_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_X\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_X\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

\_\_\_haber cumplido la mitad de la pena, en su caso las  $\frac{3}{4}$  partes, haber observado buena conducta durante su reclusión\_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_pueden realizar todo tipo de trabajo en horarios que se asemejen a una jornada ordinaria\_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**QUETZALTENANGO. 8**

Juzgado de Ejecución Penal de Quetzaltenango

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_\_Teresa del Rosario Ordoñez Pastor\_\_\_\_\_

Estudiante: \_Claudia Alejandra Vasquez Castillo. Carnet: \_\_200304031\_\_\_\_\_

**Preguntas:**

1.-) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si: \_\_\_X\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

\_\_\_en que el condenado pueda gozar de libertad antes de cumplimiento de la condena\_\_\_\_\_

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

\_\_\_haber cumplido con la mitad de la pena, haber trabajado, buena conducta\_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

\_\_\_no será aplicada a delitos contra la libertad \_\_\_\_\_

--

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

\_\_\_\_\_ las 3 cuartas partes de la pena \_\_\_\_\_ - - - -

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R: SI \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

R: \_\_\_ que haya cumplido con la mitad de la pena o las 3 terceras partes \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase qué clase de trabajo puede usted realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_ lo que el centro permita dentro de la infraestructura \_\_\_\_\_



\_\_\_ 1/2 mitad de la pena \_\_\_\_\_

\_\_\_ 3/4 \_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_ X \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

R: \_\_\_ Artículo 80 cp. \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_ hamacas, manualidades \_\_\_\_\_



cuando el condenado tiene una pena de 3 años a 12 años debe cumplir la mitad de la pena \_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R: SI \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

\_\_\_ que ha tenido buena conducta en los centros de privado de libertad donde ha estado \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

\_\_\_ elaboración de hamacas, de bolsas de lana \_\_\_\_\_

---

—



\_\_\_es aplicable a todo tipo de delito a excepción de aquellos donde se le han unificado\_\_\_\_\_ --

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

\_\_\_la mitad de la pena en pena menores de 12 años\_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_ X \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

R \_\_\_no tener otras ejecutorias anteriores \_\_\_\_\_  
 \_\_\_haber reparado el daño causado o pago de las responsabilidades civiles en su caso.-

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

Artesanías, peluquería, carpintería.

### **Análisis e Interpretación de los resultados de las respuestas obtenidas de las diferentes entrevistas a los funcionarios que se indican en las boletas respectivas.**

Interpretación de la respuesta a la pregunta número 1.

Los funcionarios expresaron en su totalidad conocer lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, y al ser cuestionados sobre la libertad condicional de los privados de libertad, también contestaron en forma unánime y uniforme en que es un derecho, privilegio, beneficio, privilegio jurídico que le asiste al privado de libertad, para poder gozar de la libertad, antes de la fecha que determina la pena que lo condena a la privación de libertad, saliendo de prisión mucho antes del cumplimiento de la privación de libertad, que se otorga por buena conducta o por los trabajos realizados en los centros de privación de libertad. Lo que se confirma con lo establece el artículo 80 del Código Penal vigente en Guatemala.

Interpretación de la respuesta a la pregunta número 2

Los entrevistados coincidieron con su respuesta, afirmaron que efectivamente los requisitos para que un privado de libertad, se le pueda otorgar libertad condicional por trabajo realizado, están contenidos y regulados en el artículo 80 del Código Penal y cuyas condiciones o requisitos es que haya mantenido buena conducta, haber cumplido con la mitad de la condena, que no haya sido condenado por otro delito doloso con anterioridad. En consecuencia, los entrevistados, conocen en la legislación vigente y positiva, ya que es la normativa que se aplica para estos casos, y se confirma el conocimiento de todos los entrevistados al desempeñarse en cada uno de los cargos que se desempeñan en las diversas instituciones cuestionadas.

Interpretación de la respuesta a la pregunta número 3

Los entrevistados, confirman con su respuesta, que efectivamente la libertad condicional, se le aplica a los condenados en primer lugar por delitos cuya pena exceda de tres años y no pase de doce años; en segundo lugar se le puede aplicar a quienes haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y además cumplan con los requisitos establecidos en la pregunta anterior, y que se pueden resumir así: que el reo no haya sido condenado con anterioridad por delito doloso; observado buena conducta en el tiempo de reclusión, adquirir hábitos de trabajo orden y moralidad; Y además que se haya restituido la cosa y reparado el daño y cumplir con el resarcimiento de la responsabilidad civil a criterio de la corte suprema de

justicia. Por lo que el resultado es positivo y será de gran aporte para las conclusiones a que se llegaran a determinar.

Interpretación de la respuesta a la pregunta 4.

Los entrevistados confirman los preceptos del Código Penal y efectivamente se establece que deben haber cumplido la más de la mitad de la pena, que exceda de tres años y no pase de doce años, o bien las tres cuartas partes de la pena y que exceda de doce años, y son los mismos requisitos como lo es que el reo no haya sido condenado por delito doloso anteriormente, buena conducta y haber adquirido hábitos de trabajo orden y moralidad. Lo que se confirma en el artículo 80 del Código Penal vigente en Guatemala, lo cual es satisfactorio, pues no hay lugar a dudas de que aplican, conocen y pueden interpretar correctamente los preceptos legales indicados.

Interpretación de la respuesta a la pregunta numero 5.

Los entrevistados, coincidieron en que las personas que han cumplido la condena de la pena de prisión, impuesta en sentencia debidamente ejecutoriada, los entrevistados consideran capaces y responsables para poder incorporarse nuevamente a la sociedad, efectuar sus relaciones familiares, de trabajo y adoptando una conducta conforme a las buenas costumbres, a la moral y a la ética. Por lo que se considera que, dentro del centro del cumplimiento de la condena, reciben orientación educativa, psicológica, y conforme a las buenas costumbres sociales, de tal manera que tales personas son capaces de incorporarse de nueva cuenta a la sociedad guatemalteca.

Interpretación de la respuesta a la pregunta número 6

Los entrevistados al dar su respuesta al cuestionamiento planteado, confirmaron que una persona que ha cumplido con su condena en un centro penal para el cumplimiento de esta, además de la educación primaria y secundaria, reciben otra clase de apoyo como lo es la ayuda psicológica, durante todo el tiempo de su internamiento para el cumplimiento de la condena, lo que tiene como efecto que las personas al salir del centro de rehabilitación, sean capaces de valorar a su familia, no solo de la cual provienen sino la que han formado y en donde han procreado hijos. Dando más valor a los miembros de su familia de tal manera que no se consideren de un alto riesgo al salir del mencionado centro penal, y sin ningún problema reintegrarse a su familia.

Interpretación de la respuesta a la pregunta número 7

Los entrevistados coincidieron en su respuesta, al indicar que el requisito fundamental, para poder optar al beneficio de la libertad condicional, es que se haya cumplido con la mitad de la condena, buena condena, no haber condenado por delito doloso con anterioridad, e incluso manifestaron no tener sentencia ejecutoriada por delito doloso. Por lo que unánimemente la respuesta es satisfactoria en virtud de que el conocimiento de las leyes objeto de la investigación, son de la plena comprensión y aplicación a los casos concretos que se llevan en el tribunal de sentencia y las instituciones relacionados al cumplimiento de las sentencia que deben ejecutoriarse, y en la forma que dicta el ordenamiento penal vigente en Guatemala.

Interpretación de la respuesta a la pregunta número ocho

En cuanto a esta pregunta número ocho, los entrevistados, respondieron con relación al trabajo que pueden realizar las personas que se encuentran en el cumplimiento de la condena en un centro respectivo para esa finalidad, comprende la realización de hamacas, elaboración de bolsas de lana, manualidades carpintería, y otros que pueda autorizar el centro penal, para el cumplimiento de la condena. Por lo que podemos determinar, que son trabajos que no requieren los conocimientos en un arte u oficio, situación ésta que, es aprovechado por todos los reclusos en los centros del cumplimiento de la condena. Ya que lo puede realizar cualquier persona con deseos de agenciarse algunos fondos económicos y suministrarlos a sus respectivas familias que por las necesidades económicas que padecen dichas familias necesitan del apoyo económico.

#### CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

El presente trabajo de investigación tiene como aporte, haber determinado que los Centros de Detención Provisional, son efectivamente diferentes a los lugares en donde las personas que han sido condenadas y sentenciadas en un proceso penal legítimo son denominados lugares de cumplimiento de la condena.

Y que en los primeros, es decir, los Centros de Detención Provisional, hay personas que pasan mucho tiempo en la espera de la sentencia del proceso penal en su contra. Y que luego de transcurrir demasiado tiempo en prisión provisional, no se les autoriza a trabajar en las actividades que son útiles y en su beneficio, para sufragar gastos para su familia, y para demostrarle a las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que son personas, que por un error o por distintos aspectos o cuestiones de la vida, están cumpliendo una condena y privados de su libertad, pero de que se trata de personas responsables, trabajadoras, y que están dispuestas a hacer todo lo posible, para reducir el tiempo que el tribunal a cargo del trámite y diligenciamiento del proceso penal en su contra, les pueda aplicar en sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada, y con ello lograr la aplicación del sustitutivo penal denominado libertad condicional, por buena conducta o trabajo realizado en el centro penal.

El caso de la presente investigación viene a develar o descubrir que al pasar un año

### Conclusiones

Luego de la investigación teórica y determinar las definiciones y conceptos respectivos, en la presente investigación, se arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Se pudo establecer que el beneficio del trabajo de los privados de libertad en los centros de detención preventiva del sur occidente de Guatemala, NO se les aplica por igual, con el objeto de que puedan recobrar su libertad antes del cumplimiento del tiempo impuesto en la sentencia respectiva, o en el tiempo en que la persona se encuentra guardando prisión en lo que se dicta sentencia en el proceso penal que le corresponda, como pena de prisión por la comisión de un delito debidamente comprobado y sancionado en el proceso penal que les corresponde.
- b) Se pudo determinar que todos los trabajos ejecutados por las personas que se encuentran en el centro de detención preventiva son actividades útiles, en cada una de las actividades que se realizan, y que actualmente no se le toman en cuenta para que sean beneficiados en el régimen de libertad condicional. Ya que no es todos los centros preventivos del sur occidente se aplican en igual forma.
- c) Se pudo establecer que el Estado de Guatemala, ha otorgado la dirección y funcionamiento de los centros de detención preventiva de los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango y Retalhuleu, corresponden a la Policía Nacional Civil, con excepción del Centro Preventivo de la Ciudad de Mazatenango, del Departamento de Suchitepéquez que sí se encuentra a cargo del Sistema penitenciario.
- d) Se pudo concluir que en el Departamento de Retalhuleu la Policía Nacional Civil y Ciudad de Mazatenango el sistema penitenciario, tiene a su cargo entregar los informes de trabajo que realizan los detenidos preventivamente para utilizarlos como medio de prueba del trabajo realizado en el tiempo en que se desarrolló el proceso hasta llegar a la sentencia, en forma definitiva. Totonicapán y Quetzaltenango, aunque está a cargo de la Policía Nacional Civil, al igual que en los lugares ya indicados, los reclusos no tienen una fuente de trabajo fija o estable, es decir que no se les permite trabajar con el objeto de lograr un informe y ser autorizado en el incidente de libertad condicional ni propicia, ni proporciona los medios necesarios para realizar el trabajo de los reclusos.

## Recomendaciones

Aporte A continuación de llegar a las interesantes conclusiones, se puede hacer las siguientes recomendaciones:

- a) Se recomienda que debe hacerse llegar al a la Dirección del Sistema Penitenciario, como corresponde, un ejemplar de la presente investigación, y tratar por todos medios necesarios, para que tomen conciencia, del beneficio que gozan los reclusos, y que propicia buen resultado en la educación de los mismos, y que se aplique en igual forma en los centro de Prisión Preventiva, para que los informes sobre el trabajo realizado, se les tome en cuenta para la rebaja de su condena, para que así se encuentre identidad en lo que dice la sentencia como lo es, que se inicia la prisión desde el día en que se hizo la detención de la persona, y el beneficio inicie a correr desde el día en que ocurrió la detención de la persona.
- b) Se recomienda que en virtud de que el trabajo que realizan los reclusos son de beneficio no solo en el aspecto económico, sino porque, incide en su buen comportamiento y trabajo realizado, se busque las condiciones y se propicie que en todos los centros de detención preventiva del Sur Occidente de Guatemala, se aplique con uniformidad y se trate de que dichos centros de prisión preventiva, estén a cargo del Sistema Penitenciario, ente estatal, que lleva el control de la detención de las personas, y lleva el control del tiempo que debe durar la condena respectiva.
- c) Se recomienda que con uniformidad en los Centros de Prisión Preventiva, se puedan otorgar o extender las constancias de trabajo realizado por los reclusos, y quienes están a la espera de que se les dicte sentencia en los procesos penales que corresponde, y así con uniformidad que los mismos reclusos gocen de tal beneficios y que va en el sentido de que sirva como medio de prueba en los incidentes en que se solicitan la libertad condicional, como incentivo a su buen comportamiento y trabajo realizado.
- d) Se recomienda que en todos los casos se haga uso del trabajo y buen comportamiento de los reclusos en los Centros de Prisión Preventiva, en lo que se espera la sentencia, ya que en algunos casos se llega a cumplir con lo que aparece al final del proceso penal en la sentencia respectiva.

## Bibliografía

- Alberto, P. O., & Richter, M. P. (2007). *Derecho Constitucional Tercera Edición*. Guatemala: Ediciones De Pereira.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II*. Argentina: HELIASTA.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V*. Argentina: Heliasta.
- Calderón Maldonado, L. A. (2005). *Tesis Directrices Básicas*. Guatemala: Textos y Formas Impresos.
- Calderón Morales, H. H. (1996). *Derecho Administrativo I*. Guatemala: Imprenta Castillo.
- Castilo González, J. M. (1997). *Derecho Administrativo*. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas.
- Chicas Hernández, R. A. (1987). *Apuntes de Derecho Administrativo*. Guatemala: Colección Textos Jurídicos No. 11 USAC.
- Constituyente, A. N. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. GUATEMALA: Ediciones Arriola.
- De León Velasco, H. A., & De Mata Vela, José Francisco. (1996). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Llerena.
- Guatemala, C. d. (1973). *Decreto Número 17-73*. Guatemala: Ediciones Arriola.
- Guatemala, C. d. (1973). *Código Penal Decreto Número 17-73*. Guatemala: Ediciones Arriola.
- Guatemala, C. d. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Guatemala: Ediciones Arriola.
- Guatemala, C. d. (1997). *Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97*. Guatemala: Ayala & Jiménez Sucesores.

- Guatemala, C. d. (1997). *Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97*. Guatemala: Ayala & Jiménez Sucesores .
- Guatemala, C. d. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario Decrreto Número 33-2006*. Guatemala: Cultural Guatemalteca.
- <http://wikipediawiki/Quetzaltenango%201.html>. (14 de octubre de 2019). Obtenido de <http://wikipediawiki/Quetzaltenango%201.html>
- Navarro Batres, T. B. (1970). *El Traajo Penitenciario como Factor de Reeducción y Rehabilitación Social del Delincuente*. Guatemala: Tipografía Nacional.
- Prado, G. (2008). *Derecho Constitucional. Séptima Edición*. Guatemala: PRAXIS.
- Público, O. d. (2015). *Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala*. Guatemala: Gobierno de Guatemala.
- Rosales Barrientos, M. E. (2000). *El Juicio Oral en Guatemala* . Guatemala: Impresos GM.
- Saquimux Canastuj, N. E. (2016). *Hagamos una Tesis*. Quetzaltenango: Imprenta y Litografía Los Altos.

**Costos financieros de la Investigación**

a) Energía Eléctrica	Q.	100.00
b) Computadora	Q.	200.00
c) Internet	Q.	400.00
d) Transporte en Quetzaltenango	Q.	600.00
e) Fotocopiadora	Q.	200.00
f) Papel Bond	Q.	100.00
g) Lapiceros	Q.	5.00
h) Examen de Tesis	Q.	1,700.00
i) Tinta para impresora	Q.	150.00
j) Folder	<u>Q.</u>	<u>5.00</u>
TOTAL	Q.	3,460.00

### Cronograma

CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.

TEMAS	ACTIVIDADES	Agosto 2019	Septiembre2019	Octubre. 2019	Nov 2019	Dic.. 2020	Enero.. 2021
	1.Búsqueda y selección del Tema	Del 10 al 20				Vacaciones Universidad	
	2.Desarrollo y aprobación del diseño de Tesis		Del 05 al 27			Vacaciones Universidad	
Desarrollo del marco teórico. Tema: Derecho penitenciario	3.Seleccionar y recopilar material bibliográfico e información, reunión con el asesor.		Del 16 al 31			Vacaciones Universidad	
Tema: Garantías Constitucionales	4.Concentrar Información, sesiones de estudio, individual con el asesor.			Del 2 al 12			

Tema: Centro de detención preventiva	5.Redactar los puntos que componen este tema, aprobación de contenidos por el asesor.			Del 13 al 25			
Tema: Quetzaltenango	6.Redactar los puntos relacionados con el tema con enfoque al sistema penitenciario.			Del 26 al 31			
Trabajo de Campo, entrevista a los sujetos de la investigación	7. se visitará a los sujetos de la investigación				Del 4 al 15		
Conclusiones y recomendaciones							Del 16 al 22 de enero
Entrega del final del documento al asesor.							Del 23 al 31

### Anexos

1.-) Boleta Utilizada en el estudio estadístico de campo para la presente investigación.

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA  
CIENCIAS JURTIDICAS Y SOCIALES  
QUETZALLTENANGO.**

La presente Boleta de encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Estudiante: Claudia Alejandra Vásquez Castillo. Carnet:200304031

**Preguntas:**

1.--) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

\_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

\_\_\_\_\_

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

---

5.-) ¿Considera que un condenado, puede realmente reincorporarse a la sociedad?

Si: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para reincorporarse con su familia.?

Si: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

---

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede usted realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?

---

**Boleta de Entrevista a los Funcionarios**  
**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA**  
**CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**QUETZALLTENANGO. 11**

Juzgado de Ejecución Penal de Quetzaltenango.

La presente encuesta es de carácter académico, tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la *tesis titulada*: “**Análisis Jurídico sobre el trabajo de los Privados de Libertad, en los Centros de Detención Preventiva, de la región Sur Occidente, en beneficio al régimen de Libertad Condicional**”, investigación que se lleva a cabo en la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que se agradece su colaboración contestando cada una de las preguntas, que a continuación se plantean; Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Estudiante: \_\_Claudia Alejandra Vásquez Castillo. Carnet: \_200304031\_\_\_\_\_

**Preguntas:**

1.--) ¿Tiene conocimiento de lo que constituye el trabajo de los privados de libertad, para obtener el beneficio de la Libertad Condicional?

Si: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste la libertad condicional?

\_\_\_en la autorización judicial que se concede a una persona condenada por su buena conducta y trabajos continuos\_\_\_\_\_

2.-) Sabe cuáles son los requisitos para que a un privado de libertad se le pueda otorgar la libertad condicional por trabajo realizado en el centro de cumplimiento de la condena?

\_\_\_\_\_

3.-) En qué clases de delito se puede aplicar la libertad condicional al privado de libertad que está cumpliendo condena?

\_\_\_\_\_

4.-) Cuál es el tiempo de condena, que tiene que haber cumplido el privado de libertad, ¿para gozar de la Libertad Condicional por trabajo realizado en el lugar del cumplimiento de condena?

\_\_\_\_\_

5.- Considera que un condenado puede realmente incorporarse a la sociedad?

R: SI: \_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

6.-) Considera que un condenado es apto para incorporarse con su familia?

R:: SI \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

7.-) ¿Qué requisito fundamental es indispensable cumplir, para optar a este beneficio, de libertad condicional?

R :\_ \_\_\_\_\_

8.-) En el Centro preventivo, ¿qué clase de trabajo puede realizar la persona que esté en el cumplimiento de condena?